

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 222 A LA GACETA N° 209

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 10 de noviembre del 2023

197 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
MUNICIPALIDADES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA

Expediente N.º 24.015

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Derecho a la salud

Según la Sala Constitucional el derecho a la salud ha sido desarrollado a partir de la protección constitucional a la vida, según lo define el artículo 21 de la Constitución Política, puesto que la vida resulta inconcebible si no se le garantiza a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.¹

La vida y la salud son valores supremos que deben ser protegidos por el Estado, tanto en la Constitución Política como en varios instrumentos internacionales a los que el país se ha suscrito, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este contexto, el régimen de seguridad social se considera un pilar fundamental del sistema democrático nacional y está respaldado por el artículo setenta y tres de la Constitución Política. La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución encargada de proporcionar este servicio público, que incluye la implementación de planes de salud, la creación de centros asistenciales, la provisión de medicamentos y la atención a los pacientes, con el respaldo tanto del Estado como de la contribución económica de una gran parte de la población. Por lo tanto, para garantizar adecuadamente el derecho a la salud, se ha enfatizado que los servicios de salud deben cumplir en todo momento con los principios de eficiencia, celeridad, simplicidad y oportunidad en su prestación.

Salud universal

En el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) celebrado en octubre de 2014, los Estados Miembros aprobaron la Estrategia para lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal en salud, conocida como Salud Universal. Esta estrategia establece una hoja de ruta conjunta para avanzar de manera progresiva hacia el logro de la salud universal.

¹ Resolución 2013004621 de las catorce horas treinta minutos del diez de abril de dos mil trece.

La OPS considera que la Salud Universal va más allá de asegurar una cobertura nominal de la población, ya que implica eliminar todas las barreras de acceso al sistema de salud, incluyendo las barreras económicas, geográficas y culturales, con el objetivo de garantizar un acceso efectivo. Esto significa que todas las personas y comunidades deben tener acceso sin discriminación a servicios de salud integrales, adecuados, oportunos y de calidad, regulados a nivel nacional según las necesidades. Además, se debe asegurar que los medicamentos sean de calidad, seguros, eficaces y asequibles, y que el uso de estos servicios no exponga a los usuarios a dificultades financieras, especialmente a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, la equidad se convierte en una condición indispensable para alcanzar los objetivos de cobertura universal.

Eficiencia, eficacia, continuidad. Regularidad y adaptación en los servicios públicos

La Constitución Política en el artículo 140, inciso 8, impone al Poder Ejecutivo del deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas. Por otro lado, el artículo 191 recoge el principio de eficiencia de la Administración. Por lo tanto, la Sala Constitucional en la sentencia 2005-5600, de dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del diez de mayo del dos mil cinco, definió que:

Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jefes de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y célere.

Por lo tanto, todos los entes y órganos públicos que prestan servicios de salud están obligados a solventar las necesidades particulares y específicas de los usuarios de los pacientes. Por eso deben de adaptar todos los cambios e implementar los cambios necesarios para brindar un atención eficiente, eficaz y rápida. Es por lo anterior que los jefes de las clínicas o los hospitales no pueden ampararse en las listas de espera, como una razón para dar una atención deficiente y precaria a los pacientes.

Sistema de salud

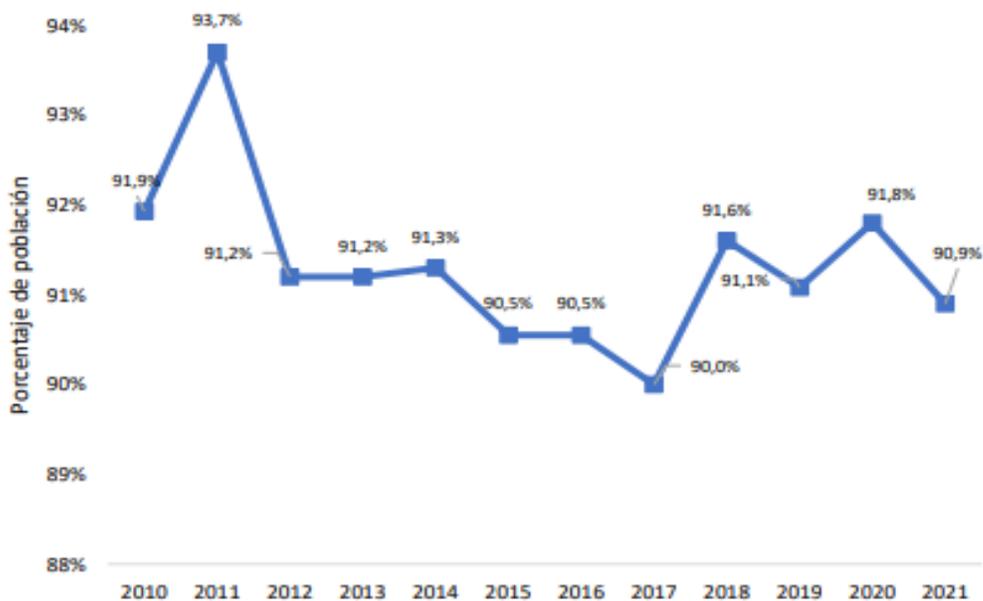
Como es sabido Costa Rica tiene un modelo de cobertura poblacional se rige por un sistema de seguro público universal. A la CCSS le corresponde administrar y aplicar el seguro social de salud, financiado de manera tripartita: Estado, patrono y trabajador. En este sentido, son tres los regímenes que administra la CCSS moderna:

- 1- el seguro de enfermedad y maternidad (SEM).
- 2- el seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM).
- 3- el régimen no contributivo.

Para la prestación de los servicios de salud de los asegurados, la CCSS cuenta con Redes de Servicios de Salud (siete en total), que operan en los tres niveles de atención antes mencionados (cada uno con distintos grados de complejidad y capacidad resolutive), mediante referencias y contrarreferencias entre los distintos establecimientos de salud en dichos niveles.²

² Pacheco Jiménez, J. & Triago Henríquez, D. (2022). Seguimiento a los indicadores de cobertura, calidad y financiamiento de los servicios de salud. Estado de la Nación.

Gráfico 1
Porcentaje de población con cobertura de salud (2010-2021)



Fuente: Pacheco Jiménez, J. & Triago Henríquez, D. (2022). Seguimiento a los indicadores de cobertura, calidad y financiamiento de los servicios de salud. Estado de la Nación.

En los últimos cuatro años (2018-2021), el porcentaje de la población con seguro de salud se ha mantenido en una cifra cercana a 91%, como se puede observar en la gráfica anterior.

Disponibilidad de infraestructura y personal de salud

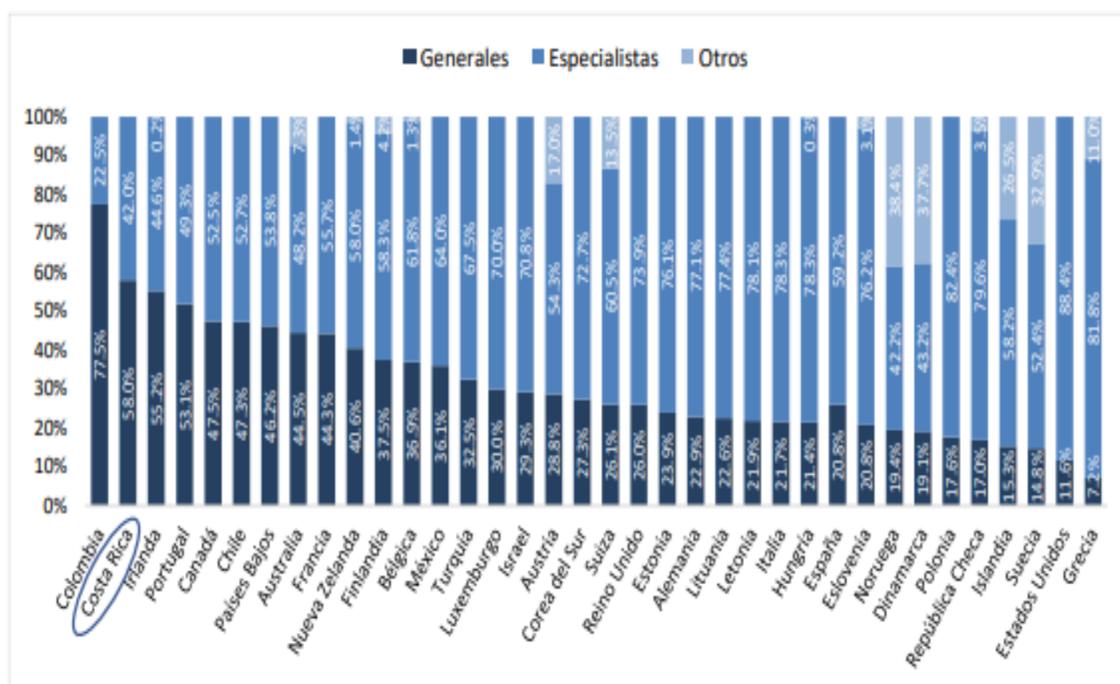
Costa Rica cuenta con 1.1 camas hospitalarias por 1000 habitantes (promedio de América Latina y el Caribe es de 2.1 por cada 1000 habitantes), al mismo tiempo, en promedio hay alrededor de 9.1 camas de UCI por cada 100,000 habitantes (promedio de la OCDE es de 12 camas en UCI). Esto demuestra los rezagos en infraestructura hospitalaria en el país.

En los tres años previos a pandemia, la tasa de ocupación de camas promedió 83,6% con una estancia media de 6.9 días. En cualquier caso, la inversión en camas hospitalarias o para UCI en el país debe ir de la mano de un plan eficaz y factible para un mejor aprovechamiento de la infraestructura sanitaria. Tan solo en 2020, el costo institucional de la Caja por camas desocupadas ascendía a casi 280

mil millones de colones. Dicho de otra forma, el costo diario de una cama desocupada ese año, representaba el 60% del costo de una cama ocupada.³

En el país también se evidencian carencias en cuanto al personal de salud, especialmente en médicos especialistas y personal de enfermería. Aunque Costa Rica cuenta con una disponibilidad de 31 médicos por cada 10,000 habitantes, lo cual se acerca a la media de 35 médicos por cada 10,000 habitantes de los países de la OCDE e incluso supera ligeramente los parámetros mínimos recomendados por la OMS (30 médicos por cada 10,000 habitantes), el país no está formando suficientes especialistas médicos. Para alcanzar el promedio de la relación entre médicos generales y especialistas de los países de la OCDE, se necesitaría formar alrededor de 4,000 nuevos especialistas.⁴

Gráfico 2
Proporción de médicos generales y especialistas (2019 o año más reciente)



Fuente: Pacheco Jiménez, J. & Triago Henríquez, D. (2022). Seguimiento a los indicadores de cobertura, calidad y financiamiento de los servicios de salud. Estado de la Nación.

En el gráfico adjunto se puede observar que Costa Rica, Colombia, Irlanda y Portugal son los únicos países de la OCDE donde la cantidad de médicos generales supera a la de especialistas. Como se explicará más adelante, esta escasez de

³ Pacheco Jiménez, J. & Triago Henríquez, D. (2022). Seguimiento a los indicadores de cobertura, calidad y financiamiento de los servicios de salud. Estado de la Nación.

⁴ Idem

especialistas contradice las necesidades sanitarias de una población que está envejeciendo rápidamente y que sufre de enfermedades crónicas y degenerativas.⁵

Listas de espera

En marzo de 2020, antes del inicio de la pandemia de covid-19, los asegurados en el país tenían que esperar en promedio 335 días para una cirugía electiva, 143 días para un procedimiento y 189 días para una consulta externa. A este escenario inicial se sumaron los obstáculos generados por los impactos de la covid-19. Según informes de la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en 2022, se dio prioridad a la atención de la pandemia en los países de la región de América Latina y el Caribe, lo que resultó en la interrupción temporal o paralización de los servicios regulares de salud, tanto preventivos como curativos, que no estaban directamente relacionados con el coronavirus. De hecho, en 2021, aproximadamente el 35% de los países de la región, incluyendo a Costa Rica, experimentaron algún tipo de interrupción en la prestación de servicios de salud integrados.

Un informe solicitado por la Defensoría de los Habitantes a la CCSS en mayo de 2021 confirma lo mencionado anteriormente y describe claramente el impacto de la pandemia en los tiempos de espera y la disminución en la producción de servicios de salud en Costa Rica. Hasta diciembre de 2020, se observaron importantes afectaciones en cirugías, consultas externas y procedimientos médicos. En relación con las cirugías, el informe mencionado resalta que, desde marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, en lugar de realizar las 102,000 cirugías programadas, solo se llevaron a cabo 40,590, lo que representa una disminución de 61,536 cirugías (equivalente al 60% de las cirugías programadas). Como consecuencia, los tiempos de espera para las cirugías también sufrieron un grave incremento, pasando de 341 días en diciembre de 2019 a un promedio de espera de 495 días al finalizar el 2020. Es decir, durante el período 2019-2020, el tiempo promedio de espera para una cirugía aumentó en 154 días (un 45% de incremento).

Los procedimientos médicos ofrecidos por la CCSS también experimentaron una gran afectación. Se estima que durante el año 2020 se dejaron de realizar 100,083 procedimientos en comparación con el año 2019. En términos absolutos, las mamografías y las gastroscopías fueron los procedimientos más afectados, especialmente en un país con una alta incidencia de cáncer que se detecta precisamente a través de estos procedimientos. En concreto, se dejaron de realizar 29,027 mamografías y 19,326 gastroscopías.

Necesidad de una atención pronta

Cuando hablamos de las listas de espera, a menudo solo vemos cifras y estadísticas, pero es importante recordar que detrás de esos números se

⁵ Pacheco Jiménez, J. & Triago Henríquez, D. (2022). Seguimiento a los indicadores de cobertura, calidad y financiamiento de los servicios de salud. Estado de la Nación.

encuentran personas costarricenses que necesitan atención médica pronta y eficiente para asegurar su calidad de vida. Cada número representa a un individuo que está esperando desesperadamente por una cirugía, un procedimiento médico o una consulta externa. Estas personas pueden estar lidiando con dolor crónico, limitaciones físicas o incluso enfrentando la incertidumbre de un posible diagnóstico de una enfermedad grave.

La realidad es que detrás de cada número hay una historia humana, emociones, preocupaciones y esperanzas. Es imperativo abordar estas listas de espera no solo como un problema burocrático o logístico, sino como una cuestión que afecta directamente la calidad de vida de nuestros ciudadanos. La atención pronta y eficiente no solo es un derecho fundamental, sino también una forma de brindarles a las personas el cuidado y el respeto que merecen.

Considerando la situación expuesta anteriormente, resulta necesario presentar el siguiente proyecto de ley con el objetivo de establecer un marco regulatorio que aborde la escasez de especialistas médicos en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este marco regulatorio buscará brindar soluciones concretas para garantizar una atención médica adecuada y oportuna a la población costarricense.

Una de las medidas propuestas en este proyecto de ley es establecer un proceso más eficiente y transparente para la contratación de especialistas médicos provenientes de otros países. Esta medida permitirá cubrir la demanda de especialidades médicas que actualmente no se están satisfaciendo debido a la falta de profesionales en el país.

Adicionalmente, se propone una reforma a la Ley N.º 7559, referente al Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud, con el objetivo de adecuarla a las necesidades actuales del país y fortalecerla con herramientas adicionales.

Por lo anterior, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I
INOPIA DE ESPECIALISTAS MÉDICOS

ARTÍCULO 1- Objetivo

Esta ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para declarar inopia en el país de médicos especialistas por el Ministerio de Salud, para realizar la contratación de especialistas médicos, por un lapso determinado de tiempo.

ARTÍCULO 2- Temporalidad

Esta declaratoria de inopia se mantendrá por tres años, el cual podrá ser prorrogado por el mismo plazo una única vez.

ARTÍCULO 3- Declaración de inopia

El Ministro de Salud procederá a emitir la declaratoria de inopia de médicos especialistas con base en el faltante comprobado por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social, para cumplir con la atención de los pacientes de cada una de las especialidades médicas.

La inopia de médicos especialistas se podrá realizar en los siguientes casos:

- 1- A nivel de hospitales nacionales.
- 2- A nivel de la red de prestación de servicios de salud.
- 3- A nivel de especialistas por áreas y sub-áreas.

Esta inopia deberá realizarse de acuerdo a la capacidad instalada de los diferentes centros de salud.

ARTÍCULO 4- Comprobación de especialidad

Posterior a la declaratoria de inopia por parte del Ministerio de Salud, en un plazo de 3 meses, a partir de esta, deberá la Caja Costarricense de Seguro Social, definir el número de especialistas que requiere por cada especialidad para atender las listas de espera.

Los médicos especialistas que se contraten al amparo de la declaratoria de inopia para brindar sus servicios a la Caja Costarricense del Seguro Social, deberán de cumplir con todos los requisitos del Colegio Profesional correspondiente del país donde fueron debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión.

En el caso de médicos especialistas graduados de universidades acreditadas internacionalmente por el ente que defina la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas, no deberán rendir el examen de incorporación correspondiente, siempre y cuando tengan un promedio general de 85 de 100, y adjunten el récord quirúrgico o récord de procedimientos.

Las mallas curriculares de las universidades antes expuestas deberán de estar homologadas con un mínimo de un 85%, con base a los programas que se encuentren aprobados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

ARTÍCULO 5- Incorporación de los especialistas

Todos los especialistas que ingresen al país en razón de la declaratoria de inopia, deben obligatoriamente incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cumplir con todas las obligaciones que impone el mismo, además, ingresar a la página de oferentes de la Caja Costarricense de Seguro Social y cumplir con los requisitos que establezca esta.

ARTÍCULO 6- Examen de incorporación para especialistas no pertenecientes a universidades no acreditadas internacionalmente

Al amparo de esta declaratoria de inopia de igual forma, aquellos especialistas nacionales y extranjeros, no graduados en universidades acreditadas internacionalmente, podrán incorporarse al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con base en el siguiente procedimiento.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica deberá implementar un procedimiento expedito de evaluación de estos especialistas para habilitar su práctica en el país. Este procedimiento no podrá ser superior a los 3 meses.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica debe implementar un examen formulado por un ente acreditado internacionalmente, sin conflicto de interés en el país, el cual definirá la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas, que deben de rendir estos médicos especialistas nacionales y extranjeros, en donde se evaluarán únicamente sus conocimientos en el área de su especialidad.

La Caja Costarricense de Seguro Social definirá, con base en la lista de espera, los cupos que se requieren para atender esas listas, en cada uno de los centros hospitalarios correspondientes. Estos cupos se llenarán de acuerdo a la comunicación que hará la Comisión de Análisis Técnico de Especialistas Médicas.

ARTÍCULO 7- Contratación

La Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas debe de informar al Ministerio de Salud el nombre, la nota obtenida y la especialidad de todos los postulantes que aprobaron el examen. Con el fin de que el Ministerio de Salud elabore las listas definitivas, y con base en estas listas la Caja Costarricense de Seguro Social lleve a cabo la contratación por servicios especiales de los postulantes.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 8- Créase la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas

Se crea la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas que estará adscrita al Ministerio de Salud, la cual deberá estar integrada por:

- a) El ministro de Salud o su representante, quien presidirá la comisión. En caso de que sea su representante, deberá tener formación atinente a las ciencias médicas.
- b) El presidente o su representante de la Caja Costarricense de Seguro Social. En caso de que sea su representante, deberá tener formación atinente a las ciencias médicas.
- c) El presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Un representante de las universidades públicas que impartan posgrados en especialidades médicas. El cual deberá tener formación atinente a las ciencias médicas.
- e) Un representante de las universidades privadas que impartan posgrados en especialidades médicas. El cual deberá tener formación atinente a las ciencias médicas.

Los miembros de la Comisión no devengarán dietas y deberán de sesionar como mínimo una vez al mes, contarán con una unidad administrativa de apoyo que funcionará en el Ministerio de Salud, la cual dispondrá con el personal requerido, el cual será determinado por un estudio que deberá llevar acabo el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

ARTÍCULO 9- Funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas

La Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar el Plan Maestro Director que realizará el Ministerio de Salud cada dos años.
- b) Llevar a cabo una evaluación de las necesidades de médicos especialistas y recomendar la formación de estos en el extranjero en universidades acreditadas internacionalmente.
- c) Garantizar que el médico especialista que realice su formación en el país, a través de las plazas de la Caja Costarricense de Seguro Social, firme un contrato de retribución y su cumplimiento.
- d) Gestionar la aplicación de un examen único parametrizado para médicos generales postulantes a especialidades, elaborado por un ente acreditado internacionalmente, sin conflicto de interés en el país.
- e) Gestionar y aplicar el examen de incorporación de médicos especialistas nacionales y extranjeros que hayan obtenido su especialidad en el extranjero, por un ente acreditado internacionalmente, sin conflicto de interés en el país.
- f) Revisar y recomendar actualizaciones cada dos años de la malla curricular de la universidades públicas y privadas en el área de las ciencias de salud, de conformidad con el perfil de egreso del especialista médico que la CCSS requiere.
- g) Fomentar el intercambio académico cultural para la formación y capacitación de especialistas médicos de centros acreditados a través de convenios internacionales y de cooperación técnica.
- h) Asesorarse con la Subárea de Cooperación Internacional de la Caja Costarricense de Seguro Social para la transferencia de cooperación técnica.
- i) Actualizar cada tres años el costo de la especialidad médica por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, utilizando para ello la fórmula costo oportunidad y ajustar el porcentaje de retención en caso de que sea necesario.

- j) Regionalizar la formación de especialistas, con base en criterios de oportunidad, accesibilidad y equidad.
- k) Gestionar la creación de plazas para médicos especialistas de acuerdo con las necesidades con la red de prestación de servicios de salud.
- l) Aprobar la solicitud de traslado de especialistas médicos previo a un análisis técnico, y garantizando la continuidad de la prestación del servicio de donde es traslado.
- m) Crear un catálogo de oferta de formación de especialistas de centros formadores que cuenten con acreditación internacional.
- n) Gestionar un informe sobre que países de acuerdo a la necesidad de especialistas en determinada área, podrá la Caja Costarricense del Seguro Social enviar a formar lo médicos postulantes.
- ñ) Las demás que le asignen las leyes y reglamento.

CAPÍTULO III ESPECIALISTAS MÉDICOS

ARTÍCULO 10- Examen de acreditación de especialistas médicos

Las Universidades públicas, privadas y la Caja Costarricense de Seguro Social aplicarán un único examen para el ingreso a la especialidad médica, el cuál será gestionado por la Comisión de Análisis Técnico de Especialistas Médicas. Este solo evaluará conocimientos generales de medicina, así como elementos generales de la especialidad del postulante.

ARTÍCULO 11- Arraigo de especialistas médicos

La Caja Costarricense de Seguro Social deberá crear las plazas o códigos para la formación de especialistas en la red de servicios de salud, según la necesidad y la capacidad institucional, tomando en cuenta la infraestructura hospitalaria existente a nivel regional.

Estas plazas no podrán ser trasladadas a otros centros sin la autorización de la Gerencia Médica, previo a estudios técnicos.

ARTÍCULO 12- Formación de especialistas médicos en el extranjero

La Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas deberá contar con un portafolio de centros formadores con acreditación internacional, que permita la formación de especialistas médicos que atiendan a las necesidades de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Previa recomendación de la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá firmar los convenios correspondientes para el envío de médicos postulantes para la formación en las especialidades definidas a centros universitarios acreditados internacionalmente.

ARTÍCULO 13- Médicos postulantes formados en el extranjero

Aquellos postulantes que la Caja Costarricense de Seguro Social forme en el extranjero, deberán cumplir con el plazo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

En caso de incumplimiento del contrato de retribución social y el contrato de beca, el médico especialista no podrá ejercer en Costa Rica como tal, por el mismo plazo dispuesto en el contrato de retribución, y deberá indemnizar económicamente a la Caja Costarricense de Seguro Social por la totalidad del costo oportunidad de su formación brindada por la institución. Dicha retribución se cubrirá en primera instancia con lo estipulado en el artículo 14 de la presente ley, en caso de ser insuficiente dicha retención, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá disponer de las garantías y forma de pago que aseguren la cancelación total de lo invertido en dicha formación.

El costo de oportunidad se define no por el costo asumido por la Caja Costarricense de Seguro Social en pago de la formación de este, sino por el costo que tendrá para la institución en la no atención de los pacientes por el plazo de contrato de retribución de este especialista.

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica deberá implementar los controles necesarios, a efecto de hacer cumplir lo indicado en relación con el no ejercicio de la especialidad médica.

ARTÍCULO 14- Contrato de retribución social

Consiste en una relación contractual entre la Caja Costarricense de Seguro Social y los médicos postulantes debidamente admitidos en el programa de formación de especialistas, tanto de universidades públicas y universidades privadas.

Los admitidos en el programa de formación de especialidades permanecerán en este, una vez completada su especialidad un mínimo de siete años, el cual constituirá un requisito para que pueda incorporarse como especialista ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Durante su formación y hasta completar el contrato de retribución social se retendrá de forma mensual un porcentaje que será recomendado y actualizado por la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas, de conformidad con el costo de cada una de las especialidades médicas.

Si durante el plazo fijado de formación y de contrato de retribución social no se cubre el costo oportunidad de la formación, el especialista contratado deberá cubrir la diferencia en la forma que establezca la Caja Costarricense de Seguro Social. En caso de que el especialista de por finalizado el contrato antes del cumplimiento del plazo o que la Caja Costarricense de Seguro Social proceda al cese sin responsabilidad patronal, deberá el especialista cubrir la totalidad del saldo adeudado.

ARTÍCULO 15- Regionalización de plazas

La Caja Costarricense de Seguro Social regionalizará los contratos de retribución social y su cumplimiento.

No obstante, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá disponer del traslado de los diferentes especialistas en las diferentes regiones, según las necesidades hospitalarias. Queda prohibido a los postulantes intercambiar entre si la región asignada.

ARTÍCULO 16- Especialización en hospitales de segundo nivel

La Caja Costarricense de Seguro Social podrá disponer de acuerdo a la infraestructura hospitalaria la formación de especialistas en hospitales de segundo nivel.

La Caja Costarricense de Seguro Social podrá crear dos turnos para la formación de especialistas médicos tomando en cuenta la capacidad instalada de los hospitales donde se estén especializando estos.

CAPÍTULO IV REFORMAS

ARTÍCULO 17- Reformas

a) Se reforman los artículos 11 y 12 de la Ley N.º 7559, Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud; los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 11- Creación de la Comisión de servicio social obligatorio

Se crea la Comisión de servicio social obligatorio, para asesorar y asistir al Ministro de Salud en todo lo relacionado con el cumplimiento del servicio a que se refiere esta ley.

Estará integrada por los siguientes miembros:

a) El director general de salud o su representante, quien la presidirá.

- b) El presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.
- c) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros o su representante.
- d) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.
- e) Un representante de las universidades privadas que ofrezcan posgrados en un área o sub área de especialidad médica.
- f) Un representante de cada uno de los colegios profesionales, que reúna a los profesionales de las ciencias citadas en el artículo 2 de esta ley.

La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Para que la Comisión pueda sesionar deberá contar con la mitad más uno de los miembros que la componen.

Los miembros de la Comisión no devengarán dietas y contarán con una unidad administrativa de apoyo que funcionara en el Ministerio de Salud.

Artículo 12- Funciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el proceso de asignación de las plazas de servicio social, según las necesidades institucionales, regionales, sociales y docentes del sistema de salud.
- b) Realizar el sorteo para la asignación de las plazas, de conformidad a lo establecido en el inciso a).
- c) Proponer, planear, revisar, regular y aprobar, junto con las instituciones involucradas, los programas de investigación, capacitación y acción comunitaria que se asignen a los profesionales de servicio social.
- d) Recomendar al ministro de Salud la aprobación o no del cumplimiento del servicio social obligatorio.
- e) Recomendar los traslados del personal nombrado en plazas del servicio social. Cuando se trate de profesionales con estudios de postgrado de especialidad, previamente deberá contarse con la autorización del colegio profesional respectivo, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social, durante el plazo del servicio social obligatorio.

f) Recomendar un régimen de equiparación de oportunidades considerando las necesidades particulares de quienes presenten alguna discapacidad.

g) Rendir, ante el ministro de Salud, por lo menos un informe semestral sobre el control del proceso de reclutamiento, selección, distribución geográfica e institucional de los profesionales que se encuentren prestando el servicio social.

b) Se agrega un nuevo inciso k) al artículo 2 de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, el cual se leerán de la siguiente manera:

Artículo 2- Son atribuciones del Ministerio:

a) Elaborar, aprobar y asesorar en la planificación que concrete la política nacional de salud y evaluar y supervisar su cumplimiento.

b) Dictar las normas técnicas en materia de salud de carácter particular o general, y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias y extraordinarias que técnicamente procedan en resguardo de la salud de la población.

c) Ejercer el control y fiscalización de las actividades de las personas físicas y jurídicas, en materia de salud, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.

ch) Ejercer la jurisdicción y el control técnicos sobre todas las instituciones públicas y privadas que realicen acciones de salud en todas sus formas, así como coordinar sus acciones con las del Ministerio.

d) La fiscalización económica de las instituciones de asistencia médica o que realicen acciones de salud en general, cuando sean sostenidas o subvencionadas, total o parcialmente, por el Estado o por las municipalidades o con fondos públicos de cualquier naturaleza.

e) Realizar las acciones de salud en materia de medicina preventiva, sin perjuicio de las que realicen otras instituciones.

f) Otorgar las prestaciones de salud en materia de medicina curativa y de rehabilitación, a través de los organismos creados al efecto, sin perjuicio de las que realicen otras instituciones. Estos servicios se cobrarán de conformidad con la capacidad económica del usuario, entendiéndose que las personas de escasos recursos los recibirá gratuitamente, todo conforme lo determine el reglamento respectivo.

g) Realizar todas las acciones y actividades y dictar las medidas generales y particulares, que tiendan a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con miras a la protección de la salud de las personas.

h) Importar en forma exclusiva y directa, drogas estupefacientes, sustancias y medicamentos que por su uso pueden producir dependencia física o psíquica en las personas.

i) Mantener un sistema de información y estadística, relativo a la materia de salud, para cuyos efectos todas las instituciones que realicen acciones de salud pública y privada, están obligadas a remitir los datos que el Ministerio solicite, todo conforme al reglamento respectivo.

j) Cualquier otra que señalen la ley o los reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere a las instituciones autónomas del sector salud.

k) Elaborar cada 2 años un Plan Maestro Director que refleje las necesidades en infraestructura física, equipamiento y recurso humano a nivel hospitalario.

c) Se agrega un nuevo artículo 4 bis a la Ley N.º 3019, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 4 bis- En el caso de los especialistas graduados en el extranjero, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica llevará acabo un examen de idoneidad para la práctica de la especialidad, el cual será gestionado por la Comisión Evaluadora de Especialidades Médicas.

TRANSITORIO I- Todos los especialistas médicos que quieran ingresar al país al amparo de la inopia deberán de traer además de la acreditación como especialista, su título en medicina general, acompañado de la malla curricular de la universidad que lo acredita como doctor.

Quedan exonerados de la homologación de títulos por parte del Consejo Nacional de Rectores, únicamente los médicos especialistas contratados por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de la declaratoria de inopia.

TRANSITORIO II- Los médicos especialistas ingresarán al país con estatus migratorio de turista, y tendrán ciento ochenta días a partir del ingreso para demostrar que se encuentran realizando el procedimiento de incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos. En caso de ser contratados por la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección de Migración y Extranjería deberá de expedir el permiso de trabajo a los profesionales.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los tres meses posteriores a su publicación. La falta de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo no impedirá la aplicación y ejecución de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce

María Daniela Rojas Salas

Carlos Felipe García Molina

Horacio Alvarado Bogantes

Leslye Rubén Bojorges León

Alejandro José Pacheco Castro

Vanessa de Paul Castro Mora

Diputadas y diputados

NOTA: El expediente aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 471880.—(IN2023824544).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44244 - MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8 inciso g) del Convenio sobre Diversidad Biológica y sus Anexos, aprobado mediante la Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994; el artículo 2 incisos 1) y 2) del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley N° 8537 del 23 de agosto de 2006; los artículos, 45 y 46 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y los artículos 4, 5 inciso b y del 40 al 42 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997 y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO

I. Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley N° 7416, publicada en La Gaceta N° 143 del 28 de julio de 1994, señala en su artículo 8 inciso g, la necesidad de establecer o mantener medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados, como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

II. Que el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en adelante Protocolo de Cartagena, aprobado mediante la Ley N° 8537 del 23 de agosto de 2006, publicado en La Gaceta N° 227 del 27 de noviembre de 2006, incorpora dentro de sus definiciones el término “organismo vivo modificado”, por lo que, para efectos del presente Decreto y en respeto al principio constitucional de jerarquía de las normas, y al ser la Ley N° 8537 publicada de forma posterior a otras leyes que regulan los organismos vivos modificados de uso agrícola, se empleará este término por ser más amplio y comprensivo que los términos “organismo alterado o manipulado”, “organismo transgénico”, “material transgénico”, o “producto manipulado o transgénico”.

III. Que el Servicio Fitosanitario del Estado, como ente encargado de las regulaciones y control de las actividades relacionadas con los organismos vivos modificados para uso agrícola, considera necesario actualizar las definiciones, objetivos y alcances de la normativa contenida en el Decreto Ejecutivo N° 26921, publicado en la Gaceta N° 98 del 22 de mayo de 1998, conforme a los avances de la ciencia y la tecnología, el Protocolo de Cartagena y la estructura organizativa vigente del Servicio Fitosanitario del Estado.

IV. Que el avance de la ciencia y la tecnología permite el desarrollo de organismos vivos para uso en la agricultura mediante las nuevas técnicas de mejoramiento conocidas como técnicas de mejoramiento de precisión, biotecnología de precisión, edición del genoma, o

técnicas modernas de mejoramiento genético, las cuales se basan en un conjunto de usos innovadores de herramientas de biología molecular y enfoques que difieren de la estrategia de ingeniería genética basada en la inserción estable en el genoma de ADN recombinante.

V. Que las características de los organismos vivos para uso agrícola derivados de las nuevas técnicas de mejoramiento son de una heterogeneidad tal que demandan un análisis científico previo caso por caso a los fines de determinar si los mismos se encuentran comprendidos en las regulaciones aplicables a los organismos vivos modificados o, por el contrario, no se encuentran alcanzados por las mismas.

VI. Que la legislación aplicable debe sustentarse en principios que se ajusten al progreso científico y tecnológico, de esta forma se evita aplicar diferentes niveles de supervisión regulatoria a organismos vivos para uso agrícola similares con niveles similares de riesgos.

VII. Que, conforme al artículo N° 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, todo trámite o requisitos que el administrado debe cumplir deben constar en una ley, un decreto o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta.

VIII. Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, se realizó la consulta pública de esta propuesta de Decreto Ejecutivo del 30 de noviembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022, y producto de esta, todas las observaciones fueron atendidas e incorporadas en la misma.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-017-2023 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133 Y 134, EL NOMBRE DEL TÍTULO VIII, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 BIS, 118 BIS, 119 BIS Y ANEXOS DEL REGLAMENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, DECRETO EJECUTIVO N° 26921-MAG, DEL 20 DE MARZO DE 1998.

Artículo 1. —Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, del 20 de marzo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2- De las definiciones. Para los efectos del presente reglamento, así como de los términos empleados en la Ley de Protección Fitosanitaria, se entenderá por:

- **Acciones fitosanitarias:** Véase Medidas Fitosanitarias.
- **Acta:** Documento mediante el cual se dan recomendaciones de carácter técnico, o bien se da constancia del cumplimiento o no de recomendaciones o bien la ejecución de medidas fitosanitarias de acuerdo con la Ley de Protección Fitosanitaria y sus reglamentos complementarios.
- **Acreditación:** Es el procedimiento por el cual la Administración Pública autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como laboratorios, que cumplen con los requisitos técnicos y de idoneidad material y profesional exigidos en las normas vigentes, para ejecutar tareas específicas o proveer servicios específicos en el soporte total o parcial del cumplimiento de las obligaciones oficiales.
- **Agencia certificadora de agricultura orgánica:** Persona física o jurídica debidamente autorizada y acreditada por la Dirección, que, en el cumplimiento del presente reglamento, expide o extiende el certificado de producción orgánica.
- **Agente de Aduana:** Profesional auxiliar de la función pública autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Ley General de Aduanas, en la prestación habitual de servicios a terceros, en los trámites, regímenes, y las operaciones aduaneras.
- **Agente de Control Biológico:** Enemigo natural, antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de reproducirse, utilizados para el control de plagas.
- **Agricultura Orgánica, Ecológica o Natural:** Todo sistema de producción sostenible que, prescindiendo del uso de insumos de síntesis química artificial, brinde productos sanos y competitivos para el productor, promoviendo la conservación y el mejoramiento del ambiente y la biodiversidad del ecosistema. La agricultura ecológica o biológica es sinónimo de agricultura orgánica.
- **Agricultura Sostenible:** Sistema productivo social, económico y ambientalmente racional que procura la mayor eficiencia, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- **Análisis biológico:** Ensayos que se realizan para determinar el contenido de sustancias biológicas.
- **Análisis de identidad y calidad:** Análisis para caracterizar el tipo de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas y afines de uso en la agricultura, y sus propiedades físicas, químicas y biológicas en la formulación.
- **Análisis de Riesgo de Plagas:** Evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas.

- **Análisis de residuos:** El procedimiento analítico para determinar la presencia de residuos de plaguicidas en productos para el consumo humano o animal. Queda excluido de esta categoría todo producto de origen vegetal que por su naturaleza no pueda ser consumido por humanos ni animales en su estado natural y por lo tanto ser de uso exclusivo para procesos industriales que degraden eventuales residuos de plaguicidas.

- **Apilado:** Organismo vivo modificado para uso agrícola generado por cruzamiento sexual de dos o más parentales que son eventos de transformación individuales o eventos de transformación previamente apilados.

- **Aplicaciones certificadas:** Son todos aquellos tratamientos con plaguicidas de uso restringido, que son aplicados o supervisados por un aplicador certificado en el control de plagas y enfermedades agrícolas.

- **Aplicador certificado:** Persona física o jurídica calificada para aplicar o supervisar tratamientos con plaguicidas de uso restringido, el cual debe estar autorizado por la Dirección.

- **Área:** Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

- **Área de Análisis Riesgo Plagas:** Un área en relación con la cual se realiza un análisis de riesgo de plagas.

- **Área en peligro:** Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas.

- **Área libre de plagas:** Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se mantenga oficialmente.

- **Armonización:** Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de varios países, de medidas fitosanitarias basadas en normas comunes.

- **Autoridad Fitosanitaria o Inspector:** Persona autorizada o acreditada por la Dirección, encargada de aplicar la regulación fitosanitaria vigente.

- **Autorización Fitosanitaria de Tránsito:** Documento oficial que se emite para el ingreso en tránsito de vegetales, sustancias químicas, biológicas, bioquímicas y afines, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para uso en la agricultura, por el territorio nacional, sujeto al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.

- **Autorización previa:** Documento oficial que contiene los requisitos fitosanitarios para la importación de vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para uso en la agricultura.

- **Banco de Germoplasma:** Material vegetal con similitud genética usado para investigación, propagación o colección de plantas.

- **Base de datos de Exportación:** Archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos técnicos y personales que se utilizan para conformar la inscripción y registro necesario para poder realizar el control fitosanitario de los aspectos relacionados con los envíos de plantas y productos vegetales para exportación.

- **Bioseguridad de los organismos vivos modificados:** Las normas, medidas y acciones requeridas para garantizar un nivel adecuado de protección en la transferencia, manipulación y utilización segura de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Comprende las fases: uso confinado, liberación intencional al ambiente y comercialización de los productos.

- **Biotecnología moderna:** Se entiende la aplicación de:

1. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o

2. La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

- **Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología:** Es el mecanismo establecido en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica que tiene como fin facilitar el intercambio de información y experiencia científica, técnica, ambiental y jurídica en relación con los OVM. Se constituye como un medio para difundir información sobre biotecnología moderna, y ayudar a las partes en la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica y lo relacionado.

- **Certificación Fitosanitaria:** Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

- **Certificación de Tratamiento:** Verificación y supervisión oficial de un tratamiento a las plantas o productos vegetales para su exportación.

- **Certificación "In situ":** Inspección de plantas o productos vegetales de exportación, en su lugar de producción y/o empaque.

- **Certificado:** Documento oficial que da fe de que el producto que ampara, ha cumplido con las normativas y requisitos del presente reglamento.

- **Certificado de liberación al ambiente, uso confinado y comercialización:** Documento resultado de la evaluación de riesgos para un evento de transformación específico, otorgado a una persona física o jurídica que desee importar, movilizar, usar en confinamiento, liberar al ambiente o comercializar los OVM de uso agrícola, en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio Fitosanitario del Estado, en el cual se incluyen las medidas de bioseguridad pertinentes.
- **Certificado Fitosanitario:** Certificado diseñado según los modelos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- **Certificado Fitosanitario de Operación:** Documento oficial otorgado a toda persona física o jurídica que se dedica a la producción, procesamiento, empaque y/o envío de plantas y productos vegetales, en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.
- **Certificado Fitosanitario de Reexportación:** Documento oficial que se emite de acuerdo con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para certificar el estado fitosanitario de las plantas y productos vegetales de origen extranjero que serán enviadas a otro país.
- **Certificado Orgánico:** Documento que da fe que el producto orgánico que ampara, ha cumplido en todas sus etapas con las normativas y requisitos establecidos en la legislación vigente y sus reglamentos.
- **Ciclo biológico:** Diferentes etapas o estadios por los cuales pasa un organismo durante el desarrollo de su vida.
- **Cierre Temporal:** Inhabilitación de la operación por un período, de un establecimiento donde se empaquen plantas o productos vegetales para la exportación, o donde se expendan sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines, y equipos de aplicación de éstas para uso en la agricultura.
- **Colección de referencia:** Recopilación de especímenes de organismos debidamente clasificados que causan daños potenciales a los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos usados en la agricultura, y que son usados como parámetro de comparación.
- **Combate de plaga:** Ver Control de plagas.
- **Combinación nueva de material genético:** Inserción estable en el genoma, de uno o más genes o secuencias de ADN, que codifique ADN de doble hebra, ARN, proteínas, péptidos de señalización o secuencias regulatorias, que no podría ser obtenida por mejoramiento convencional.
- **Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad:** Órgano asesor del Servicio Fitosanitario del Estado, especializado en ingeniería genética y bioseguridad de los organismos vivos modificados, el cual está integrado por un cuerpo colegiado de especialistas en materias relacionadas.

- **Control Autocida:** Método de lucha en el cual, para combatir una plaga de insectos, se emplean insectos estériles de su misma especie.
- **Control Biológico:** Estrategia de control contra las plagas en la que se utilizan enemigos naturales, antagonistas o competidores vivos u otras entidades capaces de reproducirse.
- **Control Cuarentena:** Ver Control de Plagas.
- **Control de Plagas:** La supresión, contención o erradicación de una población de plagas.
- **Control Fitosanitario:** Inspección y comprobación del estado fitosanitario de las plantas y productos vegetales realizada en fincas, viveros, emparadoras y puntos de salida.
- **Cuarentena:** Confinamiento oficial de plantas o productos vegetales sometidos a reglamentaciones fitosanitarias para observación e investigación o para inspección, pruebas y/o tratamientos adicionales.
- **Cuarentenal:** Pertenciente o relativo a la cuarentena.
- **Cuarentena Externa:** Ver Cuarentena Vegetal.
- **Cuarentena Interna:** Conjunto de medidas fitosanitarias, de disposiciones legales y administrativas dictadas y/o puestas en ejecución con el objeto de que una plaga vegetal exótica y/o establecida, se pueda erradicar o mantener confinada en un área, retardar su diseminación o mantener áreas libres de ellas dentro del país.
- **Cuarentena Vegetal:** Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena o para asegurar su control oficial.
- **Cuarentena Posentrada:** Cuarentena aplicada a un envío después de su entrada al país.
- **Declaración Adicional:** Declaración requerida por el país importador que se ha de incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío.
- **Declaración Aduanera:** Documento oficial de la Dirección General de Aduanas donde se consigna las mercancías, clasificadas y descritas conforme al Arancel General de Aduanas.
- **Declaración oficial de plagas:** Acto exclusivo de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria mediante el cual se oficializará la presencia de una plaga en el país.
- **Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria:** Es la declaración mediante decreto ejecutivo, emitida por el Ministerio para el control de una plaga de importancia económica y/o cuarentenaria.

- **Decomiso:** Consiste en la pérdida de la propiedad que experimenta el dueño, en favor del Estado, de los bienes que han sido causa o instrumento de una infracción, en los casos señalados en la Ley y sus reglamentos.

- **Desecho de productos:** Residuos de origen vegetal y otras materias contaminantes localizados o detectados contaminando los productos, elementos y medios de transporte

- **Destrucción:** Eliminación total o parcial de vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos, sustancias químicas, biológicas o afines para uso en la agricultura, así como sus empaques, envases y cualquier mercadería peligrosa para los vegetales, el ambiente y la salud humana, mediante la utilización de procedimientos técnicamente aprobados.

- **Detección de Plagas:** Ver Encuesta.

- **Diagnosticar:** Es el análisis del conjunto de signos físicos, clínicas y epidemiológicos observados en las plantas, sus productos o subproductos que permiten descartar o confirmar la presencia de una plaga.

- **Diagnóstico de plagas:** Operación técnica para determinar, exacta y cuidadosamente por medio de un análisis, las características propias de una plaga.

- **Director:** Máxima autoridad técnico y administrativo de la Dirección.

- **Dirección:** Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dependencia del Ministerio encargada de velar por la correcta ejecución a nivel institucional de los objetivos y competencias que la Ley de Protección de Fitosanitaria, su Reglamento y demás Reglamentos Técnicos le confiere al mismo en materia de protección fitosanitaria.

- **Diseminación:** Ver Propagación.

- **Diversidad biológica:** Se entiende como la variabilidad de organismos vivos en cualquier fuente incluidos, entre otros los ecosistemas terrestres y marinos, así como otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

- **Edición del Genoma:** Técnicas de biotecnología moderna de precisión que permiten producir cambios dirigidos, permanentes y heredables en un lugar específico del genoma, mediados por los sistemas de reparación del ADN en la célula, que no implican la inserción permanente y heredable de una combinación nueva de material genético en el genoma del organismo.

- **Elementos de transporte:** Envoltura, empaque, paleta y otros dispositivos protectores de las plantas, y productos vegetales y mercancías que previenen daños posibles durante su manipulación, comercio, almacenaje y transporte.

- **Empacadora:** Lugar destinado al empaque y tratamiento de plantas y productos vegetales y/o sus partes para la exportación debidamente autorizado, mediante el Certificado Fitosanitario de Operación.
- **Empaque:** Medios en los que las plantas o productos vegetales y otras mercaderías son dispuestas para el transporte, comercialización o almacenamiento. Incluye los medios que sirven para acondicionar, envolver y rellenar los productos y sus empaques.
- **Encuesta:** Procedimiento metódico para determinar las características de una población de plaga o para determinar las especies presentes dentro de un área.
- **Evento de edición génica:** Inserción de un cambio dirigido, permanente y heredable en un lugar específico del genoma como resultado de aplicar una técnica de edición del genoma.
- **Evento de transformación:** Aplicación de la biotecnología moderna para introducir en un organismo, en forma estable y conjunta, una o más combinaciones nuevas de material genético.
- **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales, agentes de control biológico, otros organismos de uso agrícola y elementos de transporte moviéndose de uno a otro país, y que están cubiertos por un solo certificado fitosanitario (El envío puede estar compuesto por uno o más lotes).
- **Equipo de Aplicación:** Instrumento usado para la aplicación de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines de uso en la agricultura tanto en estado líquido, sólido y gaseoso.
- **Erradicación:** Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.
- **Establecimiento de plaga:** Perpetuación para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada.
- **Estación de cuarentena agropecuaria:** Establecimiento oficial para la aplicación de las medidas fitosanitarias y administrativas en el control sanitario y fitosanitario de los productos agropecuarios, y del control de las sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y los equipos de aplicación de éstas para uso en la agricultura, localizado en los puntos de ingreso al país.
- **Estado de emergencia:** Situación declarada por decreto ejecutivo para atender una amenaza de establecimiento de propagación y/o una plaga de importancia ecológica o cuarentenaria.
- **Etiqueta:** Material impreso o inscripción gráfica, escrito en caracteres legibles, que identifican y describen al producto contenido en el envase que acompaña.

- **Evaluación de riesgo de plagas:** Determinación de si una plaga es una plaga de cuarentena y la evaluación de su potencial de introducción.
- **Evaluación orgánica:** Procedimiento sistemático de verificación del grado en que el desempeño de un programa de certificación, inspección, producción y proceso, cumple con requerimientos específicos.
- **Examen:** Procedimiento y medida de prevención cuyo propósito es determinar la condición fitosanitaria de las plantas y productos vegetales mediante la observación técnica.
- **Exportador:** Persona física o jurídica que envíe a otros países plantas y/o productos vegetales que se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.
- **Exportador Ocasional:** Toda persona física o jurídica que se le ha cancelado su inscripción o que nunca ha exportado, pudiendo realizar hasta 6 envíos al año.
- **Finca en transición:** Finca que se encuentra en un período de pasar de otros sistemas de producción al sistema orgánico, de acuerdo con un plan de transformación debidamente establecido.
- **Gen:** Unidad básica hereditaria, que se localiza en los cromosomas de las células y se duplica durante cada división celular; este mecanismo permite la transmisión de los caracteres hereditarios del organismo progenitor a sus descendientes.
- **Germoplasma:** Conjunto formado por el total del material hereditario -o banco genético- que contiene todas las posibles variaciones que presentan una o varias especies, poblaciones y grupos.
- **Granos básicos:** Frijoles, arroz, maíz y sorgo.
- **Huésped, Hospedante u Hospedero:** Vegetales, agentes de control biológico y otros organismos usados en la agricultura que son invadidos por un organismo parásito y de los cuales éste obtiene sus nutrientes.
- **Importador:** Persona física o jurídica que introduce al país vegetales, organismos, sustancias químicas, biológicas y afines, equipo de aplicación de uso en la agricultura.
- **Ingeniería genética:** Conjunto de técnicas de manipulación de ácido desoxirribonucleico y ácido ribonucleico recombinante "in vitro" o bajo condiciones especiales de laboratorio.
- **Inspección:** Examen visual oficial realizado por la autoridad fitosanitaria a vegetales, organismos, sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y equipos de aplicación de uso en la agricultura y a cualquier otro bien, elementos y medios de transporte, equipajes, pasajeros, instalaciones, predios y áreas de cultivo para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias vigentes.

- **Inspección orgánica:** Labor de evaluar, visitar, controlar, fiscalizar o verificar la naturaleza orgánica de procesos e instalaciones apropiadas para los mismos, que realiza un inspector a requerimiento de una Agencia Certificadora o la Dirección.

- **Inspector:** Ver Autoridad Fitosanitaria.

- **Inspector de Agricultura Orgánica:** Persona física capacitada para realizar inspecciones tendientes a otorgar Certificación Orgánica, tanto a nivel de finca como de proceso de industrialización, con las funciones y forma de nombramiento que señala este reglamento.

- **Intercepción de una plaga:** Detección de una plaga durante la Inspección de un envío importado o exportado.

- **Insumos Agrícolas:** Sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines, y sus equipos de aplicación de uso en la agricultura.

- **Insumo fitosanitario:** Cualquier sustancia o mezcla utilizada en el control de plagas de los vegetales tales como plaguicidas, agentes de control biológicos, material transgénico, feromonas atrayentes y variedad de plantas cultivadas resistentes a plagas.

- **Introducción de una plaga:** Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento.

- **Laboratorio acreditado:** Ver Acreditación.

- **Laboratorio de reproducción vegetal:** Instalación dispuesta y equipada para la investigación, experimentación en tareas científicas y de producción con el objeto de llevar a cabo la reproducción sexual y asexual de plantas con fines comerciales.

- **Liberación de un envío:** Resolución final positiva una vez concluido el control fitosanitario.

- **Liberación al ambiente:** Uso de un organismo vivo modificado para uso agrícola, fuera de los límites de un confinamiento físico que limite de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio, tales como un recinto cerrado, laboratorio, biorreactor o cualquier otra estructura cerrada. Todo ello bajo las condiciones de bioseguridad que establezca el SFE.

- **Libre ingreso:** Libertad de acceso a las autoridades fitosanitarias para el cumplimiento de las facultades que se señalan en este reglamento. De negarse, estas solicitarán la orden de allanamiento a la autoridad judicial competente.

- **Libro Oficial:** Es aquel libro donde se anotan las inspecciones, observaciones, inscripciones, registro, procedimientos oficiales y recomendaciones que realiza la Dirección.

- **Lugar o País de Origen:** Lugar o país donde fue: cultivado el vegetal; fabricada o formulada una sustancia química, biológica, bioquímica o afín, equipo, de aplicación de uso en la agricultura.

- **Manejo de riesgo de plagas:** Proceso para toma de decisiones con el fin de reducir el riesgo de entrada y de establecimiento de una plaga de cuarentena.

- **Manejo Fitosanitaria:** Todas aquellas prácticas que se llevan a cabo durante el proceso de cultivo, producción, cosecha, postcosecha, empaque, transporte y almacenamiento de las plantas y productos vegetales para garantizar su sanidad.

- **Manejo Integrado de Plagas:** Utilización racional de combinaciones técnicas diseñadas para manipular poblaciones de plagas o el control de las mismas a un nivel que nos permita lograr un buen combate de ellas al menor costo con un daño mínimo del ambiente.

- **Manifiesto o declaración de carga:** Documento o medio informativo reconocido oficialmente en el que se consigna y describe la información detallada de los diferentes envíos o cargamentos que son transportados por determinado medio de transporte.

- **Material de Empaque:** Ver Elementos de transporte.

- **Material de Propagación:** Cualquier planta o parte de ella utilizada para reproducción sexual o asexual.

- **Material Genético:** Se entiende todo material de origen vegetal, animal microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

- **Medidas de Mitigación:** Métodos, procesos y medidas de seguridad usados para el manejo, tratamiento y disposición del producto modificado genéricamente.

- **Medidas Fitosanitarias:** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial para prevenir o restringir la introducción y/o difusión de plagas de las plantas y productos, así como para regular, controlar las sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines, agentes de control biológico, otros tipos de organismos, equipos de aplicación para uso en la agricultura.

- **Medidas Técnicas:** Ver Medidas Fitosanitarias.

- **Medio ambiente:** El suelo, el aire o agua y todos los organismos vivientes que están asociados o permanecen en estos elementos.

- **Medios de transporte:** Cualquier vehículo, terrestre, aéreo, marítimo o lluvia que sea utilizado en el movimiento nacional o internacional de personas, plantas, productos vegetales, sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines, agentes de control biológico, otros tipos de organismos para uso en la agricultura, cargas o mercancías en general.

- **Medio receptor:** Lote, terreno, local, instalación o cualquier otro sitio específico, que entrañe la manipulación y uso de organismos producto de la biotecnología moderna.

- **Norma:** Disposición técnica establecida y aprobada que dispone el uso común y constante de reglas, directrices o lineamientos para diversas actividades o sus resultados y que tiende al logro de un grado óptimo de ordenamiento dentro de un contexto dado.

- **Notificación:** Acto procesal en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea jurisdiccional o en sede administrativa, cuyo objetivo es la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso.

- **Nuevas técnicas de mejoramiento genético:** Técnicas emergentes de biotecnología moderna de precisión que utilizan el conocimiento exacto de la relación entre el genotipo y fenotipo para producir inserciones, deleciones o rearrreglos en el material genético de los organismos, lo cual podría generar un organismo vivo modificado o, por el contrario, un organismo equivalente a los producidos a partir de técnicas convencionales de mejoramiento.

- **Ocupante:** Persona que posee un inmueble a título de dueño, heredero, arrendatario, adjudicatario, usufructuario o en forma precaria.

- **Organismo equivalente a los obtenidos mediante técnicas de mejoramiento convencional:** Cualquier organismo para uso agrícola desarrollado con las nuevas técnicas de mejoramiento genético y que no posea una combinación nueva de material genético. Lo cual hace referencia, pero no se limita, a:

1. Organismo con ausencia demostrada de una combinación nueva de material genético, obtenidos con una técnica que utiliza parentales que son OVM.

2. Organismo obtenido mediante una técnica que utiliza ADN o ARN que no se multiplicará en una célula viva.

3. Organismo obtenido mediante una técnica que introduce mutaciones dirigidas al sitio de interés, que producen pérdida o ganancia de función génica, pero con ausencia demostrada de una combinación nueva de material genético.

4. Organismo obtenido mediante técnicas en las que existe expresión temporal de moléculas de ADN o ARN recombinante, pero sin presencia o introgresión de estas moléculas en el organismo final.

5. Organismo obtenido mediante técnicas que emplean moléculas de ADN o ARN que no modifican permanentemente el genoma de la planta cuando entran en contacto con esta, y que posteriormente son absorbidas o degradadas sistémicamente o no sistémicamente.

6. Organismo con deleciones, inserciones y rearrreglos que podrían ocurrir por mutación espontánea, natural o inducida.

- **Organismo producto de la biotecnología moderna:** Organismo vivo de uso agrícola obtenido a partir de las técnicas de biotecnología moderna, incluida la edición del genoma, el cual podría resultar en un organismo vivo modificado o, por el contrario, ser equivalente, de acuerdo con sus características fenotípicas y genéticas, de un organismo producido a partir de técnicas convencionales de mejoramiento. Comprende lo definido como organismo genéticamente modificado según la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788, del 30 de abril de 1998, en su artículo 7 inciso 24 y la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664, del 08 de abril de 1997, en su artículo 5 inciso q.

- **Organismo vivo modificado:** Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Comprende lo denominado como: “organismo alterado o manipulado”, “organismo transgénico”, “material transgénico”, “vegetales transgénicos” o “producto manipulado o transgénico”.

- **Pequeño productor:** Es aquel cuya actividad económica se basa en la actividad agropecuaria, la cual realiza fundamentalmente, mediante el empleo de su mano de obra familiar, además, se caracteriza por realizar su actividad productiva en terrenos propios, con acceso legal a la tierra o sobre la cual al menos tiene expectativas fundadas de control.

- **Permiso de desalmacenaje:** Permiso concedido por el Departamento de Control de insumos Agrícolas a una persona física o jurídica, mediante el cual se autoriza para llevar a cabo la importación de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y los equipos de aplicación de uso agrícola.

- **Permiso Fitosanitario de Importación:** Ver Autorización Previa.

- **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

- **Plaga cuarentenal:** Aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

- **Plaga de Importancia Económica:** Plaga existente y dispersa en el país que por los daños que produce a los vegetales, ocasiona pérdidas a nivel económico.

- **Plaga Exótica:** Son aquellas que no existen en un área y cuya presencia nunca ha sido comprobada científicamente.

- **Plagas Introducidas:** Plaga exótica que ha ingresado a un área y que está en proceso de establecimiento y propagación.

- **Plan de Emergencia o Contingencia:** Conjunto de disposiciones y acciones, tendientes a prevenir, controlar o erradicar una plaga en un área y tiempo determinados.

- **Plantas:** Cualquier miembro del reino Vegetal, sus partes incluyendo las semillas.
- **Plazo prudente:** Es el tiempo que se brinda para que sean ejecutadas las medidas dictadas.
- **Portador:** Elemento que puede ayudar a diseminar algún tipo de plaga de un lado a otro.
- **Porteador:** Ver Portador.
- **Predio:** Infraestructura, áreas, terrenos autorizados expresamente por la Dirección General de Aduanas, donde se almacenan temporalmente mercancías importadas y exportadas. Tierra, hacienda, posesión de una finca o solar en que se encuentran plantas.
- **Procedimiento cuarentenas:** Método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación con la cuarentena vegetal.
- **Producto básico:** Planta, producto vegetal, medios y elementos de transporte que se trasladan con fines de comercio.
- **Productos No Tradicionales de Exportación:** Cualquier planta o producto vegetal excepto café en grano, cacao en grano, fruta de banano, azúcar de caña y granos básicos.
- **Producto Procesado:** Aquellos productos que por el proceso de transformación a que han sido sometidos, han perdido la capacidad de inducir riesgos de la propagación de plagas.
- **Productos Vegetales:** Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidas las semillas y granos), y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o por la de su procesamiento, puedan crear riesgos de la propagación de plagas.
- **Programa Fitosanitario:** Declaración sobre las prácticas que se efectúan durante el proceso de producción y manejo postcosecha.
- **Propagación de plantas:** Procedimiento utilizado para la reproducción de plantas, sea vía sexual o asexual.
- **Propagación o diseminación de plagas:** Expansión de la geografía de una plaga dentro de un área.
- **Protección Fitosanitaria:** Ver Medidas Fitosanitarias.
- **Prueba de Eficacia Biológica:** Evaluación de cualquier sustancia química, biológica, bioquímica, eficientes de control biológico o afín, para determinar el grado de control de una plaga.
- **Puesto:** Establecimiento oficialmente designado para la aplicación de medidas fitosanitarias.

- **Punto de entrada o salida:** Aeropuerto, puerto marítimo o fluvial, puesto fronterizo terrestre oficialmente designado para la movilización de envíos, otras mercancías y pasajeros.

- **Rastrojo:** Residuo de las plantas que quedan en el campo después de la cosecha o por haber sido abandonadas.

- **Reacondicionamiento:** Es la supresión o modificación de las condiciones que constituyen riesgo fitosanitario o dificultan su manejo en envíos vegetales, así como en elementos y medios de transporte.

- **Rechazo:** Prohibición de la entrada de un envío, sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y equipos de aplicación, cuando éstos no satisfacen la reglamentación fitosanitaria.

- **Redestino:** Traslado de un envío de una aduana externa a una aduana interna, previo cumplimiento de la normativa cuarentenal vigente.

- **Reenasador, Reempacador:** Persona física o jurídica autorizada por el titular del registro y la Dirección, para subdividir con fines comerciales una sustancia química, biológica, bioquímica o afín de uso en la agricultura.

- **Reexpedición:** Es el impedimento de entrada y devolución al país de origen o de su reembarque a otro destino, que se aplica a un envío con riesgo de plaga o sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines de uso en la agricultura que no cumple con las disposiciones legales vigentes.

- **Reexportación:** Es el envío hacia otro país, de productos previamente importados.

- **Registrante:** Persona física o jurídica que debe satisfacer los requisitos, técnicos y locales solicitados por la Dirección para el registro de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y equipo de aplicación de uso en la agricultura.

- **Registro:** Procedimiento aprobado para el manejo de la información producto de la aplicación de la Ley y su reglamentación.

- **Reglamento Técnico:** Instrumento legal en el que establecen las características de bienes o sus procesos y métodos de producción conexos con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria.

- **Regulación Fitosanitaria:** Ver Medidas Fitosanitarias.

- **Reproducción Asexual:** Métodos de reproducción de plantas en el cual no intervienen las partes sexuales de la misma.

- **Reproducción Sexual:** Multiplicación de organismos o microorganismos que consiste en la fusión de dos células distintas y que da origen a un nuevo individuo.

- **Requisitos fitosanitarios:** Disposiciones oficiales fitosanitarias que deben de cumplir las plantas y productos vegetales, agentes de control biológico y otros organismos usados en la agricultura para su importación o exportación.
- **Residuo:** Es aquella cantidad de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas que quedan en los vegetales y en extractos ambientales, después de una aplicación del mismo.
- **Restringir:** Circunscribir a un cierto límite la acción o efecto.
- **Retardar:** Detener, diferir, entorpecer el desarrollo o avance de una plaga.
- **Retención:** Mantenimiento de un envío, o de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y equipos de aplicación, en custodia o confinamiento oficial por razones fitosanitarias e incumplimiento de las regulaciones establecidas.
- **Riesgo Fitosanitario:** Probabilidad de que un envío esté contaminado.
- **Seguimiento posentrada:** Ver Cuarentena Posentrada.
- **Semillas:** Parte sexual o asexual de la planta para reproducción, y no para consumo o proceso.
- **Servicio:** Servicio Fitosanitario del Estado, comprende la totalidad de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, por la Ley de Protección Fitosanitaria, su reglamento y reglamentos técnicos en materia de protección fitosanitaria, las cuales son ejecutadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las diferentes dependencias ministeriales involucradas.
- **Servicios para la importación o exportación de productos:** Todos los servicios que presta la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, consistentes en: autorizaciones, certificados, certificaciones, inspecciones, inscripciones, custodios, supervisión, tratamientos, análisis de laboratorios, registros, autorizaciones de operación, marchamos, acreditaciones, capacitaciones, consultorías, asesoramiento, material divulgativo, venta de organismos de control fitosanitario para uso en la agricultura.
- **Sistema de información:** Conjunto de registros, base de datos, resultados u otra información relevante clasificados, derivados de la aplicación de la normativa fitosanitaria.
- **Suelo:** Material mineral que en la mayoría de los casos consiste en una mezcla de roca desintegrada con una mezcla de materia orgánica y sales solubles.
- **Suplidor:** Persona física o jurídica que provee un envío.
- **Sustrato:** Cualquier medio capaz de sustentar la vida de las plantas.

- **Tolerancia:** Cantidad máxima de residuos de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines de uso en la agricultura o sus metabolitos cuya presencia es legalmente permitida, en productos de consumo humano o animal.

- **Toxicidad:** Propiedad que tiene una sustancia y sus productos metabólicos o de degradación, de provocar a dosis determinadas y en contacto con la piel o las mucosas, un daño a la salud, luego de estar en contacto con la piel, las mucosas y/o haber ingresado en el organismo biológico por cualquier vía.

- **Tránsito:** Paso de un envío por el país hacia otro país sin ser dividido, almacenado o cambiado de empaque, ni haber estado expuesto a contaminación de plagas, así como el paso de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas o afines y equipo de aplicación de uso en la agricultura.

- **Tratamientos:** Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

- **Uso confinado:** Cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos producto de la biotecnología moderna controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.”

- **Veda:** Prohibición de siembra en el espacio y tiempo, de cultivos que pongan en riesgo la condición fitosanitaria de un área y que signifiquen la permanencia y reproducción de plagas.

- **Vegetal:** Plantas y productos vegetales.

- **Vivero:** Sitio donde permanecen las plantas procedentes de almácigos o germinadores para ser injertados o recreados.

-**Zona Libre:** Ver definición de “Área Libre de Plagas”.

Artículo 2. — Refórmese el nombre del título VIII, los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133 y 134 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, del 20 de marzo de 1998, para que se lea de la siguiente forma:

“TÍTULO VIII
DE LA REGULACIÓN DE LOS ORGANISMOS PRODUCTO DE LA
BIOTECNOLOGÍA MODERNA”;

“Artículo 117. —De la regulación de la importación, movilización, uso confinado, liberación al ambiente o comercialización de organismos utilizados en la agricultura que son producto de la biotecnología moderna.

a. Competencias del SFE en materia de regulación de los OVM de uso agrícola.

Para el caso de los OVM de uso agrícola, el SFE será el ente responsable de expedir las autorizaciones para su uso, además de los requisitos fitosanitarios para la importación y, tomando como base el dictamen vinculante emitido por la CTNBio, las medidas de bioseguridad, así como las disposiciones oficiales que se deben implementar en cada proyecto, y en los casos que corresponda, en los períodos de observación del OVM en concordancia con su ciclo vital o su tiempo de generación, así como en los ensayos locales para la validación de rasgos u obtención de datos. Por lo cual, todas las actividades que se hagan con los OVM para uso agrícola en territorio nacional, con las excepciones citadas en este artículo, son objeto de autorización, monitoreo y vigilancia por parte del SFE.

b. Autorización del uso de los OVM utilizados en la agricultura.

Toda persona física o jurídica que desee importar, movilizar, usar en confinamiento, liberar al ambiente o comercializar los OVM utilizados en la agricultura, debe solicitar de forma previa la autorización del uso de dichos organismos, para cada caso en particular, de acuerdo con el objetivo o propósito previsto para el uso del OVM, y tomando en consideración las condiciones del posible medio receptor. Para ello, el interesado deberá presentar la solicitud a la UOGM, de acuerdo con el formato BIO-02 para los eventos de transformación individuales y en el formato BIO-06 para los apilados.

c. Autorización del uso de organismos producto de la biotecnología moderna utilizados en la agricultura, incluidos los obtenidos por la edición del genoma.

Las personas físicas o jurídicas que deseen importar, usar en confinamiento, liberar al ambiente o comercializar organismos producto de la biotecnología moderna utilizados en la agricultura, incluidos los obtenidos por la edición del genoma, que con anterioridad no han recibido un dictamen por parte de la UOGM que garantice de forma razonable que no contienen en su genoma una combinación nueva de material genético, deben solicitar de forma previa la evaluación de dichos organismos. Para ello, el interesado deberá presentar una solicitud a la UOGM, de acuerdo con el formato BIO-07.

d. Alcances del CLA.

El CLA será válido únicamente para la importación, movilización, liberación al ambiente, investigación, reproducción, comercialización, o cualquier otra actividad fuera del uso confinado de los OVM para uso agrícola; así como para la investigación, experimentación, mantenimiento, reproducción, aclimatación, crecimiento o cualquier otra actividad en uso confinado de los OVM para uso agrícola, exceptuando las actividades de docencia e investigación que desarrollen en confinamiento las entidades universitarias públicas, en función de su autonomía, siempre y cuando dichas actividades no involucren fines

comerciales, ensayos de campo o liberación al ambiente. Este certificado permite la comercialización de materiales propagativos de los OVM de uso agrícola, para ser utilizados en el registro de proyectos de siembra, reproducción, mantenimiento, investigación o experimentación, tanto en uso confinado como para liberación al ambiente. El CLA no incluye la comercialización en el país de los OVM para uso directo como alimentos para consumo humano o animal o para procesamiento. Los CLA serán emitidos conforme al formato BIO-03.”;

“Artículo 118. —De las solicitudes del uso de organismos vivos modificados utilizados en la agricultura.

a. Presentación de la solicitud.

Para solicitar la utilización de un OVM para uso agrícola, el interesado deberá presentar de forma digital la solicitud a la UOGM en el formato BIO-02 para los eventos de transformaciones individuales y en el formato BIO-06 para los apilados, disponibles en el sitio web oficial del SFE y en los Anexos 3 y 4 de este reglamento, respectivamente, los cuales tienen carácter de declaración jurada, aportando información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información técnica y científica del organismo, información relativa al proceso de modificación o mejoramiento genético e información de autorizaciones en otros países en los casos que corresponda.

b. Admisibilidad.

La información proporcionada en el BIO-02 o el BIO-06 por parte del interesado, será sometida a una revisión de admisibilidad, para lo cual la UOGM verificará que, junto con la solicitud, el interesado aporte la totalidad de la información requerida en el BIO-02 o el BIO-06, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 15 días naturales a partir de la entrega de la misma. Para efectos de las autorizaciones, no se permitirá el inicio del proceso de revisión de fondo de las solicitudes que no cumplan con el proceso de admisibilidad ante la UOGM.

c. Prevención única.

La UOGM podrá prevenir por una única vez al interesado, a través del medio de comunicación que este haya indicado en la solicitud, la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, otorgándole al efecto un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 30 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud del interesado debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

d. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.

Vencido el plazo otorgado al interesado en el inciso anterior, si la UOGM verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del interesado en su totalidad, podrá ordenar el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación que

este haya señalado en la solicitud. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

e. Comunicación y consulta pública de las solicitudes de uso de un OVM.

Completado el proceso de admisibilidad de la documentación, la UOGM identificará las solicitudes de uso de eventos de transformación individuales que con anterioridad no han recibido un CLA, así como las solicitudes de uso de eventos de transformación individuales que con anterioridad han recibido un CLA favorable pero que no han tenido un historial de uso en el medio receptor propuesto, o las solicitudes de uso de apilados que presentan interacciones significativas entre las combinaciones nuevas de material genético de sus componentes individuales, para tales casos, la UOGM procederá a comunicar a la sociedad civil la información de interés público, mediante la publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta, así como en el sitio web oficial del SFE en la sección de Consulta Pública, brindando un plazo prudencial de 10 días hábiles para presentar ante la UOGM la posición de las partes interesadas con fundamento técnico y científico sobre el proceso de autorización del uso del OVM.

f. Valoración técnica del posible medio receptor.

Completado el proceso de admisibilidad, o el de comunicación y consulta pública para los casos que corresponda, la UOGM dispondrá de 45 días naturales para realizar la valoración técnica del posible medio receptor, se deben tomar en cuenta las posiciones con fundamento técnico y científico de las partes interesadas que se manifestaron en la consulta pública sobre el proceso de autorización del uso del OVM, y con fundamento en los criterios técnicos establecidos por la UOGM para tal fin, se emitirá un informe de los resultados de la valoración técnica.

g. Procedimiento simplificado para las solicitudes de uso de eventos de transformaciones individuales que cuentan con historial de uso previo en el país.

Completado el proceso de valoración técnica del posible medio receptor, la UOGM identificará las solicitudes de uso de eventos de transformación individuales que con anterioridad han recibido un CLA, para estos casos, la UOGM resolverá la solicitud en un plazo máximo de 45 días naturales con base al o los dictámenes anteriores, así como en la valoración técnica de las condiciones del posible medio receptor, con lo cual se establecerán las medidas de bioseguridad más restrictivas según los criterios disponibles. El resultado de la solicitud debe comunicársele al interesado, mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud.

Para los casos en que el objetivo o propósito previsto para el uso del OVM objeto de la solicitud sea diferente a los autorizados previamente, la UOGM podrá someter la solicitud a revisión por parte de la CTNBio y, en este caso, contar con su dictamen favorable para el otorgamiento del respectivo CLA.

h. Procedimiento simplificado para las solicitudes de aprobación de apilados que sus eventos individuales que lo conforman cuentan con historial de uso previo en el país.

Completado el proceso de valoración técnica del posible medio receptor, la UOGM identificará las solicitudes de aprobación de apilados que sus eventos individuales que lo conforman cuentan con el respectivo CLA. Así mismo, determinará con seguridad razonable,

con base en la ciencia y la técnica, de que no existen interacciones significativas, entre las combinaciones nuevas de material genético contenidas en el apilado, suficientes para cambiar las medidas de bioseguridad establecidas en los CLA previamente aprobados, para estos casos la UOGM resolverá la solicitud en un plazo máximo de 45 días naturales con base al o los dictámenes anteriores, la literatura científica disponible, así como a la valoración técnica de las condiciones del posible medio receptor, con lo cual se establecerán las medidas de bioseguridad más restrictivas según los criterios disponibles. El resultado de la solicitud debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa, a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud.

Si la UOGM determina que no hay evidencia suficiente para garantizar con seguridad razonable de que no existen interacciones significativas, entre las combinaciones nuevas de material genético contenidas en el apilado y, por tanto, podría ser necesario establecer medidas de bioseguridad adicionales o ampliar las existentes, la UOGM podrá someter la solicitud a revisión por parte de la CTNBio para que el apilado sea evaluado como un nuevo OVM y, en este caso, contar con su dictamen favorable para el otorgamiento del respectivo CLA.

i. Evaluación del riesgo del OVM.

Completado el proceso de valoración técnica del posible medio receptor, la UOGM identificará las solicitudes de uso de eventos de transformación individuales que con anterioridad no han recibido un CLA, o los apilados que presentan interacciones significativas entre las combinaciones nuevas de material genético de sus componentes individuales, para tales casos, la UOGM dispondrá de 45 días naturales para realizar la evaluación del riesgo del OVM objeto de la solicitud. La Evaluación del riesgo se llevará a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. La evaluación del riesgo se basará como mínimo en la información facilitada de conformidad con el BIO-02 o el BIO-06, en el informe de los resultados de la valoración técnica del posible medio receptor y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los OVM para el ambiente, la agricultura y la salud humana y animal.

De forma previa a emitir el informe de la evaluación del riesgo de un determinado organismo, ya sea importado o desarrollado en el país, y cuando haya incertidumbre acerca del nivel de riesgo o que haya cuestiones concretas motivo de preocupación, la UOGM podrá solicitar al interesado que realice ensayos locales de forma que dicho organismo pase por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación, o que realice evaluaciones para la obtención de datos que ayuden a subsanar las dudas detectadas. El interesado deberá hacerse cargo de los costos de las evaluaciones o ensayos requeridos por la UOGM.

En el informe de la evaluación del riesgo se comunicará, sobre la base de una fundamentación científico-técnica, los riesgos identificados, las estrategias de gestión del riesgo, las medidas de bioseguridad que se deben implementar en la ejecución de los proyectos, así como las medidas de seguimiento que se aplicarán, de ser necesario, para cada caso en particular.

En caso de que sea requerida información adicional a la persona interesada, se suspenderá el plazo que tiene la UOGM para realizar la evaluación del riesgo.

j. Consulta a la CTNBio y emisión del dictamen técnico.

Completado el proceso de evaluación del riesgo del OVM, la UOGM someterá la solicitud a revisión por parte de la CTNBio, la cual tendrá 30 días naturales para emitir su dictamen técnico - científico favorable o desfavorable a la solicitud.

k. Solicitud de aclaración o adición de información.

Si en la etapa de análisis por parte de la UOGM, o la CTNBio en los casos que corresponda, se requiere ampliar o mejorar la información aportada por el interesado mediante el BIO-02 o BIO-06, la UOGM tiene la facultad de solicitar por escrito, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud, sin que esto implique establecer requisitos adicionales a los establecidos previamente, el interesado dispondrá de un plazo de 60 días hábiles para presentarla, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Vencido el plazo otorgado para la adición o aclaración y si el interesado no presentó ante la UOGM la información o aclaraciones requeridas, se podrá declarar sin lugar el trámite y se procede a su archivo, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación señalado en la solicitud. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este Reglamento.

Una vez recibida la información en tiempo y forma, la CTNBio dispondrá de un plazo adicional de 30 días naturales para emitir su dictamen técnico - científico favorable o desfavorable a la solicitud. En caso de que sea requerida información adicional a la persona interesada, se suspenderá el plazo que tiene la UOGM para resolver la solicitud.

l. Resolución con fundamento en el dictamen de la CTNBio.

Una vez recibido el dictamen por parte de la CTNBio, la UOGM dispondrá de 10 días naturales para emitir la correspondiente resolución administrativa en que se comunica al interesado el resultado de la solicitud.

m. Emisión y entrega del CLA

En casos que el resultado sea favorable, la UOGM emitirá de forma física el CLA correspondiente en un plazo máximo de 3 días naturales, y se notificará al interesado a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud, que el CLA está listo para ser retirado en la UOGM, para lo cual, el interesado deberá firmar físicamente el acuse de recibo conforme del CLA.

n. Publicación de la decisión país en el CIISB.

Una vez resuelta cualquier solicitud de uso de organismos vivos modificados utilizados en la agricultura, la UOGM publicará en un plazo máximo de 30 días naturales la información correspondiente a la decisión en el CIISB.

o. Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución para estas solicitudes, será de 175 días naturales, el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

p. Vigencia

La autorización emitida por el SFE tendrá una vigencia indefinida.

q. Requisitos.

1. Encontrarse inscrito en el registro de personas físicas o jurídicas que deseen utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético, utilizados en la agricultura.
2. Presentar de forma digital la solicitud a la UOGM en el formato BIO-02 para los eventos de transformación individuales y en el formato BIO-06 para los apilados, disponibles en el sitio web oficial del SFE y en los Anexos 3 y 4 de este reglamento, respectivamente, los cuales tienen carácter de declaración jurada, aportando información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información técnica y científica del organismo, información relativa al proceso de modificación o mejoramiento genético e información de autorizaciones en otros países en los casos que corresponda.
3. Anexar un mapa, croquis o fotografía aérea o satelital del sitio de ejecución del proyecto, que incluya demarcación de los límites de la finca y del área bajo control del solicitante, en caso de que la misma sea compartida con otros usuarios, demarcación de los límites de los lotes o sitios de ejecución del proyecto, indicación de los caminos públicos más cercanos o lugares muy transitados, indicación de los caminos internos, indicación de la ubicación de las fuentes de agua más cercanas, indicar la ubicación de los poblados o zonas urbanas más cercanas, demarcación de las áreas de cultivo colindantes, con la indicación de los tipos de cultivos sembrados durante los últimos dos años.
4. Presentar una copia en formato digital de la literatura que se cita en el llenado de los formularios BIO-02 o BIO-06.
5. En caso de tratarse de un evento de transformación individual, indicar número de comprobantes de pago de las tarifas 15.e Estudio técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología y 6.a Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados, establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.
6. En caso de tratarse de eventos apilados, indicar número de comprobante de la tarifa 6.a Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados, establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.
7. En caso de tratarse de eventos apilados, los eventos individuales que lo conforman deben contar con el respectivo CLA.

8. Presentar una copia en formato digital del currículum del responsable técnico del proyecto con OVM.
9. Contar con los servicios de un auditor en bioseguridad agrícola.
10. Presentar el anexo 6 de este reglamento, formulario BIO-04 Boleta de identificación de OVM para movilización, almacenamiento o comercialización.
11. Aportar los protocolos o procedimientos de bioseguridad que se usarán en la ejecución de los proyectos con el OVM.
12. Encontrarse al día con el cumplimiento del artículo 74 de la Ley N° 17: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, del 22 de octubre de 1943.
13. Tramitar la publicación del edicto señalado en este artículo para comunicar al público la solicitud del uso de organismos vivos modificados utilizados en la agricultura.”;

“Artículo 119. —Del registro de personas físicas o jurídicas que deseen utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético, utilizados en la agricultura.

a. Registro de personas físicas o jurídicas que desean utilizar los OVM de uso agrícola.

Toda persona física o jurídica que desee importar, movilizar, usar en confinamiento, liberar al ambiente o comercializar los OVM de uso en la agricultura, debe estar inscrita ante el SFE, para lo cual el interesado debe enviar a la UOGM, de forma digital, el formulario de registro de personas físicas o jurídicas que desean utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general de los OVM con los que desea realizar actividades, tipo de actividades que pretende realizar en el país con los OVM de uso agrícola, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona física o jurídica que brindará los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola. Se exceptúan del proceso de inscripción las entidades universitarias públicas, en función de su autonomía, que desarrollen actividades de docencia e investigación en uso confinado, siempre y cuando dichas actividades no involucren fines comerciales o liberación al ambiente.

b. Registro de personas físicas o jurídicas que desean utilizar los organismos producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma, que han sido declarados como un OVM.

Las personas físicas o jurídicas que deseen importar, movilizar, usar en confinamiento, liberar al ambiente o comercializar organismos producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma, que con anterioridad han recibido un dictamen de la UOGM indicando que su genoma contiene una combinación nueva de material genético, deben inscribirse ante el SFE, para lo cual el interesado debe enviar a la UOGM, de forma digital, el Anexo 5 de este reglamento, formulario de registro de personas físicas o jurídicas que desean utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general de los OVM con los que desea realizar actividades, tipo de actividades que pretende realizar en el país con los OVM de uso agrícola,

información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona física o jurídica que brindará los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola. Para el proceso de inscripción se deben considerar las excepciones *supra* citadas en el inciso a. de este artículo.

c. Registro de personas físicas o jurídicas que desean aplicar técnicas de biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético.

Toda persona física o jurídica que desee aplicar técnicas de biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético, para manipular el genoma de un organismo de uso en la agricultura, debe estar inscrita ante el SFE, para lo cual el interesado debe enviar a la UOGM, de forma digital, el formulario de registro de personas físicas o jurídicas que desean utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general de los OVM con los que desea realizar actividades, tipo de actividades que pretende realizar en el país con los OVM de uso agrícola, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona física o jurídica que brindará los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola. Para el proceso de inscripción se deben considerar las excepciones *supra* citadas en el inciso a. de este artículo.

d. Admisibilidad.

La información proporcionada por el interesado en el formulario de inscripción personas físicas o jurídicas que desean utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, será sometida a una revisión de admisibilidad, para lo cual la UOGM verificará que, junto con la solicitud, el interesado aporte la totalidad de la información requerida en formulario de inscripción de personas físicas o jurídicas que desean utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 15 días naturales a partir de la entrega de la misma. Para efectos de las inscripciones, no se permitirá el inicio del proceso de revisión de fondo de las solicitudes que no cumplan con el proceso de admisibilidad ante la UOGM.

e. Prevención única.

La UOGM podrá prevenir por una única vez al interesado, a través del medio de comunicación que este haya indicado en la solicitud, la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, otorgándole al efecto un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 30 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud del interesado debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

f. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.

Vencido el plazo otorgado al interesado en el inciso anterior, si la UOGM verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del interesado en su totalidad, podrá ordenar el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación que

este haya señalado en la solicitud. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

g. Análisis de la solicitud por la UOGM y su resolución.

Dada por recibida la documentación completa, la UOGM dispondrá de 30 días naturales para el período de análisis y resolución de la solicitud. Se comunicará al interesado, mediante resolución administrativa, a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud, el resultado de la solicitud de inscripción de la persona física o jurídica que desea realizar actividades con los OVM de uso agrícola. En caso de que la UOGM brinde un dictamen positivo a la inscripción, en la resolución administrativa se comunicarán las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por la UOGM, para cada caso en particular.

h. Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución para estas solicitudes, será de 45 días naturales, el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

i. Vigencia

El registro de personas físicas o jurídicas que deseen utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, tendrá una vigencia indefinida.

j. Requisitos.

1. Presentar de forma digital la solicitud a la UOGM el Anexo 5 de este reglamento, el formulario de registro de personas físicas o jurídicas que desean utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general de los OVM con los que desea realizar actividades, tipo de actividades que pretende realizar en el país con los OVM de uso agrícola, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona física o jurídica que brindará los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola.
2. Presentar una copia en formato digital del currículo del responsable técnico del proyecto con OVM.
3. Contar con los servicios de un auditor en bioseguridad agrícola.
4. Encontrarse al día con el cumplimiento del artículo 74 de la Ley N° 17: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, del 22 de octubre de 1943.”;

“Artículo 120. —De la carta de compromiso para el manejo de organismos vivos modificados de uso agrícola. La persona física o jurídica interesada elaborará una carta de compromiso ante la UOGM mediante la que se responsabilizará del manejo o destrucción del OVM, así como el acatamiento de las disposiciones oficiales que establezca el Servicio Fitosanitario del Estado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Oficina Nacional de Semillas o el Ministerio de Ambiente y Energía, en forma tal que evite su escape al ambiente o el uso no autorizado, mientras se desarrollen los proyectos registrados. Por lo cual, ante el incumplimiento de las disposiciones oficiales, el interesado será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la agricultura, el ambiente y la salud humana y animal.”;

“Artículo 121. —De la ubicación o almacenamiento de organismos vivos modificados de uso agrícola. Todo OVM para uso agrícola importado, movilizado, confinado, liberado al ambiente, almacenado o comercializado debe mantenerse en las áreas y locales especificados por la UOGM o la ONS.”;

“Artículo 122. —De la identificación de organismos vivos modificados de uso agrícola. Todo OVM para uso agrícola a importarse, moverse, almacenarse o comercializarse debe identificarse con el Anexo 6 de este reglamento, Formato BIO-04. Boleta de identificación de OVM para movilización, almacenamiento o comercialización.”;

“Artículo 123. —Del registro y supervisión de proyectos con organismos vivos modificados de uso agrícola que cuentan con el Certificado de Liberación al Ambiente, uso confinado y comercialización.

a. Alcance.

El SFE será el ente responsable para ejecutar el registro, inspección y seguimiento de los proyectos de siembra, reproducción, mantenimiento, investigación, experimentación o comercialización de los OVM para uso agrícola, tanto en uso confinado como para liberación al ambiente, para tal fin, tendrá acceso a todas las áreas e instalaciones en que se desarrollen actividades con los mismos, en el momento que así lo considere necesario. Podrán participar en la supervisión el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Oficina Nacional de Semillas y el Ministerio de Ambiente y Energía.

Así mismo, el SFE regulará las auditorías en bioseguridad agrícola, las cuales coadyuvarán en el diagnóstico del cumplimiento, por parte de la persona física o jurídica a la que se le haya autorizado algún proyecto, de las medidas de bioseguridad aplicadas en las operaciones con los OVM para uso agrícola, así como de las directrices emitidas por el SFE y las buenas prácticas en materia de bioseguridad según la normativa vigente.

Los proyectos que contengan un componente de incremento o manejo de semillas de un OVM para uso agrícola, deberán ser supervisados por la Oficina Nacional de Semillas.

b. Registro de proyectos con organismos vivos modificados de uso agrícola.

Toda persona física o jurídica que desee ejecutar proyectos de siembra, reproducción, mantenimiento, investigación, experimentación o comercialización de los OVM para uso agrícola, tanto en uso confinado como para liberación al ambiente, debe inscribirlos ante el SFE, para lo cual el interesado debe enviar a la UOGM, de forma digital, el Anexo 7 de este reglamento, formulario de registro de proyectos con OVM de uso agrícola, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general del OVM de uso agrícola que formará parte del proyecto, tipo de actividades que pretende realizar en el país con el OVM de uso agrícola, información del sitio propuesto para la ejecución del proyecto, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona física o jurídica que brindará los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola.

c. Admisibilidad.

La información proporcionada por el interesado en el formulario de registro de proyectos con OVM de uso agrícola, será sometida a una revisión de admisibilidad, para lo cual la UOGM verificará que, junto con la solicitud, el interesado aporte la totalidad de la información requerida en formulario de registro de proyectos con OVM de uso agrícola, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 15 días naturales a partir de la entrega de la misma. Para efectos de las inscripciones, no se permitirá el inicio del proceso de revisión de fondo de las solicitudes que no cumplan con el proceso de admisibilidad ante la UOGM.

d. Prevención única.

La UOGM podrá prevenir por una única vez al interesado, a través del medio de comunicación que este haya indicado en la solicitud, la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, otorgándole al efecto un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 30 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud del interesado debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

e. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.

Vencido el plazo otorgado al interesado en el inciso anterior, si la UOGM verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del interesado en su totalidad, podrá ordenar el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

f. Análisis de la solicitud por la UOGM y su resolución.

Dada por recibida la documentación completa, la UOGM dispondrá de 30 días naturales para el período de análisis, lo cual incluye la valoración técnica del posible sitio de ejecución del proyecto, y resolución de la solicitud. Se comunicará al interesado, mediante resolución administrativa, a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud, el resultado de la solicitud del registro de proyectos con OVM de uso agrícola, así como las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por la UOGM, para cada caso en particular.

g. Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución para estas solicitudes, será de 45 días naturales, el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

h. Vigencia

El registro y supervisión de proyectos con organismos vivos modificados de uso agrícola que cuentan con el Certificado de Liberación al Ambiente, uso confinado y comercialización estará vigente mientras se encuentre en ejecución el proyecto.

i. Requisitos.

1. Encontrarse inscrito en el registro de personas físicas o jurídicas que deseen utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético, utilizados en la agricultura.
2. Presentar la información solicitada en el Anexo 7 de este reglamento, formulario de registro de proyectos con OVM de uso agrícola, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general del OVM de uso agrícola que formará parte del proyecto, tipo de actividades que pretende realizar en el país con el OVM de uso agrícola, información del sitio propuesto para la ejecución del proyecto, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona física o jurídica que brindará los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola.
3. Anexar un mapa, croquis o fotografía aérea o satelital del sitio de ejecución del proyecto, que incluya demarcación de los límites de la finca y del área bajo control del solicitante, en caso de que la misma sea compartida con otros usuarios, demarcación de los límites de los lotes o sitios de ejecución del proyecto, indicación de los caminos públicos más cercanos o lugares muy transitados, indicación de los caminos internos, indicación de la ubicación de las fuentes de agua más cercanas, indicar la ubicación de los poblados o zonas urbanas más cercanas, demarcación de las áreas de cultivo colindantes, con la indicación de los tipos de cultivos sembrados durante los últimos dos años.
4. Presentar una copia en formato digital de la literatura que se cita en el llenado del formulario de registro de proyectos con OVM de uso agrícola.
5. Indicar número de comprobante de pago de tarifa 6.a Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados, establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.
6. Contar con los servicios de un auditor en bioseguridad agrícola.
7. Encontrarse al día con el cumplimiento del artículo 74 de la Ley N° 17: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, del 22 de octubre de 1943.
8. Aportar la carta de compromiso establecida en el artículo 120 de este reglamento.”;

“Artículo 124. —De los reportes de los proyectos con organismos vivos modificados de uso agrícola. La persona física o jurídica a la que se le haya autorizado algún proyecto con OVM de uso en la agricultura, deberá enviar a la UOGM reportes mensuales de forma digital, y el reporte final cuando corresponda, sobre la importación y arribo, información de campo, comportamiento, movilización, procesamiento, empaque, almacenamiento, comercialización, exportación, liberación accidental y demás información relevante a la

operación con dichos organismos, así como las gestiones de administración de los riesgos en bioseguridad y cualquier situación extraordinaria que se haya dado en el transcurso de la ejecución del proyecto.”;

“Artículo 125. —De la liberación accidental o el uso no autorizado de organismos vivos modificados de uso agrícola. En caso de una liberación al ambiente accidental o ante el conocimiento del uso no autorizado de un OVM para uso agrícola, el responsable técnico del proyecto con OVM o el representante legal de la persona física o jurídica a la que se le haya autorizado algún proyecto o la persona física o jurídica a cargo de la ejecución de las auditorías en bioseguridad, deberá informar inmediatamente, posterior al imprevisto, a la UOGM, la cual tomará en forma inmediata las acciones pertinentes.”;

“Artículo 126. —Del comportamiento de organismos vivos modificados de uso agrícola. Si el OVM para uso agrícola presenta características substancialmente diferentes a las enlistadas en la solicitud o presenta cualquier efecto no previsto en organismos que entran en su contacto, el responsable técnico del proyecto con OVM o representante legal de la persona física o jurídica a la que se le haya autorizado algún proyecto o la persona física o jurídica a cargo de la ejecución de las auditorías en bioseguridad, deben informar inmediatamente dentro de las 24 horas siguientes del imprevisto a la UOGM, quien tomará de inmediato las medidas de mitigación correspondientes.”;

“Artículo 127. —De la movilización de organismos vivos modificados de uso agrícola. El interesado en realizar la movilización dentro del país de un OVM para uso agrícola, deberá informar a la UOGM con una anticipación de al menos 24 horas a realizarse la movilización, enviando por correo electrónico la respectiva notificación, en carácter de declaración jurada, mediante el Anexo 8 de este reglamento, formato BIO-01.”;

“Artículo 128. —Del empaque de organismo vivo modificado de uso agrícola. El material de empaque, los envases y cualquier otro material que acompañe al OVM para uso agrícola importado, movilizado, almacenado, liberado al ambiente o comercializado, deberá ser manejado en una forma tal que se prevenga la diseminación y el establecimiento del mismo fuera de los proyectos autorizados oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin.”;

“Artículo 129. — De la solicitud de importación de organismos vivos modificados de uso agrícola.

a. Presentación de la solicitud.

Toda persona física o jurídica que desee importar OVM de uso agrícola, debe solicitar autorización previa del SFE, para lo cual el interesado debe enviar a la UOGM, de forma digital, el Anexo 9 de este reglamento, formulario de solicitud de importación de OVM de uso agrícola, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general del OVM a importar, cantidad del OVM a importar, tipo de actividades que pretende realizar en el país con los OVM de uso agrícola, información general de la persona jurídica que brindará los servicios agencia de aduanas.

b. Admisibilidad.

La información proporcionada por el interesado en el formulario de solicitud de importación de OVM de uso agrícola, será sometida a una revisión de admisibilidad, para lo cual la UOGM verificará que, junto con la solicitud, el interesado aporte la totalidad de la información requerida en el formulario de solicitud de importación de OVM de uso agrícola.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 5 días naturales a partir de la entrega de la misma.

c. Prevención única.

La UOGM podrá prevenir por una única vez al interesado, a través del medio de comunicación que este haya indicado en la solicitud, la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, otorgándole al efecto un plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 10 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud del interesado debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

d. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.

Vencido el plazo otorgado al interesado en el inciso anterior, si la UOGM verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del interesado en su totalidad, podrá ordenar el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

e. Resolución de la solicitud por la UOGM.

Dada por recibida la documentación completa, la UOGM dispondrá de 5 días naturales para la resolución de la solicitud. Se comunicará al interesado, mediante oficio, a través del medio de comunicación que este haya señalado en la solicitud, el resultado de la solicitud de importación de OVM de uso agrícola, así como las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por la UOGM, para cada caso en particular.

f. Notificación de la importación.

La persona física o jurídica a la que se le haya otorgado la autorización para la importación de un OVM para uso agrícola, deberá informar a la UOGM mediante los medios digitales que esta disponga, con una antelación de al menos 24 horas, la fecha, hora y sitio de desalmacenaje del OVM, así como la fecha y hora proyectada de su llegada al destino final de almacenamiento, o si por alguna razón no se realizó la importación.

g. Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución para estas solicitudes, será de 10 días naturales, el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

h. Vigencia.

La vigencia del trámite aplicará para una única importación del OVM en las cantidades definidas en el formulario. Si se desea realizar otra importación se deberá realizar un nuevo trámite.

i. Requisitos.

1. Encontrarse inscrito en el registro de personas físicas o jurídicas que deseen utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético, utilizados en la agricultura.
2. Presentar la información solicitada en el Anexo 9 de este reglamento, formulario de solicitud de importación de OVM de uso agrícola, aportando, en carácter de declaración jurada, información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información general del OVM a importar, cantidad del OVM a importar, tipo de actividades que pretende realizar en el país con los OVM de uso agrícola, información general de la persona jurídica que brindará los servicios agencia de aduanas.
3. Indicar el número del registro de la importación de semillas emitido por la Oficina Nacional de Semillas.
4. Aportar una copia en formato digital de la factura proforma de la importación.
5. Contar con los servicios de un auditor en bioseguridad agrícola.
6. Encontrarse al día con el cumplimiento del artículo 74 de la Ley N° 17: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, del 22 de octubre de 1943.”;

“Artículo 130. —De la revisión y modificación de las decisiones sobre la utilización de organismos para uso agrícola producidos a partir de la biotecnología moderna.

a. Cancelación del CLA.

La UOGM, siguiendo el debido proceso, puede cancelar en cualquier momento el CLA, o cualquier otra autorización relativa a la utilización de los OVM para uso agrícola si la persona física o jurídica usuaria no cumple con una o más de las condiciones oficiales establecidas por la UOGM o la CTNBio, en cuyo caso procederá a ordenar las medidas de mitigación correspondientes, notificando al interesado las razones de la cancelación. El resultado de la decisión debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación que este haya señalado. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

b. Modificación de las decisiones a criterio de la UOGM.

La UOGM podrá en cualquier momento, sobre la base de nueva información científica acerca de los posibles efectos adversos para la conservación, utilización sostenible de la diversidad biológica y la agricultura, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana y animal, revisar y modificar una decisión sobre el uso de un OVM o de un organismo obtenido a partir de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluidos los obtenidos por la edición del genoma. En ese caso, en el plazo de 30 días naturales, informará al respecto al

usuario interesado y al CIISB, y expondrá los motivos por los que ha cambiado la decisión, así mismo, procederá a ordenar las medidas de mitigación correspondientes. El resultado de la decisión debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación que este haya señalado. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

c. Modificación de las decisiones a solicitud del interesado.

Cualquier persona física o jurídica interesada podrá solicitar a la UOGM que revise una decisión adoptada en virtud de la aplicación del presente reglamento, cuando considere que: a) Se ha producido un cambio en las circunstancias que puede influir en el resultado de la evaluación del riesgo en que se basó la decisión; o b) Se dispone de una nueva información científica o técnica pertinente. La UOGM responderá mediante resolución administrativa a esas solicitudes en un plazo de 90 días naturales y expondrá los motivos por los que ha adoptado esa decisión, a través del medio de comunicación que el interesado haya señalado. La UOGM podrá, a su discreción, requerir una evaluación del riesgo para decisiones subsiguientes.

“Artículo 131. —De la comercialización de organismos vivos modificados de uso en la agricultura.

El SFE será el ente responsable de establecer y verificar el cumplimiento de las directrices aplicadas a la comercialización de los OVM para uso agrícola, en forma tal que se prevenga el uso no autorizado, la diseminación y el establecimiento de los mismos fuera de los proyectos autorizados oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin. Las autorizaciones otorgadas por el SFE permiten la comercialización de materiales propagativos de los OVM de uso agrícola, para ser utilizados en el registro de proyectos de siembra, reproducción, mantenimiento, investigación o experimentación, tanto en uso confinado como para liberación al ambiente. No incluyen la comercialización en el país de los OVM para uso directo como alimentos para consumo humano o animal o para procesamiento.

Para comercializar en Costa Rica los OVM de uso en la agricultura, deberán ser identificados como tales mediante el formulario BIO-04.”

“Artículo 133. —De las publicaciones.

a. Comunicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta

Se publicará por una única vez, a costa del interesado, en el Diario Oficial La Gaceta, un edicto con la descripción de la actividad que se va a llevar a cabo con el OVM, así como la descripción general del rasgo introducido y sus posibles impactos, esta información que contendrá el edicto, estará establecida en el Anexo 10 de este reglamento, formato BIO-05, disponible en el sitio web oficial del SFE. La publicación de dicho edicto aplicará para los siguientes casos:

1. Solicitudes de uso de eventos de transformación individuales que con anterioridad no han recibido un CLA.
2. Solicitudes de uso de eventos de transformación individuales que con anterioridad han recibido un CLA favorable pero que no han tenido un historial de uso en el medio receptor propuesto.

3. Solicitudes de uso de apilados que presentan interacciones significativas entre las combinaciones nuevas de material genético de sus componentes individuales.

“Artículo 134. —Del acuerdo fundamentado previo, la sospecha de peligro y el incumplimiento de disposiciones oficiales o el uso no autorizado de OVM de uso agrícola.

a. Acuerdo fundamentado previo.

Toda persona física o jurídica que pretenda introducir al país, usar en confinamiento, liberar al ambiente o comercializar un OVM de uso en la agricultura, está obligado a informar y obtener autorización previa del SFE, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 31 y 73 de la Ley de Protección Fitosanitaria.

b. Sospecha o evidencia de peligro, situaciones imprevisibles o incumplimiento de disposiciones oficiales.

Ante sospecha o evidencia de peligro, situaciones imprevisibles o incumplimiento de disposiciones oficiales, el SFE podrá retener, decomisar, destruir o reexpedir los OVM para uso agrícola. Además, podrá prohibir el traslado, la investigación, experimentación, liberación al ambiente, multiplicación y comercialización de estos, con el fin de proteger la agricultura, el ambiente y la salud tanto humana como animal.

c. Incumplimiento de disposiciones oficiales o el uso no autorizado.

Ante el incumplimiento de disposiciones oficiales o la utilización de los OVM para uso agrícola fuera de los proyectos autorizados oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin, el SFE tomará en forma inmediata las medidas de mitigación que correspondan, así como las acciones pertinentes para el decomiso o destrucción de los mismos, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 31 y 73 de la Ley de Protección Fitosanitaria.

d. Libertad de acceso a autoridades.

Para el cumplimiento de las facultades que se señalan en este reglamento, las personas físicas o jurídicas permitirán el libre acceso, a sus inmuebles, a las autoridades fitosanitarias. De negárseles, solicitarán la orden de allanamiento a la autoridad judicial competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664.

Artículo 3. —Adiciónense los artículos 2 bis, 118 bis, 119 bis y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, del 20 de marzo de 1998, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 2 bis- De las abreviaturas. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **ADN:** Ácido desoxirribonucleico.
- **ARN:** Ácido ribonucleico.
- **ARP:** Análisis de Riesgo de Plagas.
- **CIISB:** Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.
- **CITES:** Convención Internacional para la Protección de Especies y Fauna en peligro de Extinción.
- **CLA:** Certificado de liberación al ambiente, uso confinado y comercialización.

- **CTNBio:** Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad.
- **Ministerio:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **Ministro:** Ministro de Agricultura y Ganadería, máximo jerarca del Ministerio.
- **MIP:** Manejo Integrado de Plagas.
- **OIRSA:** Organismo Internacional Regional de la Sanidad Agropecuaria.
- **OMC:** Organización Mundial de Comercio.
- **ONS:** Oficina Nacional de Semillas.
- **OVM:** Organismo vivo modificado.
- **SFE:** Servicio Fitosanitario del Estado.
- **SIF:** Ver SITC.
- **SITC:** Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios.
- **TIE o SIT:** Técnica del Insecto Estéril.
- **UOGM:** Unidad de Organismos Genéticamente Modificados.

“Artículo 118 bis. —De las solicitudes del uso de organismos producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma, utilizados en la agricultura.

a. Presentación de la solicitud.

Para solicitar el uso de organismos producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma, el interesado deberá presentar la solicitud a la UOGM de manera digital, en el formato BIO-07 disponible en el sitio web oficial del SFE y en el Anexo 1 de este reglamento, y en carácter de declaración jurada, aportando información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información técnica y científica del organismo, información relativa al proceso de modificación o mejoramiento genético e información de autorizaciones en otros países en los casos que corresponda.

b. Admisibilidad.

La información proporcionada en el BIO-07 por parte del interesado, será sometida a una revisión de admisibilidad, para lo cual la UOGM verificará que, junto con la solicitud, el interesado aporte la totalidad de la información requerida en el BIO-07, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 15 días naturales a partir de la entrega de la misma. Para efectos de las autorizaciones, no se permitirá el inicio del proceso de revisión de fondo de las solicitudes que no cumplan con el proceso de admisibilidad ante la UOGM.

c. Prevención única.

La UOGM podrá prevenir por una única vez al interesado, a través del medio de comunicación señalado en la solicitud, la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, otorgándole al efecto un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 30 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud debidamente justificada por parte del interesado, la cual debe presentarse a la UOGM dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

d. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.

Vencido el plazo otorgado al interesado en el inciso anterior, si la UOGM verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados en su totalidad, podrá ordenar el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa, a través del medio de comunicación que haya señalado. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

e. Análisis de la solicitud por la UOGM y su resolución.

Dada por recibida la documentación completa, la UOGM dispondrá de 90 días naturales para el período de análisis y resolución de la solicitud, lo cual incluye, de ser necesario, la valoración técnica del posible medio receptor.

De forma previa a tomar una decisión fundamentada sobre un determinado organismo, ya sea importado o desarrollado en el país, y cuando haya incertidumbre acerca del nivel de riesgo o que haya cuestiones concretas motivo de preocupación, la UOGM podrá solicitar al interesado que realice ensayos locales de forma que dicho organismo pase por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación, o que realice evaluaciones para la obtención de datos que ayuden a subsanar las dudas detectadas. El interesado deberá hacerse cargo de los costos de las evaluaciones o ensayos requeridos por la UOGM.

En caso de que sean requeridos ensayos o evaluaciones del organismo, se suspenderá el plazo que tiene la UOGM para resolver la solicitud.

Si la UOGM dictamina con seguridad razonable que no se ha producido una combinación nueva de material genético o que no subsiste ninguna combinación nueva de material genético utilizada de manera transitoria en el proceso de obtención del organismo producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, informará al interesado mediante resolución administrativa que su organismo no está sujeto a los marcos regulatorios aplicables a los OVM para uso agrícola y, por tanto, no requerirá de un CLA para su utilización.

Sin perjuicio de lo anterior, la UOGM podrá realizar recomendaciones a la ONS para que estas sean consideradas en el registro varietal de dicho organismo. Para efectos de coordinación la UOGM podrá tener acceso a la información del registro varietal a fin de fortalecer la documentación y seguimiento que sustenta el acto administrativo basado en el dictamen de que el organismo no está sujeto a los marcos regulatorios aplicables a los OVM para uso agrícola.

f. Consulta a la CTNBio y emisión de dictamen técnico.

Si la UOGM no logra dictaminar con seguridad razonable que no se ha producido una combinación nueva de material genético, someterá la solicitud a revisión de la CTNBio para que, en el término de 30 días naturales, dictamine si el organismo producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético es un OVM o, por el contrario, no está sujeto a los marcos regulatorios aplicables a los OVM para uso agrícola.

g. Solicitud de aclaración o adición de información.

Si en la etapa de análisis por parte de la CTNBio, se requiere ampliar o mejorar la información aportada por el interesado mediante el BIO-07, la UOGM tiene la facultad de solicitar por escrito, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud, sin que esto implique establecer requisitos adicionales a los establecidos previamente, el interesado dispondrá de un plazo de 60 días hábiles para presentarla, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse a la UOGM dentro del plazo otorgado inicialmente.

Una vez recibida la información en tiempo y forma, se continuará con el análisis y resolución de la solicitud. Para el caso de la CTNBio, empezará a regir un plazo adicional de 30 días naturales para que emita su dictamen.

En caso de que sea requerida información adicional a la persona interesada, se suspenderá el plazo que tiene la UOGM para resolver la solicitud.

Vencido el plazo otorgado para la adición o aclaración y si el interesado no presentó ante la UOGM la información o aclaraciones requeridas, se podrá declarar sin lugar el trámite y se procede a su archivo, comunicándole al interesado mediante resolución administrativa la decisión a través del medio de comunicación que haya señalado. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

h. Resolución con fundamento en el dictamen de la CTNBio.

Una vez recibido el dictamen por parte de la CTNBio, la UOGM dispondrá de 10 días naturales para emitir la correspondiente resolución administrativa en que se comunica al interesado el resultado de la solicitud a través del medio de comunicación indicado en la misma. Si el organismo producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético tiene una combinación nueva de material genético, será declarado un OVM y deberá contar con el dictamen favorable de la CTNBio para el otorgamiento del CLA.

i. Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución para estas solicitudes, será de 175 días naturales, el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

j. Vigencia

La autorización emitida por el SFE tendrá una vigencia indefinida.

k. Requisitos.

1. Presentar la información solicitada en el Anexo 1, formulario BIO-07 en formato digital, la cual tiene carácter de declaración jurada, aportando información sobre las calidades, representación jurídica y contacto del interesado, información técnica y científica del organismo, información relativa al proceso de modificación o mejoramiento genético e información de autorizaciones en otros países en los casos que corresponda.

2. Presentar una copia en formato digital de la literatura que se cita en el llenado del formulario BIO-07.
3. Indicar número de comprobante de pago de la tarifa 15.e Estudio técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología, establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.
4. Encontrarse al día con el cumplimiento del artículo 74 de la Ley N° 17: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, del 22 de octubre de 1943.”;

“Artículo 119 bis. —Del registro de proyectos de investigación o desarrollo que apliquen la biotecnología moderna para manipular el genoma de un organismo de uso en la agricultura.

a. Ámbito de aplicación.

Todo proyecto de investigación o desarrollo que aplique la biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético, para manipular el genoma de un organismo de uso en la agricultura, debe registrarse ante el SFE mediante el formato BIO-08, exceptuando los proyectos de docencia e investigación que desarrollen en uso confinado las entidades universitarias públicas, en función de su autonomía. El SFE, en el ámbito de su competencia, será el ente responsable de establecer y verificar el cumplimiento de las directrices de bioseguridad para prevenir el uso no autorizado, la diseminación y el establecimiento fuera del uso confinado del eventual OVM producido.

b. Presentación de la solicitud.

El interesado deberá presentar la solicitud de registro del proyecto a la UOGM de forma digital, mediante el formato BIO-08 disponible en el sitio web oficial del SFE y en el Anexo 2 de este reglamento, y en carácter de declaración jurada, aportando información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona físico o jurídica interesada, responsable científico del proyecto, información técnica y científica relacionada al desarrollo del proyecto, información de la representación jurídica y contacto de la persona física o jurídica que brindará los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola, información relativa al proceso de modificación o mejoramiento genético.

c. Admisibilidad.

La información proporcionada en el BIO-08 por parte del interesado, será sometida a una revisión de admisibilidad, para lo cual la UOGM verificará que, junto con la solicitud, el interesado aporte la totalidad de la información requerida en el BIO-08, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 15 días naturales a partir de la entrega de la misma. Para efectos de las autorizaciones, no se permitirá el inicio del proceso de revisión de fondo de las solicitudes que no cumplan con el proceso de admisibilidad ante la UOGM.

d. Prevención única.

La UOGM podrá prevenir por una única vez al interesado a través del medio de comunicación señalado en la solicitud, la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, otorgándole al efecto un plazo de 30

días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 30 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud del interesado debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

e. Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.

Vencido el plazo otorgado al interesado en el inciso anterior, si la UOGM verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del interesado en su totalidad, podrá ordenar el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación señalado en la solicitud. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

f. Análisis de la solicitud por la UOGM y su resolución.

Dada por recibida la documentación completa, la UOGM dispondrá de 90 días naturales para el período de análisis y resolución de la solicitud, lo cual incluye, la valoración técnica del posible sitio de ejecución del proyecto. En la resolución administrativa se comunicará, sobre la base de una fundamentación científico-técnica, el resultado de la solicitud de inscripción del proyecto, las medidas de bioseguridad que se deben implementar, así como las medidas de seguimiento que se aplicarán, de ser necesario, para cada caso en particular.

g. Solicitud de aclaración o adición de información.

Si en la etapa de análisis por parte de la UOGM, se requiere ampliar o mejorar la información aportada por el interesado mediante el BIO-08, la UOGM tiene la facultad de solicitar por escrito, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud, sin que esto implique establecer requisitos adicionales a los establecidos previamente, el interesado dispondrá de un plazo de 60 días hábiles para presentarla, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Una vez recibida la información en tiempo y forma, se continuará con el análisis y resolución de la solicitud. En caso de que sea requerida información adicional a la persona interesada, se suspenderá el plazo que tiene la UOGM para resolver la solicitud.

Vencido el plazo otorgado para la adición o aclaración y si el interesado no presentó ante la UOGM la información o aclaraciones requeridas, se podrá declarar sin lugar el trámite y se procede a su archivo, acto que debe comunicársele al interesado mediante resolución administrativa a través del medio de comunicación señalado en la solicitud. Contra el acto de la resolución administrativa caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 de este reglamento.

h. Consideraciones en relación con evaluaciones posteriores del OVM producido.

Toda vez que se deseen realizar ensayos, evaluaciones, investigaciones o experimentos posteriores, ya sea en uso confinado o fuera de este, del OVM producido en el proyecto de investigación o desarrollo, se debe contar con el respectivo CLA según el análisis de cada

caso en particular y de acuerdo al objetivo o propósito previsto para el uso del OVM, así como de las condiciones del probable medio receptor, de lo contrario, deberá destruirse, confinarse o exportarse todo el material originado una vez que concluya el proyecto de manipulación genética.

i. Consideraciones en relación con evaluaciones posteriores del organismo producido con las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma.

Toda vez que se deseen realizar ensayos, evaluaciones, investigaciones o experimentos posteriores, ya sea en uso confinado o fuera de este, de organismos producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma, debe contar con el dictamen de la UOGM que garantice de forma razonable que dicho organismo no contiene en su genoma una combinación nueva de material genético, y en caso de resultar un OVM, debe contar con el respectivo CLA según el análisis de cada caso en particular y de acuerdo al objetivo o propósito previsto para el uso del OVM, así como de las condiciones del probable medio receptor, de lo contrario, deberá destruirse, confinarse o exportarse todo el material originado una vez que concluya el proyecto de manipulación genética.

j. Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución para estas solicitudes, será de 105 días naturales, el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

k. Vigencia.

La autorización emitida por el SFE se mantendrá vigente por el periodo en que se encuentre en ejecución el proyecto de investigación o desarrollo.

l. Requisitos.

1. Encontrarse inscrito en el registro de personas físicas o jurídicas que deseen utilizar organismos producto de la biotecnología moderna, incluyendo las nuevas técnicas de mejoramiento genético, utilizados en la agricultura.
2. Presentar la información solicitada en el Anexo 2, formulario BIO-08 en formato digital, la cual tiene carácter de declaración jurada, aportando información sobre las calidades, representación jurídica y contacto de la persona físico o jurídica interesada, responsable científico del proyecto, información técnica y científica relacionada al desarrollo del proyecto, información relativa al proceso de modificación o mejoramiento genético.
3. Anexar un mapa, croquis o fotografía área o satelital del sitio de ejecución del proyecto, que incluya demarcación de los límites de la finca y del área bajo control del solicitante en caso de que la misma sea compartida con otros usuarios, demarcación de los límites de los lotes o sitios de ejecución del proyecto, indicación de los caminos públicos más cercanos o lugares muy transitados, indicación de los caminos internos, indicación de la ubicación de las fuentes de agua más cercanas, indicar la ubicación de los poblados o zonas urbanas más cercanas, demarcación de las áreas de cultivo colindantes, con la indicación de los tipos de cultivos sembrados durante los últimos dos años.

4. Presentar una copia en formato digital de la literatura que se cita en el llenado del formulario BIO-08.
5. Indicar número de comprobante de tarifa 6.a Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados, establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.
6. Presentar una copia en formato digital del currículum del responsable científico del proyecto.
7. Contar con los servicios de un auditor en bioseguridad agrícola.
8. Encontrarse al día con el cumplimiento del artículo 74 de la Ley N° 17: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, del 22 de octubre de 1943.
9. Aportar la carta de compromiso establecida en el artículo 120 de este reglamento.”;

**“Anexo 1
(NORMATIVO)**

Formato BIO-07. Solicitud del uso de organismos producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma

1. INFORMACIÓN INICIAL

Nombre de la persona física o jurídica	
Número de cédula física o jurídica	
Comprobante de pago de tarifa 15.e Estudio técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología, según artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999.	
Anotar número de factura	

2. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono oficina	Número de celular	
Dirección específica para notificaciones		Correo electrónico

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO OBJETO DE ESTA SOLICITUD

Nombre común	
Nombre científico	
Variedad o línea	
Descripción del fenotipo obtenido	
País de origen del material	

4. INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR DEL MATERIAL O SEMILLAS (RESPONSABLE EN EL PAÍS DE ORIGEN)

Nombre de la empresa		Nombre de la persona responsable	
Teléfono(s)		Correo electrónico	
Dirección			

5. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL ORGANISMO RECEPTOR DE LA MODIFICACIÓN GENÉTICA

5.1. Descripción de la biología del organismo receptor (incluir descripción general, morfología, taxonomía, centro de origen o diversidad genética, distribución geográfica, prácticas y requerimientos agronómicos, salud humana y animal (toxinas y alérgenos), biología reproductiva, hibridación e introgresión, genética, interacción con otros organismos (ecología), descripción del hábitat en que el organismo puede persistir o proliferar).

6. DESCRIPCIÓN DE LA BIOLOGÍA MOLECULAR

6.1. Mapa de la construcción genética o fragmento de ácido nucleico utilizado en el proceso de obtención de la modificación genética.

Nombre del elemento genético	Detallar función/Actividad Biológica
(Agregar una línea para cada elemento)	
...	

6.2. Descripción detallada de la técnica utilizada y todos sus pasos aplicados en el proceso de modificación genética.

6.3. Descripción molecular de las secuencias nucleotídicas blanco del organismo, en su estado previo a la aplicación de la técnica.

6.4. Función conocida de las secuencias en su estado previo a la aplicación de la técnica.

6.5. Detallar los cambios obtenidos en la función de las secuencias blanco y en el fenotipo luego de aplicar la técnica.

6.6. Detallar cómo fue evaluada la posibilidad de eventuales efectos no intencionales (off-target) de la técnica aplicada que pudieran estar en el organismo.

6.7. Presentar evidencia que demuestre que el organismo obtenido no presenta combinaciones nuevas de material genético.

7. ANTECEDENTES DE AUTORIZACIONES PREVIAS

7.1. Señalar si el organismo ha sido autorizado por la agencia oficial de algún país. De ser este el caso, deberá indicar el tipo de autorización refiriéndose exclusivamente al material objeto de esta solicitud; debe entregar todos los antecedentes escritos con que cuente.

8. CITAS BIBLIOGRÁFICAS

8.1. Anotar las citas bibliográficas indicadas en el formulario, utilizando el mismo nombre de la referencia en el texto. (Adjuntar los documentos completos que conforman las citas bibliográficas).

9. DECLARACIÓN JURADA:

El suscrito, (*indicar nombre*), representante legal de la persona física o jurídica que solicita el uso del organismo producto de las nuevas técnicas de mejoramiento genético, incluida la edición del genoma, consignado en el presente formulario, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO Y EL DE MI REPRESENTADA QUE:

El organismo que se pretende importar, movilizar, liberar al ambiente, usar en confinamiento y/o comercializar, es exactamente el declarado en esta solicitud.

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a la regulación de los organismos obtenidos a partir de la biotecnología moderna, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente y la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

La información contenida en esta solicitud en todas sus partes, es completa y exacta. Declaro aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información o documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si este se hubiere concedido.

10. FIRMAS

Firma digital
Representante legal de la persona física o
jurídica solicitante

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados

.....Última Línea.....

(NORMATIVO)

Formato BIO-08. Registro de proyectos de investigación o desarrollo que apliquen la biotecnología moderna para manipular el genoma de un organismo de uso en la agricultura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EJECUTORA DEL PROYECTO

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

Ubicación de la persona física o jurídica		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección exacta		
Teléfonos		
Correo electrónico		

2. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

Nombre y Apellidos del representante legal	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

3. INVESTIGADORES O PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

Nombre y Apellidos del responsable	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	
Anexar currículum	Anotar nombre del documento anexo	

Otros investigadores o profesionales que formarán parte del proyecto			
Nombre y apellidos	Cargo	Número de teléfono	Correo electrónico
<i>Agregue las filas que considere necesarias</i>			

4. INFORMACIÓN DEL ORGANISMO OBJETO DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA

Nombre común	
Nombre científico	
Variedad o línea	
País de origen del material	

Si el organismo requiere ser importado provea la siguiente información:		
País de procedencia	Compañía proveedora	
Puerto de Ingreso	Tipo de material a importar	
Cantidad aproximada de material a importar	Posible fecha de ingreso	
Si el organismo se encuentra en Costa Rica provea su ubicación:		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección exacta		
Tipo de material		
Forma de almacenamiento o conservación		

5. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL ORGANISMO DONADOR, VECTOR Y RECEPTOR DE LOS GENES O SECUENCIAS GENÉTICAS

5.1. Descripción de la biología del organismo u organismos donadores de los genes o secuencias genéticas que se utilizarán en el proyecto (incluir descripción general, taxonomía, centro de origen, distribución geográfica y características genéticas).

5.2. Descripción de la biología del organismo vector (incluir descripción general, taxonomía, centro de origen, distribución geográfica, huéspedes, área de distribución de sus huéspedes, y características genéticas).

5.3. Descripción de la biología del organismo receptor (incluir descripción general, morfología, taxonomía, centro de origen o diversidad genética, distribución geográfica, prácticas y requerimientos agronómicos, salud humana y animal (toxinas y alérgenos), biología reproductiva, hibridación e introgresión, genética, interacción con otros organismos (ecología), descripción del hábitat en que el organismo puede persistir o proliferar).

6. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL PROYECTO

6.1. Detallar la información técnica-científica del proyecto, tal como: nombre del proyecto, objetivos, plazos o descripción general.

6.2. Incluir cronograma con fechas estimadas en el cual se indiquen las prácticas asociadas a la ejecución del proyecto.

7. DESCRIPCIÓN DE LA BIOLOGÍA MOLECULAR

7.1. Mapa de la construcción genética o fragmento de ácido nucleico utilizado en el proceso de obtención de la modificación genética.

7.2. Indicar la descripción completa del vector de transformación y/o construcción utilizados en la transformación indicando el origen de todas las regiones.

Nombre del Gen/Elemento genético	Posición en el vector o construcción	Tamaño en pares de bases	Organismo donante	Función/Actividad Biológica
(Agregar una línea para cada elemento)				
...				

7.3. Descripción detallada de la técnica utilizada y todos sus pasos aplicados en el proceso de modificación genética.

8. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

8.1. Detallar los procedimientos y medidas de bioseguridad que se usarán para prevenir el escape y diseminación sin control del posible OVM producido durante las prácticas asociadas a la ejecución del proyecto (detallar por cada área utilizada, por ejemplo, laboratorio, cuarto de crecimiento o área de eliminación de desechos. Indicar las normas o protocolos de control de acceso para cada área consignada). Anexar el protocolo de bioseguridad asociado a cada actividad.

9. INFORMACIÓN DEL SITIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Nombre de la finca o sitio de ejecución del proyecto		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección física exacta		
Nombre del propietario		
Indicar ubicación de la entrada principal mediante coordenadas GPS		

Información específica del sitio de ejecución del proyecto	
Nombre del sitio específico de ejecución del proyecto	Descripción general del sitio
<i>Agregue las filas que considere necesarias</i>	

Incluya todos los cuadros de la sección 9 para cada sitio adicional

10. INFORMACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE OFRECERÁ LOS SERVICIOS DE AUDITORIAS EN BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA

Nombre de la persona física o jurídica	Número de Identificación

Nombre y apellidos del Auditor en bioseguridad agrícola designado	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

11. DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, (*indicar nombre*), representante legal de la persona física o jurídica que solicita el registro del proyecto, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO Y EL DE MI REPRESENTADA QUE:

Como persona física o jurídica que realiza actividades con OVM de uso agrícola y según lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, nos responsabilizamos del manejo o destrucción del posible OVM producido en el proyecto, en forma tal que se evite su escape al medio ambiente o la eventual utilización del OVM fuera del proyecto autorizado oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin.

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a los OVM de uso en la agricultura, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente, la normativa técnica generada por la UOGM, y la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

La información contenida en esta solicitud en todas sus partes, es completa y exacta. Declaro aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información o documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si este se hubiere concedido.

Con base en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, se permitirá el acceso a los funcionarios de la UOGM y el Auditor en bioseguridad agrícola a los sitios consignados en esta solicitud para la supervisión durante y posterior la finalización del proyecto.

Asumo el compromiso de cumplir cabalmente las medidas de bioseguridad que establezca la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado, sean éstas establecidas en la eventual resolución de aprobación de este proyecto, durante el desarrollo del proyecto, o bien posteriormente, incluyendo aquellas atinentes al seguimiento de las áreas reguladas luego de la ejecución del mismo.

12. FIRMAS

Firma digital
Representante legal de la
persona física o jurídica solicitante

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados

13. ANEXOS

Anexo 1.

Anexar comprobante de la transferencia o número de factura electrónica del pago de la tarifa 6a, establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.

.....Última Línea.....

Anexo 3

(NORMATIVO)

Formato BIO-02. Solicitud del Certificado de Liberación al Ambiente, uso confinado o comercialización

1. INFORMACIÓN INICIAL

Nombre de la persona física o jurídica inscrita	
Número de cédula física o jurídica	
Comprobante de pago de tarifa 15.e Estudio técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología	
Anotar número de factura	
Comprobante de tarifa 6.a Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados	
Anotar número de factura	
Formato Bio-05: Edicto a publicar en el Diario Oficial la Gaceta por única vez (firmado digitalmente por responsable por parte de la empresa) (anexar)	
Anotar nombre del documento anexado	

2. RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono oficina	Número de celular	
Dirección específica para notificaciones		Correo electrónico
Anexar currículum		
Anotar nombre del documento anexo		

3. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA INSCRITA

Nombre de responsable	Tipo de identificación	Número de identificación

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO (OVM) OBJETO DE ESTA SOLICITUD

Nombre científico	Nombre común
Organismos donadores del o los genes	Método de transformación
Identificador único del OVM (asignado internacionalmente)	Características introducidas
Nombre comercial del OVM o cualquier otra denominación con que sea identificado	

Tipos de proyectos a desarrollar con el OVM (Marque con x)	Detalle brevemente la opción seleccionada
Uso confinado (<input type="checkbox"/> Liberación al ambiente (<input type="checkbox"/> Comercialización con fines agrícolas (<input type="checkbox"/>	

Uso previsto del OVM (Marque con x)	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Investigación (<input type="checkbox"/> Experimentación (<input type="checkbox"/> Movilización (<input type="checkbox"/> Evaluaciones de campo o aclimatación (<input type="checkbox"/> Reproducción de semillas (<input type="checkbox"/> Producción de plantas, esquejes y otros propágulos (<input type="checkbox"/> Producción de ornamentales para exportación (<input type="checkbox"/>	

Producción de frutos () Producción de fibras y/u otros subproductos () Comercialización directa del OVM para uso en la agricultura () Otro ()	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4.1. Objetivo o propósito del movimiento transfronterizo, movilización, uso confinado, liberación al ambiente o comercialización del OVM (Describir en detalle y en forma clara).

5. INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR DEL MATERIAL O SEMILLAS (RESPONSABLE EN EL PAÍS DE ORIGEN)

Nombre de la empresa	Nombre de la persona responsable
Teléfono(s)	Correo electrónico
Dirección	

6. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL ORGANISMO DONADOR, VECTOR Y RECEPTOR DE LOS GENES O SECUENCIAS GENÉTICAS

6.1. Descripción de la biología del organismo u organismos donadores de los genes o secuencias genéticas que determinan el o los rasgos introducidos (incluir descripción general, taxonomía, centro de origen, distribución geográfica y características genéticas).

6.2. Descripción de la biología del organismo vector (incluir descripción general, taxonomía, centro de origen, distribución geográfica, huéspedes, área de distribución de sus huéspedes, y características genéticas).

6.3. Descripción de la biología del organismo receptor (incluir descripción general, morfología, taxonomía, centro de origen o diversidad genética, distribución geográfica, prácticas y requerimientos agronómicos, salud humana y animal (toxinas y alérgenos), biología reproductiva, hibridación e introgresión, genética, interacción con otros organismos (ecología), descripción del hábitat en que el organismo puede persistir o proliferar).

7. DESCRIPCIÓN DE LA BIOLOGÍA MOLECULAR DEL SISTEMA DONANTE-VECTOR-RECEPTOR QUE ES RELEVANTE EN LA GENERACIÓN DEL OVM

7.1. Mapa del vector de transformación o construcción genética utilizada en la transformación.

Indicar la descripción completa del vector de transformación y/o construcción utilizados en la transformación indicando el origen de todas las regiones.				
Nombre del Gen/Elemento genético	Posición en el vector o construcción	Tamaño en pares de bases	Organismo donante	Función/Actividad Biológica
(Agregar una línea para cada elemento)				
...				

8. GENES Y/O ELEMENTOS GENÉTICOS QUE SE HAN INSERTADO EN EL OVM (QUE CONFORMAN EL CASSETTE DE EXPRESIÓN O LA CONSTRUCCIÓN GENÉTICA DEFINIDA)

Gen/Elemento genético	Producto de expresión (proteína u otro)	Función /Actividad biológica	Mecanismo molecular detallado	Tejido/Órgano donde se expresa	Nivel de expresión (datos cuantitativos)
(Agregar una línea para cada elemento)					
...					

9. OTRAS REGIONES DEL VECTOR O CONSTRUCCIÓN GENÉTICA QUE SE HAN INSERTADO EN EL OVM, QUE NO FORMAN PARTE DEL CASSETTE DE EXPRESIÓN

Región	Tamaño en pares de bases	Donante	Función en el OVM y mecanismo molecular detallado
(Agregar una línea para cada elemento)			
...			

10. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL OVM (ANEXAR REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS).

10.1. Descripción general de la morfología y fenotipo del OVM (considerar diferencias con su homólogo convencional).

10.2. Patrón de herencia de la característica incorporada por el/los genes principales (considerar si es herencia mendeliana o no mendeliana).

10.3. Indicar la estabilidad fenotípica del OVM, mencionando el número de generaciones en que fue verificada.

10.4. Descripción general de la biología reproductiva y fenología del OVM (considerar diferencia con su homólogo convencional).

10.5. Describir los mecanismos de propagación (considerar si es sexual y/o asexual), mecanismos de dispersión de frutos, semillas y propágulos, periodos y condiciones de vida latente o dormancia de semillas o propágulos (considerar diferencia con su homólogo convencional). (Incluir estudios en condiciones agroecológicas iguales o similares al área de liberación).

10.6. Historial de liberaciones previas o utilización del OVM.

11. EVENTUALES RIESGOS ASOCIADOS AL OVM (ANEXAR REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS)

11.1. Indique si hay homologías entre las secuencias de los productos de expresión, con secuencias conocidas de expresión de patógenos, toxinas o alérgenos.

11.2. Indique si las secuencias genéticas incorporadas al OVM tienen homologías con genomas virales que puedan dar lugar a recombinaciones, indicar cuales de estos virus pueden infectar a la especie transformada, así como aquellas otras especies de plantas que el virus puede infectar.

11.3. Especificar la posibilidad de polinización cruzada del OVM, con individuos de la misma especie y/o con especies sexualmente compatibles (silvestres o cultivadas), con principal atención a las presentes en el área de liberación (incluir estudios, en condiciones agroecológicas iguales o similares al área de liberación).

11.4. Indicar la potencialidad del OVM de convertirse en un riesgo para la diversidad o la agricultura, tales como, pero no limitado a, convertirse en malezas, dificultad en la eliminación de rebrotes, plantas voluntarias, remanentes o subproductos, posibilidad de dispersión o salida de propágulos (por agentes bióticos o abióticos) y establecimiento fuera de las áreas autorizadas.

11.5. Indicar otros posibles factores de riesgo derivados de la presencia de los genes introducidos o de su expresión (tomar en cuenta posibles efectos adversos a la salud humana, afectación a poblaciones de organismos no-blanco, afectación a otras actividades productivas (tales como, pero no limitado a, granjas apícolas, cultivos convencionales y cultivos orgánicos) y prevalencia en el suelo de los productos de la expresión genética).

12. MOVILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL OVM (UTILIZAR EL FORMULARIO BIO-04 PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPAQUES)

Anexar el formulario Bio-04 propuesto para la identificación del OVM	Anotar nombre del documento anexo
Descripción del empaque y/o medio de transporte que se usará para movilizar y/o almacenar el OVM (tome en cuenta la movilización y/o almacenamiento en los procesos de importación-exportación, siembra-procesamiento, comercialización o manejo de subproductos o desechos)	

Descripción del sustrato que acompaña al OVM durante su movilización y/o almacenamiento y una descripción detallada del método que se empleará para su destrucción
Posible ruta de movilización y ubicación del sitio de almacenamiento, tome en cuenta lugar de inicio de la movilización hasta su destino propuesto, incluyendo destinos intermedios (adjuntar mapa con el recorrido y fotos del posible sitio de almacenamiento)
Nombre de la persona responsable de la movilización y/o almacenamiento

13. INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA EL USO CONFINADO, LIBERACIÓN AL AMBIENTE O COMERCIALIZACIÓN DEL OVM

Nombre de la entidad responsable del sitio	
Nombre de la finca o sitio	
Provincia/Cantón/Distrito	
Dirección física exacta	

Indicar ubicación mediante coordenadas GPS (Sistema WGS84 y/o grados decimales)			
Propiedad	<input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Arrendada	Nombre del propietario	
Historial de uso del sitio durante los últimos dos años	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas		
<input type="checkbox"/> Proyectos con OVM <input type="checkbox"/> Otros cultivos <input type="checkbox"/> Ganadería <input type="checkbox"/> Otros:			
Área total de la finca o sitio (ha)			
Indicar las fuentes de agua existentes más cercanas y dentro del área consignada			

Nombre del lote o área de ejecución del proyecto	Área del lote o sitio específico (ha)
<i>Incluya un nuevo cuadro por cada lote o área</i>	
Indicar ubicación del lote o área específica mediante coordenadas GPS (Sistema WG84 y en grados decimales)	

Incluya todos los cuadros de la sección 13 para cada finca o sitio adicional

13.1. Describir las especies taxonómicamente relacionadas con el OVM, y que tengan potencial de hibridación o cruzamiento, que pueden estar habitualmente presentes en el área propuesta para la liberación al ambiente (indicando género y especie, así como

su distribución geográfica y las referencias bibliográficas correspondientes, incluyendo tanto plantas silvestres como cultivadas). Incluir estudios florísticos, en condiciones agroecológicas iguales o similares al área de liberación.

13.2. Anexar un mapa o fotografía satelital de la finca o sitio propuesto para el desarrollo de proyectos con el OVM, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1. Demarcación de los límites del área bajo control del solicitante.**
- 2. Demarcación de los límites de los posibles lotes o áreas específicas para el desarrollo de eventuales proyectos.**
- 3. Indicar los caminos públicos más cercanos o lugares muy transitados.**
- 4. Indicar los caminos internos.**
- 5. Indicar la ubicación de las fuentes de agua más cercanas.**
- 6. Indicar la ubicación de los poblados o zonas urbanas más cercanas.**
- 7. Demarcar las áreas de cultivo colindantes, con la indicación de los tipos de cultivos sembrados durante los últimos dos años.**

14. INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA EL USO CONFINADO, LIBERACIÓN AL AMBIENTE O COMERCIALIZACIÓN DEL OVM

14.1. Debe indicar detalladamente la propuesta para el uso confinado, liberación al ambiente o la comercialización, de acuerdo con objetivo o propósito previsto para el uso del OVM.

14.2. Especificar cuáles serán los lugares de distribución del OVM (tales como, pero no limitado a, invernadero, laboratorio, cámaras de germinación o crecimiento, campo, planta de proceso, sitios de almacenamiento, sitio de comercialización).

14.3. Programa de actividades de acuerdo con el objetivo o propósito previsto para el uso del OVM (elaborar cronograma con fechas estimadas (semanas o meses) donde se indiquen las prácticas asociadas a la ejecución de proyectos con el OVM, por ejemplo, preparación de las áreas, importación del material, siembra, toma de muestras, evaluaciones, aplicaciones, floración, cosecha, procesamiento, exportación, destrucción de remanentes o seguimiento post-cosecha).

15. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Detallar los procedimientos y medidas de bioseguridad que se usarán para prevenir el escape y diseminación sin control del OVM durante las prácticas asociadas a la ejecución de proyectos con el OVM (detallar por cada área utilizada, por ejemplo, invernadero, laboratorio o campo. Indicar las normas o protocolos de control de acceso para cada área consignada). Anexar el protocolo de bioseguridad asociado a cada actividad:

15.1. Movilización.

15.2. Almacenamiento.

15.3. Siembra.

15.4. Manejo de remanentes de la siembra.

15.5. Manejo de las plantaciones.

15.6. Cosecha.

15.7. Manejo o procesamiento de la semilla, frutos u otros OVM obtenidos.

15.8. Empaque o acondicionamiento del OVM para movilización, almacenamiento, exportación o comercialización.

15.9. Manejo o destino final de los subproductos resultantes.

15.10. Manejo de rebrotes y plantas voluntarias.

15.11. Limpieza de la maquinaria y el equipo utilizado en la manipulación del OVM.

15.12. Monitoreo de los lotes o áreas post-cosecha.

15.13. Acciones en caso de liberación accidental o salida no autorizada del OVM.

15.14. Medidas de aislamiento que se utilizarán en las distintas áreas.

15.15. Métodos que se emplearán para el control del ingreso/egreso de potenciales vectores de cualquier naturaleza que pudieran diseminar el OVM.

15.16. Indicar otras medidas de bioseguridad a utilizar.

15.17. Métodos de análisis molecular disponibles para detectar el OVM (adjuntar procedimiento, con sus respectivas referencias bibliográficas).

15.18. Detallar los procedimientos y medidas de mitigación que se usarán en caso de una situación donde sea necesario eliminar el OVM en cada área utilizada, por ejemplo, invernadero, laboratorio, campo o bodegas).

16. CITAS BIBLIOGRÁFICAS

16.1. Indicar las citas bibliográficas mencionadas en el formulario, utilizando el mismo nombre de la referencia en el texto. (Adjuntar los documentos completos que conforman las citas bibliográficas).

17. DECLARACIÓN JURADA:

El suscrito, (*indicar nombre*), representante legal de la persona física o jurídica que solicita el movimiento transfronterizo, movilización, uso confinado, liberación al ambiente y/o comercialización del OVM consignado en el presente formulario, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO Y EL DE MI REPRESENTADA QUE:

Como persona física o jurídica que realiza actividades con los OVM de uso agrícola y según lo establecido en el artículo 120 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N° 26921-MAG, nos responsabilizamos del manejo o destrucción del OVM declarado en esta solicitud, en forma tal que se evite su escape al medio ambiente o la eventual utilización del OVM fuera del proyecto autorizado oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin.

El OVM a importar, movilizar, liberar al ambiente, usar en confinamiento y/o comercializar, es exactamente el declarado en esta solicitud y que no contienen presencia de otros eventos (contaminación).

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a los OVM de uso agrícola, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente, la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, las medidas de bioseguridad emitidas por la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad y la normativa técnica generada por la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado.

La información contenida en esta solicitud en todas sus partes, es completa y exacta. Declaro aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información o documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si este se hubiere concedido.

Con base en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, se permitirá el acceso a los funcionarios de la UOGM y el Auditor en bioseguridad agrícola a los sitios consignados en esta solicitud para la supervisión previa, durante y posterior la finalización del proyecto.

18. FIRMAS

**Firma digital
Representante legal de la
persona física o jurídica solicitante**

**Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados**

.....Última Línea.....

Anexo 4

(NORMATIVO)

Formato BIO-06. Solicitud de autorización de apilados de organismos vivos modificados de uso agrícola en el que sus eventos individuales cuentan con el Certificado de Liberación al Ambiente, uso confinado o comercialización

1. INFORMACIÓN INICIAL

Nombre de la persona física o jurídica inscrita	
Número de cédula física o jurídica	
Comprobante de tarifa 6.a Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados	
Anotar número de factura	

2. RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono oficina	Número de celular	
Dirección específica para notificaciones		Correo electrónico
Anexar currículum		
Anotar nombre del documento anexado		

3. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA INSCRITA

Nombre de responsable	Tipo de identificación	Número de identificación

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL APILADO OBJETO DE ESTA SOLICITUD

4.1. Información del evento (llenar un cuadro para cada evento que constituya el apilado).

Nombre científico	Nombre común
Método de transformación	Gen o genes introducidos y organismo donador
Características introducidas	Identificador único del OVM (asignado internacionalmente)
Nº de CLA designa por la UOGM	Nombre comercial del OVM o cualquier otra denominación con que sea identificado

Nombre científico	Nombre común
Método de transformación	Gen o genes introducidos y organismo donador
Características introducidas	Identificador único del OVM (asignado internacionalmente)
Nº de CLA designa por la UOGM	Nombre comercial del OVM o cualquier otra denominación con que sea identificado

...copie y pegue aquí el cuadro anterior las veces que considere necesarias...

4.2. Información general de los posibles proyectos a desarrollarse con el apilado

Tipos de proyectos a desarrollar con el apilado (Marque con x)	Detalle brevemente la opción seleccionada
Uso confinado () Liberación al ambiente () Comercialización con fines agrícolas ()	

Uso previsto del apilado (Marque con x)	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Investigación () Experimentación () Movilización () Evaluaciones de campo o aclimatación () Reproducción de semillas () Producción de plantas, esquejes y otros propágulos () Producción de ornamentales para exportación () Producción de frutos () Producción de fibras y/u otros subproductos () Comercialización directa del apilado para uso en la agricultura () Otro ()	

4.3. Objetivo o propósito del movimiento transfronterizo, movilización, uso confinado, liberación al ambiente o comercialización del apilado (Describir en detalle y en forma clara).

5. INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR DEL MATERIAL O SEMILLAS (RESPONSABLE EN EL PAÍS DE ORIGEN)

Nombre de la empresa		Nombre de la persona responsable	
Teléfono(s)		Correo electrónico	
Dirección			

6. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL APILADO (INCLUIR EN LA BIBLIOGRAFÍA LAS REFERENCIAS CITADAS).

6.1. Descripción general de la morfología y fenotipo del apilado (considerar diferencias con su homólogo convencional).

6.2. Patrón de herencia de las características incorporadas por el apilamiento de los genes principales (considerar si es herencia mendeliana o no mendeliana).

6.3. Indicar la estabilidad fenotípica del apilado, mencionando el número de generaciones en que fue verificada.

6.4. Descripción general de la biología reproductiva y fenología del apilado (considerar diferencia con su homólogo convencional).

6.5. Describir los mecanismos de propagación (considerar si es sexual y/o asexual), mecanismos de dispersión de frutos, semillas y propágulos, periodos y condiciones de vida latente o dormancia de semillas o propágulos (considerar diferencia con su homólogo convencional). (Incluir estudios en condiciones agroecológicas iguales o similares al área de liberación).

6.6. Historial de liberaciones previas o utilización del apilado.

7. EVENTUALES EFECTOS ADVERSOS CAUSADOS POR EL RIESGO DE INTERACCIONES O SINERGIAS PRODUCIDAS POR EL APILAMIENTO DE EVENTOS (INCLUIR EN LA BIBLIOGRAFÍA LAS REFERENCIAS CITADAS).

7.1. ¿Existen cambios en la toxicología producto del apilamiento que eventualmente puedan causar efectos adversos sobre la diversidad biológica, la agricultura u otras actividades productivas, así como en la salud humana o animal? (Detalle su respuesta con fundamento en la evidencia técnica o científica).

7.2. ¿Existen cambios en la alergenicidad producto del apilamiento que eventualmente puedan causar efectos adversos sobre la diversidad biológica, la agricultura u otras actividades productivas, así como en la salud humana o animal? (Detalle su respuesta con fundamento en la evidencia técnica o científica).

7.3. ¿Existen evidencias de posibles interacciones o sinergias significativas, entre los genes principales y sus secuencias reguladoras contenidas en el apilado, que eventualmente puedan causar efectos adversos sobre la diversidad biológica, la agricultura u otras actividades productivas, así como en la salud humana o animal? (Detalle su respuesta con fundamento en la evidencia técnica o científica).

8. EVENTUALES RIESGOS ASOCIADOS AL APILADO (INCLUIR EN LA BIBLIOGRAFÍA LAS REFERENCIAS CITADAS)

8.1. Anotar las especies taxonómicamente relacionadas con el apilado, y que tengan potencial de hibridación o cruzamiento, que puedan estar habitualmente presentes en el área propuesta para el desarrollo de proyectos (indicando género y especie, incluyendo tanto plantas silvestres como cultivadas). (Detalle su respuesta con fundamento en la evidencia técnica o científica).

8.2. Especificar la posibilidad de polinización cruzada del apilado, con individuos de la misma especie y/o con otras especies sexualmente compatibles (silvestres o cultivadas), con principal atención a las presentes en el área propuesta para el desarrollo de proyectos. (Detalle su respuesta con fundamento en la evidencia técnica o científica).

8.3. Indicar la potencialidad del apilado de convertirse en un riesgo para la diversidad biológica, la agricultura u otras actividades productivas, tales como, pero no limitado a, convertirse en malezas, dificultad en la eliminación de rebrotes, plantas voluntarias, remanentes o subproductos, posibilidad de dispersión o salida de propágulos de las áreas autorizadas (por agentes bióticos o abióticos) y establecimiento fuera de las áreas autorizadas.

8.4. Indicar otros posibles factores de riesgo derivados de la presencia de los genes introducidos o de su expresión (tomar en cuenta posibles efectos adversos a la salud humana, afectación a poblaciones de organismos no-blanco, afectación a otras actividades productivas (tales como, pero no limitado a, granjas apícolas, cultivos convencionales y cultivos orgánicos) y prevalencia en el suelo de los productos de la expresión genética.

9. MOVILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL APILADO (UTILIZAR EL FORMULARIO BIO-04 PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPAQUES)

Anexar el formulario Bio-04 propuesto para la identificación del apilado	Anotar nombre del documento anexo
Descripción del empaque y/o medio de transporte que se usará para movilizar y/o almacenar el apilado (tome en cuenta la movilización y/o almacenamiento en los procesos de importación-exportación, siembra-procesamiento, comercialización o manejo de subproductos o desechos)	
Descripción del sustrato que acompaña al apilado durante su movilización y/o almacenamiento y una descripción detallada del método que se empleará para su destrucción	

Posible ruta de movilización en Costa Rica y ubicación del sitio de almacenamiento, tome en cuenta lugar de origen hasta su destino propuesto, incluyendo destinos intermedios (adjuntar mapa con el recorrido y fotos del posible sitio de almacenamiento)
Nombre del responsable de la movilización y/o almacenamiento

10. INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA EL USO CONFINADO, LIBERACIÓN AL AMBIENTE O COMERCIALIZACIÓN DEL APILADO

Nombre de la entidad responsable del sitio	
Nombre de la finca o sitio	
Provincia/Cantón/Distrito	
Dirección física exacta	

Indicar ubicación mediante coordenadas GPS (Sistema WGS84 o grados decimales)			
Propiedad	<input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Arrendada	Nombre del propietario	
Historial de uso del sitio durante los últimos dos años	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas		
<input type="checkbox"/> Proyectos con OVM <input type="checkbox"/> Otros cultivos <input type="checkbox"/> Ganadería <input type="checkbox"/> Otros:			
Área total de la finca o sitio (ha)			
Indicar las fuentes de agua existentes más cercanas y dentro del área consignada			

Nombre del lote o área de ejecución del proyecto	Área del lote o sitio específico (ha)
<i>Incluya un nuevo cuadro por cada lote o área</i>	
Indicar ubicación del lote o área específica mediante coordenadas GPS (Sistema WG84 o en grados decimales)	

... Copie y pegue aquí todos los cuadros de la sección 10 para cada finca o sitio adicional...

10.2. Anexar un mapa o fotografía satelital de la finca o sitio propuesto para el desarrollo de proyectos con el apilado, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1. Demarcación de los límites del área bajo control del solicitante.**
- 2. Demarcación de los límites de los posibles lotes o áreas específicas para el desarrollo de eventuales proyectos.**
- 3. Indicar los caminos públicos más cercanos o lugares muy transitados.**
- 4. Indicar los caminos internos.**

5. Indicar la ubicación de las fuentes de agua más cercanas.
6. Indicar la ubicación de los poblados o zonas urbanas más cercanas.
7. Demarcar las áreas de cultivo colindantes, con la indicación de los tipos de cultivos sembrados durante los últimos dos años.

11. INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA EL USO CONFINADO, LIBERACIÓN AL AMBIENTE O COMERCIALIZACIÓN DEL APILADO

11.1. Especificar cuáles serán los lugares de distribución del apilado (tales como, pero no limitado a, invernadero, laboratorio, cámaras de germinación o crecimiento, campo, planta de proceso, sitios de almacenamiento, sitio de comercialización).

11.2. Programa de actividades de acuerdo con el objetivo o propósito previsto para el uso del apilado (elaborar cronograma con el tiempo estimado, en semanas o meses) donde se indiquen las prácticas asociadas a la ejecución de proyectos con el apilado, por ejemplo, preparación de las áreas, importación del material, siembra, toma de muestras, evaluaciones, aplicaciones, floración, cosecha, procesamiento, exportación, destrucción de remanentes o seguimiento post-cosecha).

12. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Detallar los procedimientos y medidas de bioseguridad que se usarán para prevenir el escape y diseminación sin control del apilado durante las prácticas asociadas a la ejecución de proyectos con el apilado (detallar por cada área utilizada, por ejemplo, invernadero, laboratorio o campo. Indicar las normas o protocolos de control de acceso para cada área consignada). Anexar el protocolo de bioseguridad asociado a cada actividad:

12.1. Movilización.

12.2. Almacenamiento.

12.3. Siembra.

12.4. Manejo de remanentes de la siembra.

12.5. Manejo de las plantaciones.

12.6. Cosecha.

12.7. Manejo o procesamiento de la semilla, frutos u otros OVM obtenidos.

12.8. Empaque o acondicionamiento del apilado para movilización, almacenamiento, exportación o comercialización.

12.9. Manejo o destino final de los subproductos resultantes.

12.10. Manejo de rebrotes y plantas voluntarias.

12.11. Limpieza de la maquinaria y el equipo utilizado en la manipulación del apilado.

12.12. Monitoreo de los lotes o áreas post-cosecha.

12.13. Acciones en caso de liberación accidental o salida no autorizada del apilado.

12.14. Medidas de aislamiento que se utilizarán en las distintas áreas.

12.15. Métodos que se emplearán para el control del ingreso/egreso de potenciales vectores de cualquier naturaleza que pudieran diseminar el apilado

12.16. Indicar otras medidas de bioseguridad a utilizar.

12.17. Métodos de análisis molecular disponibles para detectar el apilado (adjuntar procedimiento, con sus respectivas referencias bibliográficas).

12.18. Detallar los procedimientos y medidas de mitigación que se usarán en caso de una situación donde sea necesario eliminar el apilado en cada área utilizada, por ejemplo, invernadero, laboratorio, campo o bodegas).

13. CITAS BIBLIOGRÁFICAS

13.1. Indicar las citas bibliográficas mencionadas en el formulario. (Adjuntar copia digital de los documentos completos que conforman las citas bibliográficas, utilizando el mismo nombre de la referencia en el texto).

14. DECLARACIÓN JURADA:

El suscrito, (*indicar nombre*), representante legal de la persona física o jurídica que solicita el movimiento transfronterizo, movilización, uso confinado, liberación al ambiente y/o comercialización del apilado consignado en el presente formulario, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO Y EL DE MI REPRESENTADA QUE:

Como persona física o jurídica que realiza actividades con los OVM de uso agrícola y según lo establecido en el artículo 120 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N° 26921-MAG, nos responsabilizamos del manejo o destrucción del apilado declarado en esta solicitud, en forma tal que se evite su escape al medio ambiente o la eventual utilización del apilado fuera del proyecto autorizado oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin.

El apilado a importar, movilizar, liberar al ambiente, usar en confinamiento y/o comercializar, es exactamente el declarado en esta solicitud y que no contienen presencia de otros eventos (contaminación).

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a los OVM de uso agrícola, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente, la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, las medidas de bioseguridad emitidas por la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad y la normativa técnica generada por la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado.

La información contenida en esta solicitud en todas sus partes, es completa y exacta. Declaro aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información o documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del permiso si este se hubiere concedido.

Con base en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, se permitirá el acceso a los funcionarios de la UOGM y el Auditor en bioseguridad agrícola a los sitios consignados en esta solicitud para la supervisión previa, durante y posterior la finalización del proyecto.

15. FIRMAS

Firma digital
Representante legal de la
persona física o jurídica solicitante

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados

.....Última Línea.....

Anexo 5

(NORMATIVO)

Registro de personas físicas o jurídicas que desean utilizar organismos producto de la biotecnología moderna

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

Ubicación de la persona física o jurídica		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección exacta		
Teléfonos		
Correo electrónico		

2. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA Y RESPONSABLE TÉCNICO

Nombre y Apellidos del representante legal	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

Nombre y Apellidos del responsable técnico de los proyectos con OVM	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS OVM CON LOS QUE DESEAN REALIZAR ACTIVIDADES EN EL PAÍS

Identificador único	Nombre científico	Variedad (si aplica)	Nombre común/Comercial	Rasgo/Modificación
<i>Inserte las filas que considere necesarias</i>				

4. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDE REALIZAR EN EL PAÍS CON LOS OVM DE USO AGRÍCOLA

Fase de desarrollo en Costa Rica (Marque con x)	Detalle brevemente la opción seleccionada
Uso confinado () Liberación al ambiente () Comercialización ()	

Actividades a desarrollar (Marque con x)	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Aplicaciones de la biotecnología moderna para manipular o modificar el genoma () Investigación () Evaluaciones de campo o aclimatación () Reproducción de semillas () Producción de plantas, propágulos o esquejes () Producción de frutos ()	

Producción de fibras y/o otros subproductos () Comercialización del OVM para uso en la agricultura () Comercialización del OVM para consumo humano o animal () Procesamiento () Otro ()	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

5. INFORMACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE OFRECE SERVICIOS DE AUDITORIA EN BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

Nombre y apellidos del Auditor en bioseguridad agrícola designado	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

6. DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, (*indicar nombre*), representante legal de la persona física o jurídica que solicita el registro consignado en el presente formulario, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO Y EL DE MI REPRESENTADA QUE:

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a los OVM de uso agrícola, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente y la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

La información contenida en esta solicitud en todas sus partes, es completa y exacta. Declaro aceptar que cualquier falsedad o inexactitud en la información o documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación del registro si este se hubiere concedido.

No tenemos vínculos familiares, personales, ni comerciales con la persona física o jurídica que ofrece los servicios de auditoría en bioseguridad agrícola consignada en esta solicitud, más allá que el servicio de auditoría que presta a mí representada.

7. FIRMAS

Firma digital
Representante legal de la
persona física o jurídica
registrante

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados

.....Última Línea.....

Anexo 6

(NORMATIVO)

Formato BIO-04. Boleta de identificación de OVM para movilización, almacenamiento o comercialización

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA RESPONSABLE:		
ORGANISMO VIVO MODIFICADO Nombre común: Nombre científico: Identificador único:		CÓDIGO QR Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"><i>Inserte código aquí si está disponible</i></div>
TIPO DE MATERIAL MOVILIZADO/ ALMACENADO	CANTIDAD DE MATERIAL MOVILIZADO/ ALMACENADO	UNIDAD DE MEDIDA:
SITIO DE SALIDA		SITIO DE DESTINO FINAL /ALMACENAMIENTO

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD (Indicar las medidas de bioseguridad que se deben aplicar en los procesos de movilización y/o almacenamiento del OVM):

1. Anote aquí
2. ...

CONTACTOS (Indicar direcciones y teléfonos a los cuales se puede reportar un extravío del envío o cualquier situación especial, indicar el teléfono de la empresa auditora o el auditor asignado):

Unidad de Organismos Genéticamente Modificados, Departamento de Biotecnología, Servicio Fitosanitario del Estado. +506 2549-3400 Ext. 1206, 1041, 1153. Email: ovm@sfe.go.cr

Anexo 7

(NORMATIVO)

Registro de proyectos con organismos vivos modificados de uso agrícola

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EJECUTORA DEL PROYECTO

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

Ubicación de la persona física o jurídica		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección exacta		
Teléfonos		
Correo electrónico		

2. REPRESENTANTES DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

Nombre y Apellidos del representante legal	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

Nombre y Apellidos del responsable técnico del proyecto	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

Personas autorizadas para recibir notificaciones de la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados		
Nombre y apellidos	Número de teléfono	Correo electrónico
<i>Agregue las filas que considere necesarias</i>		

3. INFORMACIÓN DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Identificador único	Nombre científico	Nombre común/Comercial	Rasgo/Modificación
Identificación del o los Certificados de Liberación al Ambiente (CLA)			

Si el OVM requiere ser importado provea la siguiente información:		
País de procedencia	Compañía proveedora	
Puerto de Ingreso	Tipo de material a importar	
Cantidad aproximada de material a importar	Posible fecha de ingreso	
Si el OVM se encuentra en Costa Rica provea su ubicación:		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección exacta		
Tipo de material		
Forma de almacenamiento o conservación		

4. INFORMACIÓN DEL PROYECTO CON EL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Posible fecha de inicio del proyecto	Posible fecha de finalización del proyecto
Cantidad aproximada del OVM a utilizar (especifique las unidades)	

Fase de desarrollo en Costa Rica (Marque con x)	Detalle brevemente la opción seleccionada
Uso confinado () Liberación al ambiente () Comercialización con fines agrícolas ()	

Objetivo del proyecto (Marque con x)	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Investigación () Evaluaciones de campo o aclimatación () Reproducción de semillas () Producción de plantas, propágulos o esquejes () Producción de frutos () Producción de fibras y/o otros subproductos () Comercialización directa del OVM para uso en la agricultura () Otro ()	

Destino final en Costa Rica del OVM producido (Marque con x)	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Exportación () Resiembra () Evaluaciones posteriores en otros proyectos () Comercialización de semillas u otros propágulos para uso en la agricultura () Uso directo como alimentos para consumo humano () Uso directo como alimentos para consumo animal () Procesamiento () Destrucción total finalizado el proyecto () Otro ()	

Destino final de los remanentes o rastrojos (Marque con x)	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Exportación () Procesamiento () Destrucción total () Otro ()	

5. PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL OBJETIVO O PROPÓSITO PREVISTO PARA EL USO DEL OVM

5.1. Incluir cronograma con fechas estimadas donde se indiquen las prácticas asociadas a la ejecución del proyecto con el OVM, por ejemplo: preparación de las áreas, importación del material, siembra, toma de muestras, evaluaciones, aplicaciones, mantenimiento, floración, cosecha, procesamiento, exportación, destrucción de remanentes o seguimiento post-cosecha.

6. INFORMACIÓN DEL SITIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Nombre de la finca o sitio de ejecución del proyecto		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección física exacta		
Nombre del propietario		
Historial de la finca o sitio durante los últimos dos años		
Área total de la finca o sitio (ha)		
Indicar ubicación de la entrada principal mediante coordenadas GPS		

Información específica de los lotes o sitios de ejecución del proyecto			
Nombre del lote o sitios específicos de ejecución del proyecto	Área del lote	Área del proyecto	Indicar ubicación mediante coordenadas GPS
<i>Agregue las filas que considere necesarias</i>			
Descripción general de los lotes o sitios de ejecución del proyecto			

Incluya todos los cuadros de la sección 6 para cada finca o sitio adicional

7. INFORMACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLABORADORA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (SI APLICA)

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

Nombre y apellidos del representante legal	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	
Nombre y apellidos de la persona responsable de la colaboración en el proyecto	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	
Nota: Adjuntar nota de la persona física o jurídica colaboradora, según los términos del artículo 120, del Decreto Ejecutivo N° 26921: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria.		

8. INFORMACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE OFRECE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EN BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

Nombre y apellidos del Auditor en bioseguridad agrícola designado	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

9. DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, (*indicar nombre*), responsable técnico del proyecto con organismos vivos modificados, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO QUE:

Como persona física responsable de la implementación de este proyecto, me comprometo a cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas en el (los) Certificado(s) de Liberación al Ambiente aprobado(s) para este proyecto, así como las recomendaciones técnicas adicionales que emita el Servicio Fitosanitario del Estado durante el desarrollo del proyecto, todo ello en función de disminuir el riesgo de un escape al medio ambiente o la eventual utilización del OVM fuera del proyecto autorizado oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin.

El material a utilizar es exactamente el indicado en esta solicitud y que no contiene presencia de niveles bajos de otros eventos (contaminación); de lo contrario me responsabilizo de declarar a la UOGM los porcentajes de contaminación.

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a los OVM de uso en la agricultura, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente, la normativa técnica generada por la UOGM, y la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Acepto que cualquier falsedad o inexactitud en la información o documentación dará lugar al rechazo de esta solicitud, o a la revocación del permiso si este se hubiere concedido.

Con base en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, se permitirá el acceso a los funcionarios de la UOGM y el Auditor en bioseguridad agrícola a los sitios consignados en esta solicitud para la supervisión durante y posterior a la finalización del proyecto.

10. FIRMAS

Firma digital
Responsable técnico del proyecto

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados

11. ANEXOS

Anexo 1.

Anexar comprobante de la transferencia o número de la factura electrónica del pago de la tarifa 6a: Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados, establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo de 1999.

Anexo 2.

Anexar un mapa, croquis o fotografía área o satelital del sitio de ejecución del proyecto, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1. Demarcación de los límites de la finca y del área bajo control del solicitante, en caso de que la misma sea compartida con otros usuarios.**
- 2. Demarcación de los límites de los lotes o sitios de ejecución del proyecto.**
- 3. Indicar los caminos públicos más cercanos o lugares muy transitados.**
- 4. Indicar los caminos internos.**
- 5. Indicar la ubicación de las fuentes de agua más cercanas.**
- 6. Indicar la ubicación de los poblados o zonas urbanas más cercanas.**
- 7. Demarcar las áreas de cultivo colindantes, con la indicación de los tipos de cultivos sembrados durante los últimos dos años.**

Anexo 8

(NORMATIVO)

Formato BIO-01. Notificación de la movilización dentro del territorio nacional de organismos vivos modificados de uso agrícola

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA RESPONSABLE DE LA MOVILIZACIÓN DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

2. PERSONA RESPONSABLE DE LA MOVILIZACIÓN DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Nombre y Apellidos	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

3. INFORMACIÓN DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Identificador único	Nombre científico	Nombre común/Comercial	Rasgo/Modificación

4. INFORMACIÓN DE LA MOVILIZACIÓN DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Objetivo de la movilización	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Almacenamiento () Exportación () Siembra () Procesamiento () Destrucción total () Otro ()	

Fecha(as) de la movilización	
Tipo de material a movilizar	

Cantidad aproximada a movilizar	
Posible hora(as) de inicio de la movilización	Posible hora(as) de llegada al destino final
Ubicación del sitio de inicio de la movilización	Ubicación del destino final

Descripción del medio de transporte que se usará para movilizar el OVM (tome en cuenta la movilización en los procesos de importación-exportación, siembra-procesamiento, comercialización y manejo de subproductos o desechos)
Descripción del empaque o embalaje que se usará para movilizar el OVM
Descripción del sustrato que acompaña al OVM durante su movilización y una descripción detallada del método que se empleará para su destrucción

5. DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, (*indicar nombre*), responsable técnico del proyecto con organismos vivos modificados, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO QUE:

El material por movilizar, así como la cantidad y destino, son exactamente los declarados en esta solicitud.

Me comprometo a asegurar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el (los) Certificado(s) de Liberación al Ambiente para la movilización del OVM que soporta(n) este proyecto, con la finalidad de disminuir el riesgo de su escape al medio ambiente o la eventual utilización del OVM fuera del proyecto autorizado oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin.

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a los OVM de uso en la agricultura, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente, la normativa técnica generada por la UOGM, y la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Con base en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, se permitirá el acceso a los funcionarios de la UOGM y al Auditor en bioseguridad agrícola a los sitios consignados en esta solicitud para la supervisión del proceso de movilización del OVM cuando así sea requerido (de forma previa) por el Servicio Fitosanitario del Estado.

6. FIRMAS

Firma digital
Responsable técnico del proyecto
aprobado

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados

.....Última Línea.....

Anexo 9

(NORMATIVO)

Solicitud de importación de organismos vivos modificados de uso agrícola

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA RESPONSABLE DE LA IMPORTACIÓN

Nombre de la persona física o jurídica		Número de Identificación	
-----------------------------------------------	--	---------------------------------	--

2. RESPONSABLE DEL DESALMACENAJE DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Nombre de la persona física o jurídica	Tipo de identificación	Número de identificación
Número de teléfono	Correo electrónico	

3. INFORMACIÓN DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Identificador único	Nombre científico	Nombre común/Comercial	Rasgo/Modificación

4. INFORMACIÓN DE LA IMPORTACIÓN DEL ORGANISMO VIVO MODIFICADO

Objetivo de la importación (Marque con x)	Detalle brevemente la o las opciones seleccionadas
Investigación () Evaluaciones de campo o aclimatación () Reproducción de semillas () Producción de plantas, propágulos o esquejes () Producción de frutos () Producción de fibras y/o otros subproductos ()	

Comercialización directa del OVM para uso en la agricultura () Otro ()	
---------------------------------------------------------------------------	--

Fecha prevista de la importación	
Tipo de material a importar	
Cantidad de material (anotar unidad de medición)	
Número de factura proforma (adjuntar)	
Número de Registro de Importación (Oficina Nacional de Semillas)	

5. DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, (*indicar nombre*), responsable técnico del proyecto con organismos vivos modificados, DECLARO BAJO JURAMENTO EN NOMBRE PROPIO QUE:

El material por importar, así como la cantidad y origen, son exactamente los declarados en esta solicitud.

Me comprometo a asegurar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el (los) Certificado(s) de Liberación al Ambiente para la importación y la movilización desde la Aduana al destino de almacenamiento del OVM que soporta(n) esta importación, con la finalidad de disminuir el riesgo de su escape al medio ambiente o la eventual utilización del OVM fuera del proyecto autorizado oficialmente o en áreas no reguladas para tal fin.

Son de mi conocimiento las disposiciones de la normativa vigente relacionada a los OVM de uso en la agricultura, especialmente las contempladas en la Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria, su Reglamento vigente, la normativa técnica generada por la UOGM, y la Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Conozco los requisitos fitosanitarios establecidos que deben ser cumplidos por el OVM como material vegetal para su importación, y que los mismos serán verificados en puntos de ingreso.

Con base en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, se permitirá el acceso a los funcionarios de la UOGM y al Auditor en bioseguridad agrícola a los sitios consignados en esta solicitud para la supervisión del proceso de importación del OVM cuando así sea requerido (de forma previa) por el Servicio Fitosanitario del Estado.

Acepto que cualquier falsedad o inexactitud en la información o documentación dará lugar al rechazo de la solicitud, o a la revocación de la autorización si esta se hubiere concedido.

6. FIRMA DEL RESPONSABLE TÉCNICO

Firma digital
Responsable técnico del proyecto
aprobado

7. AUTORIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN

Después de revisar la información aportada, y habiéndose verificado que el OVM objeto de la presente importación está registrado a nombre de la persona física o jurídica solicitante, de forma oficial comunicamos que la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados aprueba la importación del OVM, de acuerdo con la información específica declarada en esta solicitud.

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificado

.....Última Línea.....

Anexo 10

(NORMATIVO)

1. Edicto para publicar en el Diario Oficial La Gaceta

Con fundamento en la **Ley ° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria** y el **Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria**, así como de la **Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica**, se pone a disposición de los interesados el siguiente formato para la comunicación al público en general de la intención de solicitar la liberación al ambiente, uso confinado y/o comercialización de Organismos Vivos Modificados (OVM) para uso en la agricultura.

Nota: al completar el formulario elimine las guías para el llenado y las líneas.

El suscrito, _____, cédula de identidad número _____, como _____ de la persona física o jurídica _____, con cédula física o jurídica número _____, ha sometido ante el Servicio Fitosanitario del Estado la solicitud de emisión de un Certificado de Liberación al Ambiente para la utilización de _____ genéticamente modificado(a), con número de identificador único _____, conteniendo el gen o los genes _____, que expresa(n) la(s) proteína(s) o el(los) metabolito(s) _____ que le confiere(n) _____, con el único objetivo de _____, en proyectos de _____

_____, que se pretende desarrollar en _____.

El mismo corresponde a un OVM _____ historial de uso en el país. Se espera que, de acuerdo con las evaluaciones previas realizadas por la persona física o jurídica solicitante, el proyecto tenga un riesgo _____, en relación con posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la agricultura, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, y con respecto a su cultivo homólogo convencional. Esta solicitud será sometida al procedimiento interno de la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados **DB-OGM-PO-06**, disponible en el sitio web <https://www.sfe.go.cr>, mediante el cual se somete la solicitud a una evaluación de riesgos y cuya decisión podría implicar la autorización del uso del OVM declarado en el presente edicto.

Conforme establece la **Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria** y el **Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria**, además de la **Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica**. Se comunica a todas aquellas personas que deseen manifestarse a favor o en contra con base en criterios técnicos-científicos sobre la solicitud anteriormente descrita, que debe hacerlo, de forma presencial o al correo electrónico: ovm@sfe.go.cr, ante la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados (UOGM) del Servicio Fitosanitario del Estado, ubicada en Sabana Sur, San José, contiguo al Museo La Salle, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día de la publicación de este edicto, en horario de oficinas centrales: lunes a viernes de 7am a 3pm, indicando para ello un medio de notificación para comunicarle cualquier resolución de la UOGM. El expediente público que contiene la información técnica para el análisis de riesgo, y de conformidad a lo tipificado en el **Artículo 23.2 del Protocolo de Cartagena**, puede obtenerse al apersonarse físicamente al Servicio Fitosanitario del Estado. Las manifestaciones serán analizadas y aceptadas o rechazadas sobre la base técnica y, cuando corresponda, remitidas a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) para que sean incorporadas en el correspondiente dictamen de evaluación de riesgos de conformidad con los objetivos y principios indicados en el Anexo III del Protocolo de Cartagena, que corresponde a determinar y evaluar posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana, de la liberación al ambiente de organismos vivos modificados en el probable medio receptor. Para ello, la UOGM, así como la CTNBio en los casos que corresponda, utilizarán la información científica disponible para valorar las consecuencias de un posible daño y la probabilidad de que ocurra dicho daño, con base en las diferencias con el cultivo homólogo no modificado y sobre los objetivos ambientales que se definen caso a caso después de valorar las variables de riesgo que corresponden, pero no limitadas, a: efecto al medio ambiente y a la salud humana, impactos en la agricultura, impacto a otras actividades productivas, potencial de que el cultivo se convierta en maleza, supervivencia de plantas al compartir con flora nativa, posibilidad eliminación de plantas voluntarias o rastrojos, posibilidad de flujo de genes específicos a parientes silvestres o cultivados e impacto en organismos no blanco.

2. FIRMAS

Firma digital
Representante legal de la
persona física o jurídica solicitante

Firma digital
Jefe de la Unidad de Organismos
Genéticamente Modificados

.....Última Línea.....

Artículo 4. — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República- San José, a los seis días de setiembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—O. C. N° 4600081618.—Solicitud N° PI-007-2023.— (D44244 - IN2023824307).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 394-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3 de la Ley No. 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en Ley No 10331 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, publicada en La Gaceta No. 235 de fecha 09 diciembre de 2022, Alcance Digital No.267, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00102-2022 de 4 de octubre de 2022, publicada en La Gaceta No. 206 del 28 de octubre de 2022 y la Directriz 023-P del 03 de agosto de 2023, publicada en La Gaceta No. 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando

1. Que, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, se llevará a cabo la *"Reunión Extraordinaria LXVIII de la Asamblea de Gobernadores del BCIE"*, que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2023.
2. Que mediante oficios número SEC-49-2023 de fecha 04 de setiembre de 2023 y SEC-63/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el señor Héctor Javier Guzmán, Secretario de la Asamblea de Gobernadores del BCIE, remitió invitación al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda de Costa Rica, a fin de que participe en la actividad indicada en el considerado anterior.
3. Que mediante oficio MH-DM-OF-1659-2023 de fecha 18 de octubre de 2023, se solicitó la aprobación para que el señor Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda y Gobernador por Costa Rica participe de ese evento, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023, dada la relevancia de su asistencia al mismo.

Por tanto,

Acuerda

Artículo 1º. - Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, portador de la cédula de identidad número 1-703-787, para que viaje a la ciudad de Tegucigalpa, Honduras y participe en la *"Reunión Extraordinaria LXVIII de la Asamblea de Gobernadores del BCIE"*, que tendrá lugar el día 17 de noviembre de 2023.

Artículo 2°. – Los gastos del señor Acosta Jaén por concepto de tiquetes aéreos y hospedaje serán financiados por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). El costo por concepto de alimentación, traslados internos, impuestos y del seguro de viaje serán asumidos por el Ministerio de Hacienda, disponiendo para tal efecto la Subpartida 10504 “Viáticos al Exterior” por el monto de \$ 134,24 (ciento treinta y cuatro dólares con veinticuatro centavos) para el primer rubro; “Transporte internos, impuestos, cánones” por el monto de \$300,00 (trescientos dólares) para el segundo y tercer rubro, con un total de \$434,24 (cuatrocientos treinta y cuatro dólares con veinticuatro centavos); siendo que el último rubro se cubrirá con la Subpartida 1.06.01 “Seguros”, por el monto de \$150.00 (ciento cincuenta dólares). Ambas subpartidas corresponden a la actividad presupuestaria 13200-04 “Actividades Centrales, Apoyo Administrativo y de Gestión”. Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no sea cubierta por esa organización, será asumida por el participante.

Artículo 3°. – Nombrar como Ministra a.i. del Ministerio de Hacienda a la señora Priscilla Adriana Zamora Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-1376-447, Viceministra de Ingresos, a partir de las 00:00 horas del 16 de noviembre de 2023 hasta las 23:59 horas del 18 de noviembre de 2023.

Artículo 4°. En caso que el señor Acosta requiera acceso a los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales durante su viaje; debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección <https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlínea/usuario/> o desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección.

Artículo 5°. – El señor Acosta Jaén deberá rendir un informe de la actividad descrita dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 6°. – El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 16 de noviembre de 2023 hasta las 23:59 horas del 18 de noviembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600075159.—Solicitud N° 017-2023.—(IN2023824971).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 14-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 inciso 2) de la Constitución Política, 39 del Código Electoral y artículo 18 del Reglamento para el ejercicio del sufragio en las Elecciones Municipales del 4 de febrero de 2024.

DECRETA

La siguiente:

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES

Artículo 1.º- Comuníquese la integración de las Juntas Cantonales correspondiente a las elecciones municipales de 2024, con base en el siguiente listado:

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	CENTRAL	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110570991	MELISSA ARAYA ROJAS
SAN JOSE	CENTRAL	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105240209	MARCIA DEL SOCORRO VALLADARES BERMUDEZ
SAN JOSE	CENTRAL	ALIANZA POR SAN JOSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	801130925	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OSSA
SAN JOSE	CENTRAL	ALIANZA POR SAN JOSE	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114730288	LAURA MARCELA HERNANDEZ MONTOYA
SAN JOSE	CENTRAL	BIENESTAR JOSEFINO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106000189	BLANCA AMALIA SUÑOL OCAMPO
SAN JOSE	CENTRAL	BIENESTAR JOSEFINO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106660025	LAURA ARGENTINA CALDERON ZUÑIGA
SAN JOSE	CENTRAL	JUNTOS SAN JOSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103920873	RAFAEL ANGEL QUIROS SANDOVAL
SAN JOSE	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109190983	JUAN CARLOS CORDERO OVIEDO
SAN JOSE	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401430616	RUTH ALEXANDRA RAMIREZ JIMENEZ
SAN JOSE	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302850035	MILTON MARTIN GAMBOA SANABRIA
SAN JOSE	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502160858	JOSE MARCELINO SILVA SILVA
SAN JOSE	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110280585	CARLOS ENRIQUE CARRERAS GRAU
SAN JOSE	CENTRAL	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110500297	JOSE QUESADA VARGAS
SAN JOSE	CENTRAL	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602970444	WILSON MORA VEGA
SAN JOSE	CENTRAL	NUEVA REPUBLICA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114250717	DANIELA ANDREA DELGADO CARBALLO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110700724	MANUEL ANTONIO ZUÑIGA DUEÑAS
SAN JOSE	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110430571	JESSICA HERNANDEZ AGUILAR
SAN JOSE	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110420673	ALEXANDER JAVIER SOLIS GONZALEZ
SAN JOSE	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601450030	EDUARDO MIGUEL MORALES MEZA
SAN JOSE	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116030791	JOSE MIGUEL VILLALOBOS HERRERA
SAN JOSE	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104580060	OSCAR GUILLERMO SOLANO JIMENEZ
SAN JOSE	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105570473	LILLIANA FALLAS VALVERDE
SAN JOSE	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103770379	JUAN RAMON RIVERA RODRIGUEZ
SAN JOSE	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	117150065	KENNETH FRANCISCO SERRANO ARIAS
SAN JOSE	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104860202	RODRIGO FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ
SAN JOSE	ESCAZU	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105940978	XINIA MARIA ARGUEDAS SOLIS
SAN JOSE	ESCAZU	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103981127	JOSE MARIA ZELEDON JIMENEZ
SAN JOSE	ESCAZU	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401070468	CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ ZUMBADO
SAN JOSE	ESCAZU	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	600930300	ROBERTO CERVANTES DE LA ROCHA
SAN JOSE	ESCAZU	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107180709	LIGIA HERNANDEZ ROJAS
SAN JOSE	ESCAZU	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107650920	MARIA DEL CARMEN SOTO VALVERDE
SAN JOSE	ESCAZU	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501910581	RONALD ORIAS ROMERO
SAN JOSE	ESCAZU	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111000287	JORGE ALFREDO SOLANO GAMEZ
SAN JOSE	DESAMPARADOS	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118760436	MINOR FERNANDO CALVO ALFARO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113650385	TATIANA MARIA GODOY LEAL
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LA ESPERANZA DESAMPARADEÑA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103590857	GERARDO ARAYA NUÑEZ

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LA ESPERANZA DESAMPARADEÑA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107450356	LUIS ANSELMO CALDERON SANCHEZ
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LA ESPERANZA DESAMPARADEÑA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401200586	CARLOS ENRIQUE SOLANO GRANADOS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109010459	GRETTEL GARITA GONZALEZ
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109180094	RANDALL ESCALANTE GUTIERREZ
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109260487	EUGENIA MARIA JARA MORUA
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105550835	LUIS ARMANDO CAMPOS LARIOS
SAN JOSE	DESAMPARADOS	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114130444	JARIB MAURICIO CASTAÑEDA MORA
SAN JOSE	DESAMPARADOS	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109580163	MARCO VINICIO FIGUEROA MONTERROSA
SAN JOSE	DESAMPARADOS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107770076	JOSE CORELLA CRUZ
SAN JOSE	DESAMPARADOS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106710629	SUSANA GONDREZ MORALES
SAN JOSE	DESAMPARADOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204330692	KATIA NUÑEZ CALVO
SAN JOSE	DESAMPARADOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	124000514	LUISA NUÑEZ LLAMAS
SAN JOSE	PURISCAL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103540615	MARIA ARACELLY MORA HERRERA
SAN JOSE	PURISCAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103660972	RAFAEL ANGEL MORALES CALDERON
SAN JOSE	PURISCAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111360006	JOSE ANDRES CARRERA HERRERA
SAN JOSE	PURISCAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206580481	CRISEL MADRIGAL CORDERO
SAN JOSE	PURISCAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111030462	JOSE LUIS VARGAS ROBLES
SAN JOSE	TARRAZU	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106310736	MARIA ELENA VARGAS VALVERDE
SAN JOSE	TARRAZU	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104960211	ASDRUBAL NARANJO BLANCO
SAN JOSE	TARRAZU	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304930477	MICHELLE LINETH QUESADA BLANCO
SAN JOSE	TARRAZU	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304670694	DIEGO ALONSO CRUZ MARIN

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	TARRAZU	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114550292	NESTOR GERARDO CALDERON ROJAS
SAN JOSE	TARRAZU	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114300519	MARIA DAYANA BLANCO BLANCO
SAN JOSE	TARRAZU	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108210334	ANA MARLENY GRANADOS CERDA
SAN JOSE	TARRAZU	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103931056	FERNANDO CASTRO NAVARRO
SAN JOSE	TARRAZU	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104940157	ELIECER ZAMORA MONGE
SAN JOSE	ASERRI	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107390637	MANFRED GUILLERMO ROJAS FLORES
SAN JOSE	ASERRI	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106340934	MARCO VINICIO FLORES ARROYO
SAN JOSE	ASERRI	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112800578	CATHERINE PAOLA SANDI CHINCHILLA
SAN JOSE	ASERRI	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107010953	JULIO LEITON BADILLA
SAN JOSE	ASERRI	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110390935	ADRIANA SEGURA PORRAS
SAN JOSE	ASERRI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109120079	VICTOR MANUEL ROBLES NARANJO
SAN JOSE	ASERRI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111000041	ALEJANDRA CORDERO FONSECA
SAN JOSE	MORA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109090770	MAYKOOL ACUÑA UGALDE
SAN JOSE	MORA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204130549	OMAR LOPEZ RUIZ
SAN JOSE	MORA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108150874	ROY ROGER JIMENEZ GARCIA
SAN JOSE	MORA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116700935	CRISTOPHER ANTONIO RIVERA DURAN
SAN JOSE	MORA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106600844	FRANCISCO GOMEZ RETANA
SAN JOSE	MORA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118500994	GILBERTO ANTONIO ZUÑIGA MATAMOROS
SAN JOSE	MORA	UNIDOS PARA EL DESARROLLO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108620502	MARTHA MONGE HERNANDEZ
SAN JOSE	MORA	UNIDOS PARA EL DESARROLLO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109610787	ADRIANA AVILA CHACON
SAN JOSE	MORA	UNIDOS PARA EL DESARROLLO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118150369	ARIANNA MARIA CHAVES MONGE

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	GOICOECHEA	ACCION CIUDADANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105650667	ALBERTINA ALFARO CHINCHILLA
SAN JOSE	GOICOECHEA	ACCION CIUDADANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106260139	ALBERTO ISIDRO SALAS DIAZ
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601040929	JOSE RAUL TREJOS DIAZ
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304990486	YAMILA CARVAJAL JALET
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113120402	TATIANA MARIA BAEZ PEREZ
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112880008	SILVIA SOTO PIROLA
SAN JOSE	GOICOECHEA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106490868	MARJORIE URBINA ARIAS
SAN JOSE	GOICOECHEA	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108420366	SHIRLEY AGUERO ANGULO
SAN JOSE	GOICOECHEA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113860615	MANUEL JOSUE ARTAVIA JARA
SAN JOSE	GOICOECHEA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106640455	MARCO ANTONIO BETANCOURT QUESADA
SAN JOSE	GOICOECHEA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106880968	MARIA LORENA RIVERA FERNANDEZ
SAN JOSE	SANTA ANA	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401680662	ARIK TREJOS HERNANDEZ
SAN JOSE	SANTA ANA	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203940745	FRANCISCO JOSE SALAS SUAREZ
SAN JOSE	SANTA ANA	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107050842	RODOLFO GOLFIN LEANDRO
SAN JOSE	SANTA ANA	DEL SOL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900290178	GUILLERMO ADOLFO ESQUIVEL BOLETTI
SAN JOSE	SANTA ANA	DEL SOL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103800630	JOSE ANTONIO BLANCO RODRIGUEZ
SAN JOSE	SANTA ANA	DEL SOL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109770022	GUILLERMO ESQUIVEL HERRERA
SAN JOSE	SANTA ANA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105310512	SERGIO FERNANDO JIMENEZ GUEVARA
SAN JOSE	SANTA ANA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204130642	MARILU SANCHEZ VENEGAS
SAN JOSE	SANTA ANA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700820585	JIMMY WILLIAM FERNANDEZ ZUÑIGA
SAN JOSE	SANTA ANA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105580072	ANA ISABEL FERNANDEZ VARGAS

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	SANTA ANA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111380684	LUIS ALEJANDRO ARAYA ABARCA
SAN JOSE	SANTA ANA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107860990	ANA MARIEL SALAS BARRIENTOS
SAN JOSE	SANTA ANA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108180863	LAZARO ALVARADO VARGAS
SAN JOSE	ALAJUELITA	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113180314	JULIANA VANESSA GUTIERREZ SALAZAR
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	801160854	LUIS MANUEL RODRIGUEZ AMADOR
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104410908	JOSE ANGEL CAJINA CARVAJAL
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110760969	YORLENY TORRES ARCE
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502270279	CARMEN LIDIA PICADO ALVARADO
SAN JOSE	ALAJUELITA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603090200	LUZVEN ZUÑIGA PORRAS
SAN JOSE	ALAJUELITA	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112740109	MARIA ALEJANDRA SOTO MORA
SAN JOSE	ALAJUELITA	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110530662	ALLAN FERNANDO SOLANO ROMERO
SAN JOSE	ALAJUELITA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112130471	KAREN LILIANA SALGADO HERNANDEZ
SAN JOSE	ALAJUELITA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115420837	MARIA ESTHER HERNANDEZ GARRO
SAN JOSE	ALAJUELITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107250078	LUIS ADOLFO OROZCO UREÑA
SAN JOSE	ALAJUELITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118510877	KATHERINE VEGA BONILLA
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	AUTENTICO LABRADOR DE CORONADO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112460414	CARMEN RAQUEL VELASQUEZ VIQUEZ
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	AUTENTICO LABRADOR DE CORONADO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601100305	RODRIGO LORENZO CASARES GONZALEZ
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106030763	CARLOS EDUARDO JIMENEZ ALVARADO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106540121	WALTER CARDALDA ARAYA
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303440403	MARIA ESTER ORTIZ MENDEZ
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103420983	TERESITA VARGAS MORA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105210438	FLORIBETH JIMENEZ ZUÑIGA
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501430965	ELIETTE MATARRITA GUADAMUZ
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103450074	FRANKLIN FELIPE CARVAJAL FERNANDEZ
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302540647	LUIS ALBERTO GRANADOS CASTILLO
SAN JOSE	VAZQUEZ DE CORONADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111170795	ANDREA CARVAJAL MARRERO
SAN JOSE	ACOSTA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104590251	VICTOR HERMINIO LOPEZ MORALES
SAN JOSE	ACOSTA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111090087	NELSON EDUARDO CASTRO MEZA
SAN JOSE	ACOSTA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111310836	GRETTEL YAHAIRA CALDERON MASIS
SAN JOSE	ACOSTA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115660621	DANIELA ALEXANDRA BADILLA SANCHEZ
SAN JOSE	ACOSTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110830443	ALONSO CASTRO MURCIA
SAN JOSE	ACOSTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114660790	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CAMPOS
SAN JOSE	TIBAS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109070621	GLENDA GODINEZ NUÑEZ
SAN JOSE	TIBAS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202630555	THAIS RODRIGUEZ SANDOVAL
SAN JOSE	TIBAS	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111370330	JESSICA SOLANO BLANCO
SAN JOSE	TIBAS	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116380978	BRANDON STEVEN MENA SAUCEDA
SAN JOSE	TIBAS	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111700339	IVAN ALEXANDER CARMONA RUIZ
SAN JOSE	TIBAS	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113610349	MADAI ISUA VARGAS MEDINA
SAN JOSE	TIBAS	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113370617	FRANCISCO SALOMON VELASCO BORGE
SAN JOSE	TIBAS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105900546	JORGE ANTONIO FERNANDEZ CHAVARRIA
SAN JOSE	TIBAS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110730913	JOSETTE MARIA MUÑOZ ZAMORA
SAN JOSE	TIBAS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106680980	ROSAURA DIAZ CALDERON

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	TIBAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105050687	HORTENSIA ISABEL RODRIGUEZ MARIN
SAN JOSE	MORAVIA	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106580504	MARIA DEL ROCIO BARBOZA PADILLA
SAN JOSE	MORAVIA	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113110914	VIVIANA MARIA MORALES CHACON
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	600810818	MARIA JULIA LORIA NUÑEZ
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109000868	LEYDA MARTINEZ CALDERON
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204690447	LAURA CHAVES MORALES
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105510152	LUIS EDUARDO GUTIERREZ MONTERO
SAN JOSE	MORAVIA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103200546	JOSE ANTONIO ARAYA ALVARADO
SAN JOSE	MORAVIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110250423	LUIS SALAZAR KAUFFMANN
SAN JOSE	MORAVIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602250519	RONALD ORTIZ BOGARIN
SAN JOSE	MONTES DE OCA	ACCION CIUDADANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	301830948	GERARDO ENRIQUE FUMERO PANIAGUA
SAN JOSE	MONTES DE OCA	ACCION CIUDADANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105730248	MARTIN AGUERO DIAZ
SAN JOSE	MONTES DE OCA	EN COMÚN	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105500650	FREDDY ARTURO GAMBOA HERNANDEZ
SAN JOSE	MONTES DE OCA	FRENTE AMPLIO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109340412	MILLARAY VILLALOBOS ROJAS
SAN JOSE	MONTES DE OCA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103320411	VIRGINIA LIZANO CALZADA
SAN JOSE	MONTES DE OCA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106620412	MINOR ROBERTO DURAN ALFARO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105940895	XINIA JESSIE FERNANDEZ ARIAS
SAN JOSE	MONTES DE OCA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105370331	FRANK GERARDO CAMACHO BERROCAL
SAN JOSE	MONTES DE OCA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112600765	OSCAR ANDRES ALVARADO PICADO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107210746	SANDRA ALVAREZ CUBILLO
SAN JOSE	MONTES DE OCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118190078	DONOVHAN STEFF STIVARD CORDERO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	MONTES DE OCA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207580378	KEYLOR ALEXANDER VALVERDE RODRIGUEZ
SAN JOSE	MONTES DE OCA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	117080428	CALEB JOSUE CHINCHILLA CORELLA
SAN JOSE	TURRUBARES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108600215	JOHNNY APUY CORDERO
SAN JOSE	TURRUBARES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109390744	EDGAR BERMUDEZ AGUILAR
SAN JOSE	TURRUBARES	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602730732	YUDITZA VALVERDE FERNANDEZ
SAN JOSE	TURRUBARES	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105080424	GERARDO BOSCO JIMENEZ PORRAS
SAN JOSE	TURRUBARES	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115110395	LEONARDY JESUS ARIAS CAMPOS
SAN JOSE	TURRUBARES	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206730274	ANDREA CAROLINA ZAMBRANA MARTINEZ
SAN JOSE	DOTA	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304780766	ANGELICA LOURDES SEGURA HERNANDEZ
SAN JOSE	DOTA	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	305380564	JOSE DAVID ZUÑIGA GAMBOA
SAN JOSE	DOTA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106060894	WALTER JOSE UREÑA ROJAS
SAN JOSE	DOTA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105980112	OLGA MARIA SANDI UREÑA
SAN JOSE	DOTA	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302790693	NORMA MATA SOLIS
SAN JOSE	DOTA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107910019	LUIS GONZALEZ ARCE
SAN JOSE	DOTA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302300063	JORGE FRANCISCO ROJAS UREÑA
SAN JOSE	DOTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302520104	MAURO FRANCISCO SOLIS CHACON
SAN JOSE	DOTA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304830051	LAURA REBECA MENDEZ FALLAS
SAN JOSE	CURRIDABAT	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105950136	MIGUEL ANGEL JARA CASCANTE
SAN JOSE	CURRIDABAT	CURRIDABAT SIGLO XXI	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111140472	VIVIAN GISELLE GARCIA PANIAGUA
SAN JOSE	CURRIDABAT	CURRIDABAT SIGLO XXI	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113660426	LINSEY VERONICA RODRIGUEZ ARRONES
SAN JOSE	CURRIDABAT	CURRIDABAT SIGLO XXI	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106740237	ANA ISABEL ARRONES FAJARDO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	CURRIDABAT	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106370742	HELMA BEJARANO LICHÍ
SAN JOSE	CURRIDABAT	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104670319	MARCOS ULISES AMADOR TENORIO
SAN JOSE	CURRIDABAT	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115540833	KAROL MARIA BARRANTES CERDAS
SAN JOSE	CURRIDABAT	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105280069	LUIS GUSTAVO CESPEDES SOTO
SAN JOSE	CURRIDABAT	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103220422	RAUL ENRIQUE RIVERA CASCANTE
SAN JOSE	CURRIDABAT	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103710217	ANA ISABEL VALVERDE SEGURA
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111450101	MARIA DE LOS ANGELES UGALDE CASTRO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112270869	MARIA VARELA NARANJO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111710364	CINTHIA MARGOTH QUESADA GOMEZ
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108810116	ALEXANDER ELIZONDO QUESADA
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109950994	HENRY ALBERTO MORA ESPINOZA
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	901020963	LIGIA BARRANTES SIBAJA
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113880899	JORGE ALBERTO ELIZONDO LOPEZ
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114200632	MARIA REBECA NAJERA MORA
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501540443	WAGIL SANCHEZ OROZCO
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106810285	JUAN CARLOS SEGURA LEIVA
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112070534	LAURA VICTORIA QUESADA DIAZ
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115070459	ALLAN ANDREY ALVAREZ QUESADA
SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113710901	TATIANA VALVERDE RETANA
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113450901	SARAY CELIZA GAMBOA VINDAS
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108730244	MARVIN NAVARRO MARIN

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900640055	ALFREDO HAUG ESPELETA
SAN JOSE	LEON CORTES CASTRO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303510782	FABIANA SANCHEZ CAMPOS
ALAJUELA	CENTRAL	DESPERTAR ALAJUELENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202140891	VICTOR MANUEL GUILLEN ELIZONDO
ALAJUELA	CENTRAL	DESPERTAR ALAJUELENSE	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204180383	MARLENE GARITA SANTAMARIA
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204030533	FLORY CECILIA LEON RODRIGUEZ
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111240060	ALEJANDRINA PEREZ RODRIGUEZ
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204850727	KATIA EVELYN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110820173	PAOLA ARROYO VARGAS
ALAJUELA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208030435	EMMA SOFIA PORRAS ROMERO
ALAJUELA	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205090984	MABEL RAMIREZ PEREZ
ALAJUELA	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109540649	WALTER GERARDO CASTILLO FERNANDEZ
ALAJUELA	CENTRAL	RENOVEMOS ALAJUELA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204440948	DANIEL ARROYO BRAVO
ALAJUELA	CENTRAL	RENOVEMOS ALAJUELA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	201750186	EFRAIN ROJAS GAMBOA
ALAJUELA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204420972	ANA PATRICIA BARRANTES MORA
ALAJUELA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205080067	JOHNNY GERARDO HERRERA RIVERA
ALAJUELA	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204860770	VICTOR HUGO LORIA CORRALES
ALAJUELA	SAN RAMON	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203400304	ROLANDO AGUERO FERNANDEZ
ALAJUELA	SAN RAMON	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701310066	XIOMARA ARRIETA RAMOS
ALAJUELA	SAN RAMON	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204120154	CARLOS ALBERTO LEDEZMA MEJIAS
ALAJUELA	SAN RAMON	FRENTE AMPLIO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203490424	MARIO ARTURO CARRILLO ROJAS
ALAJUELA	SAN RAMON	FRENTE AMPLIO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	801320533	MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ ORREGO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
ALAJUELA	SAN RAMON	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602040036	FRANCISCO VALERIO SANCHEZ
ALAJUELA	SAN RAMON	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207090092	BRAYAN DE LOS ANGELES LOBO FALLAS
ALAJUELA	SAN RAMON	NUEVA REPUBLICA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204060306	MARIA DEL MILAGRO ARGUEDAS DELGADO
ALAJUELA	SAN RAMON	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204520767	GREIS BARRANTES MORALES
ALAJUELA	SAN RAMON	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208610108	BRANDON JOSE CHACON SIBAJA
ALAJUELA	SAN RAMON	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205890854	MARIA VIRGINIA ALVARADO QUESADA
ALAJUELA	SAN RAMON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205210856	JOSE ALBERTO NUÑEZ GONZALEZ
ALAJUELA	SAN RAMON	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206870066	JOSE DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ
ALAJUELA	GRECIA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109370525	TATIANA MARIA VARGAS QUINTANA
ALAJUELA	GRECIA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118290928	YAILYN MARIA LEDEZMA MURILLO
ALAJUELA	GRECIA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900580228	OLIVIER BARRANTES QUESADA
ALAJUELA	GRECIA	NUEVA MAYORIA GRIEGA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204380048	ANA JULIA ALPIZAR OVIEDO
ALAJUELA	GRECIA	NUEVA MAYORIA GRIEGA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109360676	CARLOS ODILIO ULATE ALVARADO
ALAJUELA	GRECIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204590734	FRANCISCO MORA ROJAS
ALAJUELA	GRECIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204030672	MARYLIN VARGAS MORA
ALAJUELA	GRECIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401110369	JULIO GERARDO ULATE HIDALGO
ALAJUELA	GRECIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208140594	FLOR DELIS FERNANDEZ SALMERON
ALAJUELA	GRECIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204400370	MARJORIE CERDAS RAMIREZ
ALAJUELA	GRECIA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202950385	JUAN CARLOS VARELA MORA
ALAJUELA	SAN MATEO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113690064	BRYAN LACAYO ALVARADO
ALAJUELA	SAN MATEO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206880777	MARIE PAOLA MORA CASTILLO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
ALAJUELA	SAN MATEO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204600718	LIGIA ROJAS FERNANDEZ
ALAJUELA	SAN MATEO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112880364	LUIS ESTEBAN LOPEZ BERROCAL
ALAJUELA	ATENAS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115760964	MARIA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ
ALAJUELA	ATENAS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204810623	MARILYN PATRICIA CASTRO MOLINA
ALAJUELA	ATENAS	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116300784	EMY VICTORIA VIQUEZ CUBERO
ALAJUELA	ATENAS	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204750765	JOSE BERNAL LORIA ARCE
ALAJUELA	ATENAS	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203130418	OSCAR MURILLO ALPIZAR
ALAJUELA	ATENAS	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202540873	IRIS MARIA RODRIGUEZ VARGAS
ALAJUELA	ATENAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203440289	JIMMY LEON VIQUEZ
ALAJUELA	ATENAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205670175	ROSA ESMERALDA HERRERA RODRIGUEZ
ALAJUELA	ATENAS	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601360087	RAFAEL ANGEL QUIROS SALAS
ALAJUELA	ATENAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207480267	SERGIO STEVEN VASQUEZ GONZALEZ
ALAJUELA	ATENAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202130264	VICTOR MANUEL GONZALEZ DALOLIO
ALAJUELA	ATENAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109800479	MIGUEL EDUARDO ALPIZAR ALPIZAR
ALAJUELA	NARANJO	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601910239	GIOVANNI LOBO CAMPOS
ALAJUELA	NARANJO	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203230792	EDUVIGES MORALES SANCHEZ
ALAJUELA	NARANJO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108850340	JOSE RODOLFO CAMPOS LORIA
ALAJUELA	NARANJO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118760166	MELANY PAOLA JIMENEZ SALMERON
ALAJUELA	NARANJO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104850040	ALEJANDRA MARIA GUEVARA ARIAS
ALAJUELA	NARANJO	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204960138	ROXANA DELGADO JIMENEZ
ALAJUELA	NARANJO	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206850791	CARLOS MARIO CRUZ CORRALES

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
ALAJUELA	NARANJO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207160627	JORDI CHACON ESQUIVEL
ALAJUELA	NARANJO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104790651	WILLIAM ANTONIO RODRIGUEZ FONSECA
ALAJUELA	NARANJO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205600401	ANDREY MAURICIO PAZ RODRIGUEZ
ALAJUELA	NARANJO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207620042	VERONICA MARIA ALPIZAR PORRAS
ALAJUELA	NARANJO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205870987	KARLA DE LOS ANGELES VILLALOBOS HERNANDEZ
ALAJUELA	NARANJO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207030388	ERICK ALONSO ROJAS ARRIETA
ALAJUELA	NARANJO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208460717	CATALINA DE JESUS SALAZAR BOGANTES
ALAJUELA	NARANJO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205480894	JESSICA ROJAS SOLIS
ALAJUELA	PALMARES	FRENTE AMPLIO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900740381	CARLOS LUIS RODRIGUEZ MELENDEZ
ALAJUELA	PALMARES	FRENTE AMPLIO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203270267	WILBER RODRIGUEZ ALVARADO
ALAJUELA	PALMARES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206020436	EDVIN GERARDO ROJAS RODRIGUEZ
ALAJUELA	PALMARES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205990131	ARELIS MARIA HIDALGO MENA
ALAJUELA	PALMARES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207900585	PAULINA MARCHENA GUTIERREZ
ALAJUELA	PALMARES	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202831345	CARLOS LUIS SANCHO CAMPOS
ALAJUELA	PALMARES	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202720723	JESUS MARIA TORRES ARIAS
ALAJUELA	PALMARES	PALMARES PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602470401	RUDITH PANIAGUA MARIN
ALAJUELA	PALMARES	PALMARES PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109800696	ANA LUCRECIA GONZALEZ VARGAS
ALAJUELA	PALMARES	PALMARES PRIMERO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203560068	EDWIN GERARDO VILLALOBOS SALAZAR
ALAJUELA	PALMARES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208430031	FERNANDO JOSE ROJAS VARGAS
ALAJUELA	PALMARES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208590956	AARON ENRIQUEZ BARBOZA
ALAJUELA	PALMARES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203230006	ANA LILLIAM CARBALLO JIMENEZ

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
ALAJUELA	PALMARES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202930571	OLIVIER ROJAS FERNANDEZ
ALAJUELA	PALMARES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204010337	MARIA VIRGINIA VASQUEZ HERNANDEZ
ALAJUELA	PALMARES	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204170584	HARRY CHAVARRIA RODRIGUEZ
ALAJUELA	PALMARES	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204170983	WILLIAM VASQUEZ MONGE
ALAJUELA	POAS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203450562	EUGENIO CHAVES SALAS
ALAJUELA	POAS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202800343	YOLANDA VARGAS CHAVES
ALAJUELA	POAS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206410761	FERNANDO JESUS RODRIGUEZ ALVARADO
ALAJUELA	POAS	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207030198	ROCIO DEL CARMEN MALESPIN VIQUEZ
ALAJUELA	POAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206130553	SILVIA ELENA CASTRO GONZALEZ
ALAJUELA	POAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207560981	MARCO ANTONIO CESPEDES MURILLO
ALAJUELA	OROTINA	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106100190	DAGOBERTO QUESADA JIMENEZ
ALAJUELA	OROTINA	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401040634	ROBERTO BALMACEDA LOBO
ALAJUELA	OROTINA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110010834	CARLOS ANTONIO HERNANDEZ CORDERO
ALAJUELA	OROTINA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	600870022	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ LORIA
ALAJUELA	OROTINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113290179	NOELIA MELINA CAMPOS MONGE
ALAJUELA	OROTINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602730805	ANA CECILIA ZUMBADO AGUILAR
ALAJUELA	OROTINA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205480399	GREIVIN GUERRERO ALVAREZ
ALAJUELA	SAN CARLOS	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204770366	NESTOR ANDRES RAMIREZ ACUÑA
ALAJUELA	SAN CARLOS	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111600015	CYNDIA MARIA RODRIGUEZ ARIAS
ALAJUELA	SAN CARLOS	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205370355	MANUEL ALBERTO ESQUIVEL JIMENEZ
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206200408	RONALD CHAVARRIA PEÑARANDA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207520346	JOSE FABIO ROMERO MOREIRA
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204800847	HERNAN ALBERTO HIDALGO ARAYA
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206760047	MARIA FERNANDA BARRANTES MIRANDA
ALAJUELA	SAN CARLOS	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208420601	JUSTIN STUARD CASTRO BLANCO
ALAJUELA	SAN CARLOS	PROGRESER	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205790955	GERARDO ENRIQUE ROJAS UGALDE
ALAJUELA	SAN CARLOS	PROGRESER	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205110009	BERNAL VARGAS VARGAS
ALAJUELA	SAN CARLOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204090370	GERARDO ANTONIO ROJAS CAMPOS
ALAJUELA	SAN CARLOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204600528	ELSIE MARIA FISHER GONZALEZ
ALAJUELA	ZARCERO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203040387	CARLOS LUIS SOLANO RODRIGUEZ
ALAJUELA	ZARCERO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206000193	GIANCARLO CORDOBA VARGAS
ALAJUELA	ZARCERO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207970374	ULISES ADRIAN VALENCIANO ALFARO
ALAJUELA	SARCHI	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203550923	ISMAEL ARCE PORRAS
ALAJUELA	SARCHI	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204100979	LUIS ANTONIO MOLINA CARVAJAL
ALAJUELA	SARCHI	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206010183	DAYHANA ANDREA ALFARO JIMENEZ
ALAJUELA	SARCHI	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104041094	HARRY FERNANDEZ LAMAS
ALAJUELA	SARCHI	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205620752	SAULO ROJAS CASTRO
ALAJUELA	SARCHI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203060078	JUAN RAFAEL CAMACHO VARGAS
ALAJUELA	SARCHI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203560195	HERIBERTO HERRERA CORRALES
ALAJUELA	UPALA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900990881	GEOVANNY YEDIZLAV RAMIREZ ARGUEDAS
ALAJUELA	UPALA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207010813	HAZELL DE LOS ANGELES VILLARREAL OBANDO
ALAJUELA	UPALA	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204120409	LUIS EDUARDO QUESADA AMPIE

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
ALAJUELA	UPALA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204300206	ROMEL GUILLEN MENA
ALAJUELA	UPALA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602760781	OSCAR EMILIO ULATE MORALES
ALAJUELA	UPALA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206450266	ADRIANA VARGAS SANCHEZ
ALAJUELA	UPALA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502580056	MARIA AUSTELINA MENA GOMEZ
ALAJUELA	UPALA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113010018	JOSE FERNANDO LASTRES CASTRO
ALAJUELA	UPALA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109160806	KARLA PATRICIA ALEMAN MEZA
ALAJUELA	UPALA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203160983	IVAN ESPINOZA GUADAMUZ
ALAJUELA	UPALA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	801480304	ROSA IRIS CENTENO DIAZ
ALAJUELA	LOS CHILES	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502490045	ROYS JENARO LEON FONSECA
ALAJUELA	LOS CHILES	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208100520	KELLY TATIANA GARCIA FLORES
ALAJUELA	LOS CHILES	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204770581	DENIS GERARDO ROJAS VASQUEZ
ALAJUELA	LOS CHILES	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203180372	ARMANDO SOSA ARANA
ALAJUELA	LOS CHILES	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203070841	CARLOS LUIS VARELA PEREZ
ALAJUELA	LOS CHILES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115160786	HAROLD VARGAS ROJAS
ALAJUELA	LOS CHILES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207050878	EDUARDO ANTONIO ACUÑA LOPEZ
ALAJUELA	LOS CHILES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207310927	KENNETH EDUARDO ESPINOZA MONTIEL
ALAJUELA	LOS CHILES	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204970207	FLORICEL MURILLO FLETES
ALAJUELA	LOS CHILES	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205710600	ARIANA VICTORIA HERRERA GARCIA
ALAJUELA	LOS CHILES	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204110904	JOHNNY MOREIRA LEITON
ALAJUELA	LOS CHILES	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204340757	ELIECER MORALES MALTES
ALAJUELA	LOS CHILES	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203180796	MARCO ANTONIO SANCHEZ FONSECA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
ALAJUELA	GUATUSO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207550214	MARIELISA VEGA GUTIERREZ
ALAJUELA	GUATUSO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113540234	HAZEL ANDREA VALVERDE CAMPOS
ALAJUELA	GUATUSO	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206660875	FRANCISCO JOSE MOJICA MIRANDA
ALAJUELA	GUATUSO	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114920252	JOSUE AGUILAR OTOYA
ALAJUELA	GUATUSO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206140418	MARILYN PORRAS BERMUDEZ
ALAJUELA	GUATUSO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108060978	RONALD CALVO SOTO
ALAJUELA	GUATUSO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502690384	JUANA GERARDA MURILLO QUIROS
ALAJUELA	RIO CUARTO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203970016	OLGA MARTA JIMENEZ RODRIGUEZ
ALAJUELA	RIO CUARTO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401250467	JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ GONZALEZ
ALAJUELA	RIO CUARTO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205020277	NURIA ROJAS VIQUEZ
CARTAGO	CENTRAL	ACTUEMOS YA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304310317	DIEGO ALONSO BRENES OTAROLA
CARTAGO	CENTRAL	AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302870970	ALEJANDRA MENDEZ GARITA
CARTAGO	CENTRAL	AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303950213	LUIS MARIANO ZUÑIGA QUESADA
CARTAGO	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109910400	ANDRES DURAN JIMENEZ
CARTAGO	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303670919	ANA MARGARITA QUIROS RIVAS
CARTAGO	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107190623	ADRIANA LISSETH BRENES ORTEGA
CARTAGO	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	305030592	MARIA JOSE SANABRIA QUESADA
CARTAGO	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302670439	JORGE ARTURO JARA PORRAS
CARTAGO	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303760905	LISBETH FUENTES CALDERON
CARTAGO	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303800911	MISHAELLE MONGE FERNANDEZ
CARTAGO	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304360868	VIVIANA CHAVES SANCHEZ

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
CARTAGO	CENTRAL	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304900214	RICARDO ALFONSO ARIAS CORDERO
CARTAGO	CENTRAL	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302840900	RONNY ALBERTO JIMENEZ SOLANO
CARTAGO	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302290215	JUAN RAFAEL FEDULLO MONGE
CARTAGO	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302800019	FRANCISCO ANTONIO MONGE GRANADOS
CARTAGO	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	301580669	JULIA ISABEL NAVARRO PERALTA
CARTAGO	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304310366	WENDY TATIANA GOMEZ MENDEZ
CARTAGO	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303660408	JOSE ALBERTO GOMEZ CASTRO
CARTAGO	PARAISO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110630064	ALBERTO CABEZAS VILLALOBOS
CARTAGO	PARAISO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302660185	ANAYANSI OROZCO SOLANO
CARTAGO	PARAISO	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	301890417	RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS
CARTAGO	PARAISO	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	305390947	DANIEL ALBERTO SOSA MATA
CARTAGO	PARAISO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302260162	MARIA DE LOS ANGELES COTO SOLANO
CARTAGO	PARAISO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	301950898	FRANCISCO ARAYA QUIROS
CARTAGO	PARAISO	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302500436	GERARDO ALEXIS QUIROS SOTO
CARTAGO	PARAISO	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900640289	CARLOS ADRIAN COGHI FERNANDEZ
CARTAGO	LA UNION	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107710611	EDELBERTO TRIGUEROS RAMIREZ
CARTAGO	LA UNION	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104210828	OLGA MAYELA LEANDRO RAMIREZ
CARTAGO	LA UNION	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602580457	MAIKEL CASTILLO FLORES
CARTAGO	LA UNION	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103931203	MISAELE NAVARRO BERMUDEZ
CARTAGO	LA UNION	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302530128	FANNY MILAGRO CONEJO GOMEZ
CARTAGO	LA UNION	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	305120091	JESUS ESTEBAN CHAVES ARIAS

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
CARTAGO	LA UNION	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106530971	NIDIA DIAZ SOLANO
CARTAGO	LA UNION	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103210491	GILBERT HOMODEO RAMIREZ
CARTAGO	LA UNION	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106300170	ANA MARIA CAMPOS GUEVARA
CARTAGO	JIMENEZ	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302590536	MIRANIA MACHADO TENCIO
CARTAGO	JIMENEZ	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303700489	LEONARDO FABIO CALDERON ZUÑIGA
CARTAGO	JIMENEZ	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303130228	SONIA CALDERON BRIZUELA
CARTAGO	JIMENEZ	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	305070912	JULIANA DE LOS ANGELES CAMACHO CALVO
CARTAGO	JIMENEZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	301971125	ISIDRO SANCHEZ QUIROS
CARTAGO	JIMENEZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	301560090	JOSE DONELIO PEREZ SOLIS
CARTAGO	JIMENEZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303580209	YENDRY LISBETH CALDERON CAMPOS
CARTAGO	TURRIALBA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	305480545	REINER DE JESUS SANCHEZ MOLINA
CARTAGO	TURRIALBA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900880221	SANDRA LORENA CHAVES CORRALES
CARTAGO	TURRIALBA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303730356	JOHANNA MARIA MORA CAMACHO
CARTAGO	TURRIALBA	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302320407	GISELLE SOLANO FERNANDEZ
CARTAGO	TURRIALBA	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302640247	HANNIA ZAMORA OVARES
CARTAGO	TURRIALBA	TURRIALBA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107830122	JOSUE ALBERTO OBANDO MIRANDA
CARTAGO	TURRIALBA	TURRIALBA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303310344	KATIA RODRIGUEZ BRENES
CARTAGO	TURRIALBA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700340379	CARLOS EDUARDO FRANCO CABRERA
CARTAGO	TURRIALBA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	119140713	DEIDY RACHELL ROJAS OQUENDO
CARTAGO	TURRIALBA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303490867	YOISSE MUÑOZ CAMPOS
CARTAGO	TURRIALBA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304910553	ALBERTO JOSE ZAMORA SOLANO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
CARTAGO	ALVARADO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303640205	GRACIELA DE LOS ANGELES GRANADOS RUGAMA
CARTAGO	ALVARADO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304730519	FREDDY MARTIN AGUILAR GONZALEZ
CARTAGO	ALVARADO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302800013	OSCAR EDUARDO AGUILAR CASTILLO
CARTAGO	ALVARADO	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	305070462	ELIAZAR ARQUIMEDES SOLANO CAMACHO
CARTAGO	ALVARADO	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302740279	RAFAEL MARTIN MONTENEGRO ARAYA
CARTAGO	ALVARADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401550264	LUIS GERARDO LEITON HERRERA
CARTAGO	ALVARADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304670039	MARIA JOSE OROZCO AGUILAR
CARTAGO	ALVARADO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302160911	LUIS ALBERTO ARAYA RAMIREZ
CARTAGO	ALVARADO	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304270423	PRISCILA STEFANNY ARAYA CABRERA
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302810217	GEORGINA CALVO ALEGRIA
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304830720	INGRID PAOLA SERRANO QUIROS
CARTAGO	OREAMUNO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304030855	JAZMIN GUTIERREZ RIVERA
CARTAGO	OREAMUNO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107400891	JOSE ANTONIO MENDEZ ROJAS
CARTAGO	OREAMUNO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302160782	OSCAR PEREZ CARPIO
CARTAGO	OREAMUNO	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113300357	VIVIANA CARPIO CARPIO
CARTAGO	EL GUARCO	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304570611	JORGE ISAAC RAMIREZ QUIROS
CARTAGO	EL GUARCO	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	800820718	MADELINE TORRES CEBRIAN
CARTAGO	EL GUARCO	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303550569	RAFAEL ROLDAN BRENES
CARTAGO	EL GUARCO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111220811	JONATHAN ALFONSO ALVARADO SOLANO
CARTAGO	EL GUARCO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302870558	VICTOR HUGO NAVARRO ARAYA
CARTAGO	EL GUARCO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304630525	JERLYN DAYANA PORRAS CALDERON

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
CARTAGO	EL GUARCO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109190877	YANCY MADRIGAL CAMACHO
CARTAGO	EL GUARCO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302350416	ELIZABETH MADRIGAL CAMACHO
CARTAGO	EL GUARCO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302800867	SONIA MADRIGAL CAMACHO
CARTAGO	EL GUARCO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304500592	ARNALDO ALONSO BARAHONA MOYA
HEREDIA	CENTRAL	ACCION CIUDADANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115070826	ROGER IGNACIO FONSECA MUÑOZ
HEREDIA	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	402130865	PRISCILA ABIGAIL ARCE SALAS
HEREDIA	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401410355	JOSE JOAQUIN ALVARADO GUZMAN
HEREDIA	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401840218	MICHAEL JESUS MORERA MENDEZ
HEREDIA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105550298	MARIA ISABEL SAENZ SOTO
HEREDIA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900290545	JORGE BLEN CAMPOS
HEREDIA	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116860269	HUBERTH STEVEN FUENTES RODRIGUEZ
HEREDIA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207130071	ISAAC MESEN MONTANO
HEREDIA	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111160068	WILLIAM GERARDO MONTERO FLORES
HEREDIA	CENTRAL	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401590173	RANDALL ALBERTO MUÑOZ LEON
HEREDIA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401360005	HENRY DELGADO JARA
HEREDIA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	400990376	MARIO ALBERTO ULATE ULATE
HEREDIA	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	800670475	GABAE DE JESUS ARMAS VALLEJOS
HEREDIA	BARVA	ACCION CIUDADANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401070625	ALVARO CAMPOS ALVARADO
HEREDIA	BARVA	ACCION CIUDADANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	402190177	ALLAN MONTERO VIZCAINO
HEREDIA	BARVA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401470385	JOSE ANTONIO RAMIREZ AGUILAR
HEREDIA	BARVA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108130493	LUIS ANGEL VARELA ARAYA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
HEREDIA	BARVA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401810704	YECSON MUÑOZ LEDEZMA
HEREDIA	BARVA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401950932	JOSELYN TATIANA LOPEZ CARVAJAL
HEREDIA	BARVA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401210930	JORGE MANUEL PANIAGUA ARGUEDAS
HEREDIA	BARVA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111770621	JUAN ROBERTO JIMENEZ MURILLO
HEREDIA	BARVA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115000961	GABRIEL JIMENEZ CAMPOS
HEREDIA	BARVA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108430310	ALEXANDRA CAMPOS HERNANDEZ
HEREDIA	BARVA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401700418	RYSLEHIT DELGADO VARGAS
HEREDIA	BARVA	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207550019	MARIA JOSE CALDERON HERNANDEZ
HEREDIA	BARVA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401500236	SILVIA MONTERO HERNANDEZ
HEREDIA	BARVA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204910818	KARLA MARIA BRENES ESPINOZA
HEREDIA	SANTO DOMINGO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	119410744	VALENTINA DE LOS ANGELES VALVERDE VARGAS
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109760640	OSCAR EMILIO QUESADA RODRIGUEZ
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401070548	FLOR ELITH RODRIGUEZ ZAMORA
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	302000987	DONATO ALBERTO SALAS MONGALO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111940054	LUIS DIEGO SEGURA RAMIREZ
HEREDIA	SANTO DOMINGO	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503670379	LIZETTE ALICIA MORALES VARGAS
HEREDIA	SANTO DOMINGO	MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114410986	SOFIA ELENA ARCE RAMIREZ
HEREDIA	SANTO DOMINGO	MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107070222	FRANKLIN GERARDO ARGUELLO PRENDAS
HEREDIA	SANTO DOMINGO	MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105950660	SILVIA GUEVARA TORRES
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109230427	IVANNIA VALVERDE GUEVARA
HEREDIA	SANTO DOMINGO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111150480	JONATHAN MONTERO MORA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	400900285	ADRIAN ERICK AZOFEIFA GONZALEZ
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401140918	LUIS EDGARDO BOLAÑOS CUBERO
HEREDIA	SANTO DOMINGO	UNION DOMINGUEÑA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110870574	ESTEBAN DELGADO VEGA
HEREDIA	SANTA BARBARA	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205870743	YERLIN GABRIELA MORA SANDOVAL
HEREDIA	SANTA BARBARA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401080904	ALVARO MORALES GONZALEZ
HEREDIA	SANTA BARBARA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107910442	ROLAND MAURICIO MONGE HERNANDEZ
HEREDIA	SANTA BARBARA	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401380196	RONALD FRANCISCO SALAS CAMPOS
HEREDIA	SANTA BARBARA	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202860033	HENRY VILLALOBOS CASTILLO
HEREDIA	SAN RAFAEL	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401590359	JUAN CARLOS GUTIERREZ GONZALEZ
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107610851	LORLLY NATASHIA BARRANTES VALVERDE
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700580439	LINCOLN VALENTINE PINEDA
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	402170718	ARIANNA MARIA CRUZ CORDOBA
HEREDIA	SAN RAFAEL	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	402520377	SEBASTIAN GARITA BRICEÑO
HEREDIA	SAN RAFAEL	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111340251	SHIRLEY GUADALUPE CHAVARRIA SANCHEZ
HEREDIA	SAN RAFAEL	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401930784	BETSY SUSANA MORA LOBO
HEREDIA	SAN RAFAEL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401370986	CARLOS ALBERTO CAMPOS ESPINOZA
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401300602	LUIS FRANCISCO ARCE LEON
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700470687	GREGORIO SANCHEZ VILLALOBOS
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304420028	JOSE ANTONIO SANCHEZ CALDERON
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114740956	FABIAN BENJAMIN SILVA MOLINA
HEREDIA	SAN ISIDRO	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112700244	MANFRED GUILLERMO SOLIS RAMIREZ

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
HEREDIA	SAN ISIDRO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401051417	FERNANDO RODRIGUEZ SEGURA
HEREDIA	SAN ISIDRO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	400930737	FRANCISCO RAMIREZ VILLALOBOS
HEREDIA	SAN ISIDRO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401140686	EDGAR ANTONIO GARCIA CHACON
HEREDIA	BELEN	COALICION UNION BELEMITA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103850398	TELEMACO SALAS DURAN
HEREDIA	BELEN	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401130964	WILLIAM MURILLO MONTERO
HEREDIA	BELEN	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111670284	JORGE MAURICIO ROJAS ABARCA
HEREDIA	BELEN	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112320356	MARIA DE LOS ANGELES VENEGAS ARIAS
HEREDIA	BELEN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900970873	ERIC ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ
HEREDIA	BELEN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115750044	STEFANO DE JESUS RAMIREZ NOVELLO
HEREDIA	BELEN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	801430777	HAYDERSON JOSE PACHECO LOBO
HEREDIA	FLORES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203340161	BELISARIO SEGURA ARAYA
HEREDIA	FLORES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602210133	IRMA LIDIETTE SOLANO PICADO
HEREDIA	FLORES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	402140108	SOFIA ROJAS UGALDE
HEREDIA	FLORES	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110920624	NICOK ESTEBAN MOREIRA MASIS
HEREDIA	FLORES	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116200743	RUBEN ALFONSO ROJAS ZAMORA
HEREDIA	FLORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	400750151	LUZ MARINA MIRANDA RODRIGUEZ
HEREDIA	FLORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	102550140	ALCIDES FALLAS CORRALES
HEREDIA	SAN PABLO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106540584	RODOLFO VINDAS CANTILLANO
HEREDIA	SAN PABLO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401410158	CARLOS EDUARDO LOAIZA GONZALEZ
HEREDIA	SAN PABLO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	402170093	BYRON ANTONIO MORA QUESADA
HEREDIA	SAN PABLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401920637	JOSE DAVID GONZALEZ OVARES

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
HEREDIA	SAN PABLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114460813	ALEJANDRO YAVE VALLEJO RIVAS
HEREDIA	SARAPIQUI	ACCION CIUDADANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401610639	WILBER GIOVANNI ULATE MOREIRA
HEREDIA	SARAPIQUI	ACCION CIUDADANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208310654	GLENDA MARIA ULATE RODRIGUEZ
HEREDIA	SARAPIQUI	AUTENTICO SARAPIQUEÑO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104790411	GERARDO ELIECER VILLALOBOS PEREZ
HEREDIA	SARAPIQUI	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401480836	OTONIEL LORIA ARRIETA
HEREDIA	SARAPIQUI	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203810835	ROGER YOGINDER HUERTAS JIMENEZ
HEREDIA	SARAPIQUI	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206100783	JESSICA VANESSA ARAYA ZUÑIGA
HEREDIA	SARAPIQUI	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401320899	NERY LOPEZ VELASQUEZ
HEREDIA	SARAPIQUI	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602620148	KATTIA ELEN GUTIERREZ MATA
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	117070379	GEANCARLO VINICIO ALVAREZ LOPEZ
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702600044	JERBIS ARTURO RAMIREZ ROJAS
HEREDIA	SARAPIQUI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115970262	NATANAEL ALMANZA VENEGAS
GUANACASTE	LIBERIA	FRENTE AMPLIO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104510835	ANA LUCIA CABAL ANTILLON
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203160548	ILSE AIDA ARAYA PINEDA
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110470213	KENIA PATRICIA QUESADA MORALES
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108690804	MARIA FERNANDA ALFARO JIRON
GUANACASTE	LIBERIA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504140477	ESTEFANY YESSSENIA SANTANA DINARTE
GUANACASTE	LIBERIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502150673	GLORIA ELENA RIOS RODRIGUEZ
GUANACASTE	LIBERIA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603750647	ERICKA VILLALOBOS GARAY
GUANACASTE	LIBERIA	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502430625	SERGIO ANTONIO GUZMAN SALAS
GUANACASTE	LIBERIA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503300860	YORLENY MADRIGAL VANEGAS

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
GUANACASTE	LIBERIA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205830312	MAINOR JESUS ALVAREZ MONTES
GUANACASTE	LIBERIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503970530	RENE RUIZ DELGADO
GUANACASTE	LIBERIA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	703160243	JOHN KENNED BENAVIDES CASTRO
GUANACASTE	LIBERIA	UNION GUANACASTECA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502710903	ILEANA UGARTE VILCHEZ
GUANACASTE	LIBERIA	UNION GUANACASTECA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116430987	ALEP STEVEN DUARTE PALOMINO
GUANACASTE	NICOYA	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504170020	DANIELA SOFIA JIMENEZ MARIN
GUANACASTE	NICOYA	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502950845	SUSY PATRICIA GUZMAN ARGUEDAS
GUANACASTE	NICOYA	LA GRAN NICOYA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103990733	ELICINIO CASCANTE CHINCHILLA
GUANACASTE	NICOYA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502350394	DUNIA VIRGINIA CHAVARRIA CARDENAS
GUANACASTE	NICOYA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	116040733	JOSHUA REYES RODRIGUEZ
GUANACASTE	NICOYA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	402320575	NAHOMY CALDERON DIAZ
GUANACASTE	NICOYA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601820866	ERIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ
GUANACASTE	NICOYA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503250986	RUDY MANUEL TENORIO FONSECA
GUANACASTE	NICOYA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501810439	JUAN LUIS AGUIRRE VIDAURRE
GUANACASTE	NICOYA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108730885	RAYMER LOAICIGA GOMEZ
GUANACASTE	NICOYA	UNION GUANACASTECA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502020780	JOSE ROGER ZUÑIGA GOMEZ
GUANACASTE	NICOYA	UNION GUANACASTECA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503350088	ELIZABETH CRUZ MACOTELO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	ACCION CIUDADANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	401540093	MARISOL JUAREZ VALLEJOS
GUANACASTE	SANTA CRUZ	ACCION CIUDADANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504480635	JOSE MANUEL SANCHEZ SIBAJA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503400685	JENNIFER LARA OCAMPO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501530719	XINIA GINETTE GOMEZ GUTIERREZ

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
GUANACASTE	SANTA CRUZ	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504290038	SIRZABEL KARITZA MONTERO MARCHENA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	AUTENTICO SANTACRUCEÑO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504390358	VALERIA GOMEZ BONILLA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	AUTENTICO SANTACRUCEÑO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602930781	OSCAR ISAAC SOLANO ESPINOZA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	AUTENTICO SANTACRUCEÑO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502610276	LUIS FERNANDO CARMONA PEREZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501130787	JORGE EDUARDO PIZARRO TORRES
GUANACASTE	SANTA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501680404	OSCAR ENRIQUE ROSALES GUTIERREZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501490569	ROSAURA GUADAMUZ LEAL
GUANACASTE	SANTA CRUZ	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504470341	DANIELA DINARTE GOMEZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502990417	JOHANNA MARIA GOMEZ VILLARREAL
GUANACASTE	SANTA CRUZ	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108760031	JAVIER FRANCISCO RAMIREZ BALTODANO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503280937	GISELLE ANGULO MAYORGA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501340531	PIO TIRTEO RIVAS GONZALEZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503000868	GUISELLE CALDERON PEÑA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502760625	ALVARO JESUS GUEVARA GUTIERREZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701440715	MARCIA YALILE VALLEJOS ARRIETA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106250482	CELIA PASTRANA GUTIERREZ
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503160048	LENNIS RAMOS BRICEÑO
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNION GUANACASTECA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503300724	ARELIS DIAZ ZUÑIGA
GUANACASTE	SANTA CRUZ	UNION GUANACASTECA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503570391	SILVIA ELENA GUEVARA CHAVARRIA
GUANACASTE	BAGACES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503070011	BIOJAILER ORDOÑEZ MEJIA
GUANACASTE	BAGACES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	118050739	JIMENA MARIA QUIROS SILVA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
GUANACASTE	BAGACES	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112020834	LUIS ROBERTO SALAZAR ALVARADO
GUANACASTE	BAGACES	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112020197	KARLA TERESA MONTERO PICADO
GUANACASTE	BAGACES	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501370769	JOSE MANUEL LAMAS ORDOÑEZ
GUANACASTE	BAGACES	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504130044	VERONICA CABEZAS ARAGON
GUANACASTE	BAGACES	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202730292	ANALIVE RAMIREZ SUAREZ
GUANACASTE	BAGACES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501860459	ILIANA GAMBOA ALFARO
GUANACASTE	BAGACES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602240114	JENNY OROZCO HERRERA
GUANACASTE	BAGACES	UNION GUANACASTECA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113270634	LUIS HIGINIO CORTES ARAYA
GUANACASTE	BAGACES	UNION GUANACASTECA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503550156	HELLEN JOSETTE MEJIA SANDOVAL
GUANACASTE	CARRILLO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107180170	KATHERINE MOURELO RIMOLA
GUANACASTE	CARRILLO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501490192	ANA CECILIA ANGULO ZUÑIGA
GUANACASTE	CARRILLO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504030113	CAROLINA VANESSA BRENES BUSTOS
GUANACASTE	CARRILLO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502370046	LEDA ISABEL MATARRITA CHAVES
GUANACASTE	CARRILLO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503440890	OSCAR DAVID GARCIA CHAVARRIA
GUANACASTE	CARRILLO	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111150949	RAFAEL ALBERTO BRICEÑO SANCHEZ
GUANACASTE	CARRILLO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502400639	HEYDER MACHADO CANALES
GUANACASTE	CARRILLO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502790370	ENZO MAURICIO BARRIENTOS MENDEZ
GUANACASTE	CARRILLO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503160613	LENA URIBE VILLAGRA
GUANACASTE	CARRILLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503820378	BALMIE MARIA ESQUIVEL ALVARADO
GUANACASTE	CARRILLO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502220774	JOSE ALECIO GUTIERREZ GALEANO
GUANACASTE	CARRILLO	UNION GUANACASTECA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	104850445	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ARLEY

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
GUANACASTE	CARRILLO	UNION GUANACASTECA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112820395	PAMELA GUEVARA CONTRERAS
GUANACASTE	CAÑAS	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601910126	ALEXANDRA GUEVARA MIRANDA
GUANACASTE	CAÑAS	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303760970	ALEJANDRA PEREZ OLMEDO
GUANACASTE	CAÑAS	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604240759	OSCAR RICARDO ALVARADO GUEVARA
GUANACASTE	CAÑAS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501100234	ADOLFO CASCANTE RODRIGUEZ
GUANACASTE	CAÑAS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109700684	FRANCIS ENITH RODRIGUEZ MORA
GUANACASTE	CAÑAS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601890841	MARIA DEL ROSARIO MONDRAGON GALERA
GUANACASTE	CAÑAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602940152	MAYDA LOPEZ ALPIZAR
GUANACASTE	CAÑAS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502880325	ARSENIO ELIAS DELGADO DIAZ
GUANACASTE	ABANGARES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602920372	HEYNER AVILA SIBAJA
GUANACASTE	ABANGARES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105340596	ALVARO JAVIER CRUZ SALAZAR
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113060645	VERONICA BLANCO SEGNINI
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604390366	NATHALIE JAZMIN BARQUERO GARCIA
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114350160	RONY ORTIZ BLANCO
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501620646	OLGER BARQUERO LOPEZ
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108710851	YESENIA MORALES DOBLES
GUANACASTE	ABANGARES	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502030386	GERARDO PORRAS SOLIS
GUANACASTE	TILARAN	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504140149	MARIA ALEJANDRA CHAVES ALVAREZ
GUANACASTE	TILARAN	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106860642	RIGOBERTO ARTURO GUZMAN VEGA
GUANACASTE	TILARAN	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501830396	RODOLFO ANIBAL CORREA MATAMOROS
GUANACASTE	TILARAN	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501850373	JORGE EDUARDO CONEJO MURILLO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
GUANACASTE	TILARAN	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602710249	LITZI GABRIELA BARQUERO SANCHEZ
GUANACASTE	TILARAN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501471440	MILTON SEGURA RODRIGUEZ
GUANACASTE	TILARAN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502760508	LORENA CABEZAS CASTILLO
GUANACASTE	TILARAN	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112410114	LUZ MARIANI CESPEDES MENDEZ
GUANACASTE	NANDAYURE	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503270022	ENY JOHANNA BRICEÑO HERNANDEZ
GUANACASTE	NANDAYURE	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601760744	ORLANDO MADRIGAL ANCHIA
GUANACASTE	NANDAYURE	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501380969	ABDON SANCHEZ GARCIA
GUANACASTE	NANDAYURE	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501670302	JOSE AGUSTIN VALLEJOS ANGULO
GUANACASTE	NANDAYURE	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504400278	EDIKSON GABRIEL VILLALOBOS BRICEÑO
GUANACASTE	NANDAYURE	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504430498	YERANNIA DE LOS ANGELES ZUÑIGA PEREZ
GUANACASTE	NANDAYURE	UNION GUANACASTECA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503230281	DEIBIS FERNANDO BRENES PORRAS
GUANACASTE	NANDAYURE	UNION GUANACASTECA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502050955	DAMARIS GOMEZ CASTRO
GUANACASTE	LA CRUZ	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303570396	ADRIAN DONEY CANTILLO BARBOZA
GUANACASTE	LA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501500753	CARLOS MATIAS GONZAGA MARTINEZ
GUANACASTE	LA CRUZ	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502670999	ARMANDO COREA TORRES
GUANACASTE	LA CRUZ	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501360182	SOCORRO DIAZ CHAVES
GUANACASTE	LA CRUZ	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503010710	JOSE RODOLFO GOMEZ JIMENEZ
GUANACASTE	LA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503540623	INES DE LOS ANGELES PORRAS MEDINA
GUANACASTE	LA CRUZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503790706	KATERINE GARCIA CARRION
GUANACASTE	LA CRUZ	UNION GUANACASTECA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501860145	MAXIMO ANGULO AGUILAR
GUANACASTE	LA CRUZ	UNION GUANACASTECA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	901160239	TATIANA AUXILIADORA CID PINEDA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
GUANACASTE	HOJANCHA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502100324	MARIA EUGENIA CASTRO VILLALOBOS
GUANACASTE	HOJANCHA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503730393	MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ ARAYA
GUANACASTE	HOJANCHA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502040954	MAYNOR SEQUEIRA VEGA
GUANACASTE	HOJANCHA	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503110062	MARIA ROXANA BRICEÑO AGUIRRE
GUANACASTE	HOJANCHA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503260697	MARIA REINA ESQUIVEL MORERA
GUANACASTE	HOJANCHA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111880081	DINIA MARIA VILLALOBOS LOPEZ
GUANACASTE	HOJANCHA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503060455	IRIS MARIA CHAVARRIA CASTRILLO
GUANACASTE	HOJANCHA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501620747	ANA VIANNEY RODRIGUEZ VIQUEZ
PUNTARENAS	CENTRAL	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601350356	EDUARDO TOMAS ARGUEDAS GOMEZ
PUNTARENAS	CENTRAL	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603560103	JENNIFFER CAMPOS CHEVEZ
PUNTARENAS	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603440680	DANNY ORTEGA RODRIGUEZ
PUNTARENAS	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106510426	MARCELA MUÑOZ FERNANDEZ
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601330981	JULIETA CAMPOS SEQUEIRA
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203490423	ROLANDO JOSE ARTAVIA CUBERO
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604530559	GERARDO ARMANDO OBANDO CRUZ
PUNTARENAS	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601900683	MARIANELA SOLANO MAIRENA
PUNTARENAS	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113600157	JOICE MARIA GATJENS CRUZ
PUNTARENAS	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603970766	ARIEL ENRIQUE LEAL GUZMAN
PUNTARENAS	CENTRAL	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603360003	CALETH ROJAS QUESADA
PUNTARENAS	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603700599	LUIS GERARDO QUIROS DIAZ
PUNTARENAS	CENTRAL	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604340201	VERONICA ISABEL URIETA BRENES

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603140281	KATHERINE BENAVIDES RIVERA
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602130518	ARLET CARVAJAL ORTIZ
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603040586	KENNY OMAR QUIROS SOTO
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603790750	KAREL SOSA DELGADO
PUNTARENAS	ESPARZA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601360036	GLORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PUNTARENAS	ESPARZA	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203680385	JOSE TITO CANO CARVAJAL
PUNTARENAS	ESPARZA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	504570346	FABIOLA MADRIZ SOTO
PUNTARENAS	ESPARZA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604940064	FIGURELLA DE LOS ANGELES ARTAVIA ALVARADO
PUNTARENAS	ESPARZA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602860390	ROLANDO ALBERTO DAVILA HIDALGO
PUNTARENAS	ESPARZA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	600961194	GERARDO FRANCISCO ELIZONDO AGUILAR
PUNTARENAS	ESPARZA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601200920	ROSA MARIA ARROYO CORTES
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601540824	DANIEL GAMBOA ARROYO
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114220556	LIMSAY ESTEFANY ACUÑA LOPEZ
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602750467	LUZ ASTUA CERDAS
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106070979	ANA VICTORIA MENESES VARGAS
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601870589	MARIA LIDIETTE VASQUEZ CARVAJAL
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105040160	FABIO SANCHEZ QUESADA
PUNTARENAS	BUENOS AIRES	REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202500286	JUAN BAUTISTA TORRES SANCHEZ
PUNTARENAS	Montes de Oro	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113850745	KIMBERLY CASTRO CRUZ
PUNTARENAS	Montes de Oro	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208070466	JOSELYN HERNANDEZ VALVERDE
PUNTARENAS	Montes de Oro	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	108740491	YESENIA VILLALOBOS LEITON

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
PUNTARENAS	Montes de Oro	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601990642	LUIS RAMON QUESADA SOLANO
PUNTARENAS	Montes de Oro	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602610695	MARIA DEL MILAGRO GARITA BARAHONA
PUNTARENAS	Montes de Oro	UNION OROMONTANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502460008	MAGALY DUARTES BOLIVAR
PUNTARENAS	Montes de Oro	UNION OROMONTANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700750060	MARIO ALBERTO GRANADOS MENA
PUNTARENAS	OSA	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604170269	MARIA ZELENIA SEQUEIRA QUESADA
PUNTARENAS	OSA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601540806	EDGAR ANTONIO ZUÑIGA ZUÑIGA
PUNTARENAS	OSA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604000675	LARRY GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ
PUNTARENAS	OSA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603650450	STEPHANIE MARIA VALVERDE PEREZ
PUNTARENAS	OSA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502170850	GERARDO BOLIVAR MORA HERRERA
PUNTARENAS	OSA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114110260	ALEJANDRA MORA VILLACHICA
PUNTARENAS	OSA	ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604680906	PAULA MARCELA MENDOZA VARELA
PUNTARENAS	OSA	ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601340328	DAVID PEREZ CAMPOS
PUNTARENAS	OSA	ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601630742	FRANCISCO NUÑEZ SANCHEZ
PUNTARENAS	OSA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	800850192	DIOGENES GIL DE GIBAJA RODRIGUEZ
PUNTARENAS	OSA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501900097	HERMINIA CHAVARRIA MARCHENA
PUNTARENAS	OSA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114060783	RANDALL DE JESUS SIRIAS ROJAS
PUNTARENAS	OSA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	207020451	SUSANA MARIA SOLIS CASTRO
PUNTARENAS	QUEPOS	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111870817	DAWER ANDRES ORTEGA CALDERON
PUNTARENAS	QUEPOS	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113600957	TIFANNY MARGRETH ORTEGA CALDERON
PUNTARENAS	QUEPOS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112190096	RICARDO AGUILAR ZUÑIGA
PUNTARENAS	QUEPOS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	109600788	ANA ROXANA CARMONA MENDIETA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
PUNTARENAS	QUEPOS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900830360	CARLOS ALBERTO GRAJAL VEGA
PUNTARENAS	QUEPOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203690614	CARLOS LUIS SOTO LORIA
PUNTARENAS	QUEPOS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604290152	CARLOS LUIS SOTO ARIAS
PUNTARENAS	GOLFITO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603600620	MARIELA MURILLO SANTAMARIA
PUNTARENAS	GOLFITO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	208040948	PAOLA MARINA RAMIREZ CONTRERAS
PUNTARENAS	GOLFITO	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601610163	HUGO ALBERTO CHAVES ALTAMIRANO
PUNTARENAS	GOLFITO	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602970345	ANA GISELLE ALVARADO GUZMAN
PUNTARENAS	GOLFITO	NUEVA REPUBLICA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105630106	JOSE MANUEL CARRANZA MEDINA
PUNTARENAS	GOLFITO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604760719	BRANDON DARIAN CABALLERO CORRALES
PUNTARENAS	GOLFITO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604720274	LAURA MELISSA PEREZ BRENES
PUNTARENAS	GOLFITO	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604320850	KENNETH FRANCISCO BARRANTES AGUERO
PUNTARENAS	GOLFITO	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601950749	YAMILETH BERMUDEZ CHAVARRIA
PUNTARENAS	COTO BRUS	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604820037	JIMMY GERARDO PORRAS VILLALOBOS
PUNTARENAS	COTO BRUS	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603500455	ALEXIS MENDEZ ZUÑIGA
PUNTARENAS	COTO BRUS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	103810540	BERNAL CASTRO GUTIERREZ
PUNTARENAS	COTO BRUS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204140195	ENRIQUE CHACON VILLALOBOS
PUNTARENAS	COTO BRUS	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604420360	ANDREA PAOLA CEDEÑO GAMBOA
PUNTARENAS	PARRITA	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601750584	ALCIDES VALVERDE MORA
PUNTARENAS	PARRITA	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601930239	ROGER MORA CAMPOS
PUNTARENAS	PARRITA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110680956	CRISTOPHER CARVAJAL LARA
PUNTARENAS	PARRITA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602820693	CESAR RAMON PIEDRA NARANJO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
PUNTARENAS	PARRITA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603800286	WENDY PAOLA FALLAS ROJAS
PUNTARENAS	PARRITA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603850248	OLMAN GERARDO CORTES VINDAS
PUNTARENAS	PARRITA	NUEVA REPUBLICA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602130724	MARLENE SALAS ARIAS
PUNTARENAS	PARRITA	NUEVA REPUBLICA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105020186	OLDEMAR ANTONIO MESEN BERMUDEZ
PUNTARENAS	PARRITA	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602760535	ALEXIS PEREZ AGUILAR
PUNTARENAS	PARRITA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603730154	JOSELINE DELGADO BARQUERO
PUNTARENAS	PARRITA	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503250863	ISMAEL MATARRITA CHAVES
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114300739	ANGEL DE JESUS CESPEDES SOTO
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111450859	LUIS ANTONIO CASTILLO MARTINEZ
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603650083	DANNY MIRANDA GOMEZ
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601950036	MARTIN MIGUEL CHAVES GONZALEZ
PUNTARENAS	PARRITA	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602110420	GILBERTO RIVERA BATISTA
PUNTARENAS	CORREDORES	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603600911	VIRGINIA BRENES BUSTOS
PUNTARENAS	CORREDORES	ALIANZA COSTA RICA PRIMERO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602970352	ALBERTO LUIS SANCHEZ RUIZ
PUNTARENAS	CORREDORES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204170785	LUIS FERNANDO ROJAS ARREDONDO
PUNTARENAS	CORREDORES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604260885	JONATHAN MOLINA UMAÑA
PUNTARENAS	CORREDORES	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107830011	MILENA RAQUEL ROJAS LOPEZ
PUNTARENAS	CORREDORES	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114960381	FADY ALONSO CERDA ROJAS
PUNTARENAS	CORREDORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602900400	SHIRLEY IVANNIA ARAYA ESPINOZA
PUNTARENAS	CORREDORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604320226	IRIANA PAMELA MENDEZ LOPEZ
PUNTARENAS	CORREDORES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603410812	HILDA LIZETH DIAZ JIMENEZ

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
PUNTARENAS	CORREDORES	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603280611	RONNY MORALES GONZALEZ
PUNTARENAS	CORREDORES	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602700512	OLIVIER RUIZ RUEDA
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701300620	JOHAN RAMIREZ SUAREZ
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303770501	MARIO ALBERTO BERMUDEZ JIMENEZ
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	204320938	ILEANA SOTO MADRIGAL
PUNTARENAS	GARABITO	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	801420772	KARLA VANESSA CHAVARRIA HERNANDEZ
PUNTARENAS	GARABITO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603520260	LEONARDO CENTENO DIAZ
PUNTARENAS	GARABITO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602770132	DENIA TAPIA MENA
PUNTARENAS	GARABITO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111820411	OLMAN ALONSO GONZALEZ VEGA
PUNTARENAS	GARABITO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113770426	ESTEBAN CRUZ FALLAS
PUNTARENAS	GARABITO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205760076	EVELYN RODRIGUEZ MESEN
PUNTARENAS	GARABITO	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110950243	LUIS CARLOS GOMEZ MORAGA
PUNTARENAS	MONTEVERDE	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	112400333	GINNETTE ACUÑA CRUZ
PUNTARENAS	MONTEVERDE	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604100681	EVELYN LEITON VARGAS
PUNTARENAS	MONTEVERDE	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604270936	SUSANA MARIA CRUZ SOLIS
PUNTARENAS	MONTEVERDE	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601330137	VICTOR MANUEL GONZALEZ LORIA
PUNTARENAS	MONTEVERDE	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	601180689	EVELIO FONSECA MATA
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603550598	DEYBIA MARIA CORTES ALANIS
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	604150786	ERICK JOSUE LEZCANO CHAVES
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602830390	LINETH ANGELICA JIMENEZ SANCHEZ
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602180229	NEREIDA ELIETTE GUTIERREZ QUESADA

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603790369	ANA GEORGINA MORALES CHAVES
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	111650215	CAROLINA SABALLO NAVARRO
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	603320104	XINIA BERMUDEZ SABALLO
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205180817	CELIMO ALONSO MONTERO SOTO
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602560003	ADINA CRUZ RIOS
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702970214	SHARMIN STEPHANIE SALAZAR CORDERO
PUNTARENAS	PUERTO JIMENEZ	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	209230146	ISRAEL LOPEZ MORALES
LIMON	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700950013	FLORENTINO ZUÑIGA HERNANDEZ
LIMON	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105830102	LUIS GUILLERMO ARIAS ZUMBADO
LIMON	CENTRAL	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107640980	JOSE FABIO MADRIGAL VILLALOBOS
LIMON	CENTRAL	AUTENTICO LIMONENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	107580814	MARCEL MORRIS WEEKS
LIMON	CENTRAL	AUTENTICO LIMONENSE	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701480510	MEYLIN SHERONNE DRACKET DENIS
LIMON	CENTRAL	AUTENTICO LIMONENSE	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701940691	MARIFLOR ZUÑIGA GAYLE
LIMON	CENTRAL	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	115700002	SURIKA DAYANA WRIGHT BARRIOS
LIMON	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700830718	FRANCISCO SANCHEZ DUARTE
LIMON	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702030194	DANIEL ANTONIO HERNANDEZ MORALES
LIMON	CENTRAL	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702320821	ARIANA YASLIN RODRIGUEZ
LIMON	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702200629	KYROSHA RAKYSHA HENRY SOUTH
LIMON	CENTRAL	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702600982	ANA ESTER CALDERON BARRIENTOS
LIMON	CENTRAL	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203700951	GONZALO WALTER VEGA BADILLA
LIMON	CENTRAL	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702070937	DANILO POWELL MARTIN

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
LIMON	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702210525	GENANI OCAMPO SALAZAR
LIMON	CENTRAL	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702510581	KIMBERLY NAHOMI BARRIENTOS CASTRILLO
LIMON	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701430393	CARLOS LUIS MONTOYA LORIA
LIMON	CENTRAL	UNIDOS PODEMOS	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700550140	JOHN EGBERT RIVERS GUTIERREZ
LIMON	POCOCI	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	502720441	KATTIA VALLEJOS CERDAS
LIMON	POCOCI	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701310020	JAIRO ANDRES CESPEDES ARAYA
LIMON	POCOCI	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702350926	MAIKEL JOSE VEGA CHAVES
LIMON	POCOCI	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700910173	LILLIAM LEON RODRIGUEZ
LIMON	POCOCI	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114640678	MARCOS ELPIDIO CUBILLO AGUILAR
LIMON	POCOCI	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701720461	ALEXANDRO CHAVARRIA LEZAMA
LIMON	POCOCI	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701600557	JEREMY ANTONIO MOLINA MATARRITA
LIMON	POCOCI	NUEVA REPUBLICA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	503360023	CINDY PATRICIA QUESADA GOMEZ
LIMON	POCOCI	NUEVA REPUBLICA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701790921	LINDER RAINIER UGARTE CRUZ
LIMON	POCOCI	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702700155	PABLO DAVID ARIAS HERNANDEZ
LIMON	POCOCI	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701600287	SHIRLEY MAKER MORA ROJAS
LIMON	POCOCI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900540626	AIDA FRANCISCA COOK FONSECA
LIMON	POCOCI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105740959	OLGA CECILIA ZUÑIGA JIMENEZ
LIMON	POCOCI	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	105840876	RUTH FERNANDEZ OTAROLA
LIMON	SIQUIRRES	ACCION CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	602300068	FREDDY ALVARADO TOLEDO
LIMON	SIQUIRRES	ACCION CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	900530052	RODOLFO ANTONIO PITTERS VARGAS
LIMON	SIQUIRRES	ACCION CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702900121	NORILEE EMILIA VILLEGAS NAVARRO

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
LIMON	SIQUIRRES	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	113980048	STEPHANIE MARIA SANDI RODRIGUEZ
LIMON	SIQUIRRES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701020749	JESSICA WEEKS TUKER
LIMON	SIQUIRRES	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701540188	MONICA REBECA SANCHEZ RODRIGUEZ
LIMON	SIQUIRRES	NUEVA GENERACION	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700510398	NIDIA FELICIA MENDEZ MORALES
LIMON	SIQUIRRES	NUEVA GENERACION	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303380429	EDNA CAROLINA MC KENZIE EVANS
LIMON	SIQUIRRES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	303910386	MARLON LEON ROJAS
LIMON	SIQUIRRES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700550713	ALBERTO BINNS HIDALGO
LIMON	SIQUIRRES	PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	301800108	MARIA ISABEL VARGAS QUESADA
LIMON	SIQUIRRES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304140137	MARIEL QUIROS CAMBRONERO
LIMON	SIQUIRRES	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702900845	ALLISON TATIANA HERNANDEZ PAEZ
LIMON	TALAMANCA	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700450523	VICENTE CALDERON CALDERON
LIMON	TALAMANCA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701450394	PAULA RAQUEL FERNANDEZ CERDAS
LIMON	TALAMANCA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701460708	ALEYDA ARGUEDAS CRUZ
LIMON	TALAMANCA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701570445	NELLY MIREYA ASTORGA CRUZ
LIMON	TALAMANCA	LIBERAL PROGRESISTA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702040054	OMAR MORALES TORRES
LIMON	TALAMANCA	LIBERAL PROGRESISTA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702590126	DIEGO ANTONIO BEITA QUESADA
LIMON	TALAMANCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700900698	DAMARIS ARAYA BARRANTES
LIMON	TALAMANCA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	501940846	TITO ANIBAL GRANADOS CHAVARRIA
LIMON	MATINA	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700800205	RICARDO MONTIQUE MARTINEZ
LIMON	MATINA	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702070042	DAIRYS MAGALLY SANDI ROJAS
LIMON	MATINA	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702450997	CHRISTOPHER ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ

Provincia	Cantón	Partido Político	Puesto	Cargo	Cédula	Nombre completo
LIMON	MATINA	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702420850	JUAN CARLOS SOLANO GUERRERO
LIMON	MATINA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702470670	KATHIA LEDEZMA SEQUEIRA
LIMON	MATINA	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701430622	JUNIOR SANCHEZ CORTES
LIMON	MATINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701490302	LIDIETH FAJARDO CASTRO
LIMON	MATINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701090829	CARLOS SOLANO MARTINEZ
LIMON	MATINA	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	114710317	ARIANA MARIA CABRERA AGUIRRE
LIMON	MATINA	UNIDOS PODEMOS	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700950212	OLGA MARIA MUÑOZ MUÑOZ
LIMON	GUACIMO	AQUI COSTA RICA MANDA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203120620	MARIA ELENA SEGURA BOLAÑOS
LIMON	GUACIMO	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	106040232	DAVID ROJAS AGUILAR
LIMON	GUACIMO	AQUI COSTA RICA MANDA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	203720645	MARIBELL ESPINOZA MARIN
LIMON	GUACIMO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	600980436	OCTAVIO CASARES GUEVARA
LIMON	GUACIMO	JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701330015	MARIO HERNANDEZ RAMIREZ
LIMON	GUACIMO	LIBERACION NACIONAL	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	701260467	TATIANA MARIA CASTILLO UREÑA
LIMON	GUACIMO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702750079	HELLEN ARLETTE CHAVES GONZALEZ
LIMON	GUACIMO	LIBERACION NACIONAL	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	205770924	JANE CHAVES ARIAS
LIMON	GUACIMO	PUEBLO SOBERANO	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	304180454	JOSE MANUEL VENEGAS BONILLA
LIMON	GUACIMO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	702390167	HEYLIN TATIANA QUESADA CALVO
LIMON	GUACIMO	PUEBLO SOBERANO	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	110230155	JONATHAN JESUS CHAVES ROSALES
LIMON	GUACIMO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	PROPIETARIO	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	202761479	EZEQUIEL RUIZ SEQUEIRA
LIMON	GUACIMO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 1	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	206750021	JOSE DANIEL VILLEGAS GOMEZ
LIMON	GUACIMO	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	SUPLENTE 2	INTEGRANTE DE JUNTA CANTONAL	700490998	DORIS GUZMAN MONTERO

Artículo 2.º- Publíquese en el Diario Oficial.

Dado en San José a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 472340.—(D14 - IN2023824989).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 049-2023 Ordinaria	Fecha de Realización 24/Oct/2023	Acuerdo No. 2023-413
Artículo 5.1-Reforma al Reglamento de Avalúos y Adquisición de Bienes destinados al dominio público del AyA. (Ref. PRE-J-2023-02852) Memorando GG-2023-02458		
Atención Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, Gerencia General, Dirección Jurídica,		
Asunto Reforma integral al reglamento de Avalúos y Adquisición de bienes destinados al dominio público del AyA		Fecha Comunicación 26/Oct/2023

JUNTA DIRECTIVA

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE AVALÚOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES DESTINADOS AL DOMINIO PÚBLICO DE AYA, ACUERDO N°2018-054, SESIÓN N°2018-10 DEL 21-02-2018

CONSIDERANDOS

1°- Que por acuerdo N°2018-054, de la sesión ordinaria N°2018-10, del 21 febrero de 2018, se decretó el “Reglamento de Avalúos y Adquisición de Bienes destinados al dominio público de AyA”, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N°41 del 5 de marzo de 2018.

2°- Que debido a que las normas requieren una revisión constante, y la necesidad de ajustar a los procedimientos internos y a las funciones de las distintas áreas que intervienen en el proceso de adquisición, resulta necesario contar con una actualización del Reglamento que permita cumplir con los principios constitucionales de celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública.

3°- Que la adquisición de bienes destinados al dominio público requiere que técnicamente se encuentren definidos y con fundamento en la normativa vigente, por lo que resulta necesario regular cada uno de los aspectos que el AyA requiere para la adquisición de este tipo de bienes, brindando seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, eficacia, así como el mejor

uso de los fondos públicos, estableciendo para ello, las regulaciones necesarias a cada una de las áreas involucradas en los procesos de adquisición de bienes que se requieran para abastecimiento poblacional o saneamiento de aguas residuales, en Proyectos de acueductos y alcantarillados del AyA.

4°- Que en virtud de que en la información documentada del Proceso GTE-108-01-P Avalúos consta un Manual de Avalúos Institucional que estandariza la forma y métodos de valoración en AyA, resulta necesario modificar el actual Reglamento, adaptándolo a las necesidades actuales del Instituto en materia de adquisición de bienes inmuebles para el cumplimiento de un fin público.

Que, en virtud de lo anterior, con el fin de mejorar este proceso, resulta necesario modificar el actual “Reglamento de Avalúos y Adquisición de Bienes destinados al dominio público del AyA”, adaptándolo a las necesidades del AyA, para el cumplimiento de un fin público, por lo que resulta necesario cambiar el nombre al Reglamento para que en adelante se denomine **“REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES DESTINADOS AL DOMINIO PÚBLICO DEL AYA”**.

5°- Que a efectos de regularizar las situaciones de hecho y derecho, es necesario modificar el indicado acuerdo de Junta Directiva y adecuarlo a las necesidades técnicas y jurídicas actuales. Por tanto,

SE ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 11, 45, 50, 69, 89, 121.14, 129 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 4, 5, 11, 14, 16, 59, 89, y 102 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas ; artículos 1, 2, 5 incisos c), e) y j), 11, 12, 18 y 22 de la Ley Constitutiva del AyA, N°2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas; artículos 1, 5, 30 a 32, 113, 114, 117, 145 y 212 concordantes de la Ley de Aguas N°276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas Potables N°1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 262 a 266; 273 a 275; 278, 285, 288, 293, 298, 308, 331 y concordantes de la Ley General de Salud N°5395 del 30 de octubre de 1973; Ley de Expropiaciones N°9286 del 4 de febrero de 2015 (reforma integral de la Ley 7495 y sus reformas) ; Ley de Expropiaciones N°6313 del 4 de enero de 1979 aplicable en la especie al Instituto por mandato del Artículo 4 de la Ley N°6622 del 27 de agosto de 1981; se modifica el “*Reglamento de Avalúos y Adquisición de Bienes destinados al dominio público de AyA*” adoptado mediante el Acuerdo N°2018-054 de esta Junta en sesión ordinaria N°2018-10, del 21 febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°41 del 5 de marzo de 2018, para que en adelante se lea así:

“REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES DESTINADOS AL DOMINIO PÚBLICO DEL AYA”

Artículo 1. Objetivo del Reglamento: El presente Reglamento tiene como objetivo regular la adquisición de terrenos, constitución de servidumbres y cualquier derecho patrimonial a favor del AyA, a través del proceso de expropiación y /o donación que se requieran para satisfacer el interés público del servicio que se brinda. Se exceptúa del presente Reglamento la donación prevista para la prestación de nuevos servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, por estar reguladas en el Reglamento de Prestación de Servicios del AyA; así como los bienes que deben ser adquiridos por los procedimientos de Contratación Administrativa.

Artículo 2.- Normativa aplicable: Para la adquisición de terrenos, constitución de servidumbres y cualquier derecho patrimonial, se aplicará la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE N°6313 del 4 de enero de 1979, aplicable al AyA por mandato del artículo 4 de la Ley N°6622; y supletoriamente la Ley de Expropiaciones N°9286 (reforma integral de la Ley N°7495 y sus reformas), Ley Constitutiva de AyA N°2726, Manual de Avalúos de AyA, y normativa concordante, conexas y supletorias en la materia.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Anotaciones Registrales: Movimientos que se encuentran en proceso de ser tramitados. En asuntos registrales, asiento temporal mediante el cual se previene o se le da publicidad a una determinada situación jurídica

Área Bajo Régimen Especial (ABRE): Porción del territorio sujeta a algún régimen particular de planificación y administración, incluido el Patrimonio Natural del Estado, las Áreas Silvestres Protegidas, los Territorios Indígenas, las Zonas Fronterizas, la Zona Marítimo Terrestre, los territorios del Instituto Nacional de Desarrollo Rural susceptibles de ser titulados, entre otros.

Asesoría jurídica: Área legal competente para atender la consulta que se le plantee de acuerdo con la materia: ambiental, bienes inmuebles, municipal, notarial, sistemas delegados, comercial, contratación pública, etc., de conformidad con el Manual de Cargos Institucional.

Avalúo administrativo para expropiación: Estimación o apreciación del valor de una cosa que la Administración realiza al momento de privar a alguien de la titularidad de un bien o derecho, cuando hay motivos de utilidad pública o interés social.

Catastro: Es la comprobación de la conformidad de linderos e infraestructuras de una finca registrada en un plano, en relación con la correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Documento en que se registra la información básica, numérica y literal de cada predio.

Certificado de uso de suelo: Documento emitido por la municipalidad que acredita la conformidad del uso de un predio, mediante la utilización de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento.

Concesión: Acto administrativo que implica el otorgamiento del derecho de explotación o gestión, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de una administración pública o empresa a otra, generalmente privada.

Declaración jurada o bajo fe de juramento ante Notario Público: manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante un Notario Público.

Desposesión: Acción y resultado de privar a alguien de lo que goza o tiene, sin que medie el debido proceso.

Escritura pública: Documento autorizado con las solemnidades legales por Notario competente, a requerimiento de parte incluidos en el protocolo y que contienen, revelan exteriorizan un hecho, acto o negocios jurídicos, para su prueba, eficacia y constitución.

Estudio catastral y registral: Estudio previo al levantamiento de agrimensura. El agrimensor comprobará en el Registro Inmobiliario y con el propietario o poseedor del inmueble, los títulos de propiedad y la existencia de derechos u otras cargas sobre la misma. Además, deberá conciliar la información en los mapas y registros catastrales. En caso de que no hubiere mapas y registros catastrales, verificará los planos catastrados con anterioridad y cualquier otra información complementaria, oficialmente publicitada.

Estudio de antecedentes: Estudio secuencial que permite conocer las características de un inmueble y sus anteriores propietarios, desde la actualidad hasta su primera inscripción ante el Registro Nacional.

Factibilidad técnica: Documento de análisis de la idoneidad de uno o varios inmuebles por adquirir y/o servidumbres por constituir para la satisfacción del interés público.

Factibilidad económica: Documento de análisis del capital requerido para la adquisición de un inmueble y/o constitución de una servidumbre y/o la ejecución de un proyecto. Contempla un análisis de costo-beneficio, de la recuperación de la inversión inicial y del riesgo de la inversión financiera.

Finca registral: unidad de suelo delimitada e inscrita en el Registro de la Propiedad y constituida como un objeto de derecho; o sea, todo inmueble que abre un folio en el Registro de la Propiedad.

Gravámenes: Cargas o derechos reales que soporta un bien inmueble.

Inmueble: Es la unidad física inscrita o no en el Registro Inmobiliario según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Junta Directiva: Máximo órgano de administración superior del AyA.

Levantamiento geodésico: Se define como el conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete, destinado a determinar las coordenadas geodésicas de puntos sobre el terreno, considerando la curvatura de la tierra, elegidos y demarcados con respecto al sistema de referencia en uso. Para realizar un levantamiento geodésico hay que apoyarse de los sistemas de navegación por satélites. Estos levantamientos pueden ser muy precisos, y algunos de los puntos colocados y medidos de esta forma se utilizan como referencias importantes (puntos de amarre) a utilizar para el levantamiento de áreas más pequeñas.

Levantamiento topográfico: Es el proceso científico de medición de las dimensiones de un área particular de la superficie de la tierra, incluyendo sus distancias horizontales, direcciones, ángulos y elevaciones. Las estructuras artificiales, como una carretera o un edificio, también pueden ser objeto de un levantamiento topográfico. Una vez que se toman estas medidas, se pueden utilizar para hacer un plano o mapa, diseño de obras, entre otros.

Líder del proyecto: Funcionario encargado de un proyecto institucional; persona asignada por la organización para colaborar con el equipo responsable de alcanzar los objetivos de una iniciativa y cumplir las expectativas de los interesados.

Lote: Parte en que se divide un todo para su distribución.

Matriz de análisis de riesgos naturales y antrópicos: Documento que permite valorar las principales amenazas con potencial de afectar a un terreno por adquirirse y/o servidumbre por constituirse; permitiendo con su aplicación una valoración del sitio a través de indicadores referentes que faciliten las condiciones para el análisis de vulnerabilidad del inmueble.

Ortofoto: Fotografía con escala constante y propiedades de una proyección ortogonal, formada a partir de una fotografía en proyección central mediante rectificación diferencial.

Personería jurídica: Certificación expedida por el Registro Público mediante la cual se hace constar la identidad **jurídica** a una persona jurídica (entidad, asociación o empresa), con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad **jurídica**, frente a sí mismos y frente a terceros.

Plano catastrado: Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Plano de agrimensura: Es el plano físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Poseedor: El poseedor es quien ejerce el poder de hecho sobre un bien o sobre un derecho y realiza actos materiales en virtud de las facultades que corresponden a ese bien o derecho; consiste en la facultad de tener bajo su poder y voluntad un inmueble cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Civil de Costa Rica.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

Protocolización de piezas: Transcripción de documentos o piezas de un expediente judicial en el protocolo de un Notario Público para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional.

Rectificación de medida: Procedimiento catastral, registral, notarial o judicial mediante el cual se corrige un defecto o se subsana la información en cuanto a la dimensión de la cabida de un bien inmueble.

Servidumbre: Las servidumbres son derechos reales en cosa ajena o en *re aliena*. Constituyen un poder real sobre un predio ajeno para servirse de él parcialmente en algún aspecto. Para el dueño del predio sirviente implica un límite al ejercicio de su derecho de propiedad.

Visado: Acción de reconocer o examinar un instrumento, documento o certificación para otorgarle su visto bueno mediante norma que lo sustente. Señal o diligencia que la autoridad competente pone en un documento para certificar que lo ha revisado y autorizado. Validación de un documento por parte de la autoridad competente para que se pueda utilizar.

Artículo 4.- Siglas. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

<u>Siglas</u>	<u>Significado</u>
ASADAS	Asociaciones Administradoras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados
AyA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
GEDI	Gestión, Documentación e Información (Dirección creada por Acuerdo de JD No. 2004-278).
ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
LNA	Laboratorio Nacional de Aguas
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía
OAA	Oficina de Avalúos Administrativos
ORAC	Oficina Regional de Acueductos Comunes

UEN PC	Unidad Estratégica de Negocios Programación y Control
UE	Unidad Ejecutora
UEN	Unidad Estratégica de Negocios

Artículo 5.- De la Oficina de Avalúos Administrativos (OAA): Fue creada mediante acuerdo de Junta Directiva N° 85-260, de la Sesión Extraordinaria N° 85-061, del 21 agosto de 1985. Forma parte de la Dirección de Topografía y Avalúos de la Unidad Estratégica de Negocios Programación y Control (UEN PC) del AyA y tiene como fin investigar, analizar, recomendar y elaborar los avalúos de servidumbres, terrenos, daños y cualesquiera otros derechos patrimoniales requeridos para los diversos proyectos o actividades institucionales. Aquellas Unidades Ejecutoras (UE) y Direcciones que cuenten con profesionales adscritos a la OAA, y que realicen avalúos, deberán regirse por este Reglamento y el procedimiento GTE-108-01-P Avalúos, asumiendo cada profesional su responsabilidad.

Artículo 6.- De los profesionales para la valuación: Los avalúos administrativos que realice el AyA, estarán a cargo de profesionales de diversas ingenierías y de otras ciencias, según sea la naturaleza de las pericias involucradas. De conformidad con la Ley de Expropiaciones N°9286, los avalúos para fines expropiatorios deberán ser rendidos por funcionarios del AyA, por tanto, no podrán ser emitidos por profesionales externos a la Institución

Artículo 7.- Del establecimiento de las prioridades de los Proyectos: La Administración Superior en coordinación con la Gerencia o Subgerencia General, establecerán las prioridades de los Proyectos de interés institucional, y ordenarán a las respectivas Subgerencias, Unidades Estratégicas de Negocios (UEN), Unidades Ejecutoras (UE) o Direcciones Regionales, según corresponda, realizar los estudios técnicos pertinentes, con el fin de determinar la factibilidad técnica y económica de los Proyectos, para lo cual la unidad solicitante deberá coordinar con la Dirección de Planificación lo relacionado con el Proyecto planteado y con financiamiento disponible.

Artículo 8.- De la selección de terrenos y servidumbres: Las Subgerencias, UEN, Direcciones Regionales, Área Técnica, Unidades Ejecutoras u otra oficina a cargo de un Proyecto, seleccionará los terrenos y servidumbres requeridos, generando la documentación, procedimientos y cumpliendo con el Proceso DIN 32 o su equivalente. Se realizarán los siguientes pasos:

a. Estudios preliminares. Como parte de la selección del terreno y la determinación de su idoneidad, el Líder de Proyecto deberá solicitar los siguientes estudios, según se requiera:

a.1. Estudios catastrales y registrales: solicitar, mediante oficio, a la Dirección de Topografía y Avalúos o unidades adscritas, los estudios catastrales y registrales de la o las propiedades de interés, incluidos los estudios de plataformas de información geográfica, mapa catastral del Registro Inmobiliario, así como estudios de gravámenes, anotaciones, afectaciones materiales, traslapes, entre otros.

a.2. Criterio o Estudios legales: En los casos que proceda el Líder de Proyecto podrá solicitar, mediante oficio, a la Asesoría Jurídica la interpretación jurídica, análisis legal y/o los estudios legales requeridos de la o las propiedades de interés, incluidos los estudios de gravámenes y anotaciones como hipotecas, cédulas hipotecarias, practicados, embargos, procesos sucesorios, demandas, reservas y restricciones.

a.3. Estudios técnicos: se deberán solicitar los estudios técnicos preliminares; dependiendo de las características del terreno y/o servidumbre por adquirir, incluidos los estudios geotécnicos, estudios ambientales, criterios forestales, entre otros que se requieran; los cuales se solicitarán a la dependencia o unidad que corresponda.

a.4. Matriz de análisis de riesgos naturales y antrópicos: deberá solicitarse por oficio a la Dirección de Desarrollo Físico.

b. Ubicación del propietario: Una vez remitida por parte de la Dirección de Topografía y Avalúos la información registral y catastral de la opción seleccionada, le corresponderá al área operativa de la Dirección Regional aportarle al Líder de Proyecto la información de contacto tal como domicilio, número telefónico, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro dato que permita localizar al propietario del inmueble de interés. En caso de que la información de contacto no haya sido ubicada, la Dirección Regional informará de la situación al Líder de Proyecto.

En caso de que el (los) propietario(s) no sea(n) localizable(s), el área operativa de la Dirección Regional o quien haya realizado la gestión, rendirá un informe en el cual se detallarán las acciones realizadas para localizar al propietario y dejará constancia por escrito de la imposibilidad de localizarlo.

Entre las acciones que deberán gestionarse y documentarse, están las siguientes: A) Visita al domicilio físico o jurídico según corresponda del propietario, B) en el caso del domicilio jurídico, si este no correspondiera, se deberá contactar a los diferentes personeros de la persona jurídica o agente residente en caso de existir; C) en caso de que no se logre contactar a los propietarios, se deberá de contactar a familiares, vecinos, incluyendo los datos

personales de los entrevistados y acudir a puntos de concurrencia comunal; D) Revisión en Registros Públicos, Dirección de Migración y Extranjería (entradas y salidas del país), este último inciso con el apoyo de la Asesoría Jurídica; entre otras acciones según cada caso concreto.

Demostradas las acciones anteriores y ante la imposibilidad de localizar al propietario, el Líder de Proyecto deberá adjuntar la información contemplada en el artículo 10 y solicitar a la Asesoría Jurídica que proceda según corresponda.

c. Informe técnico de selección de terrenos y/o servidumbres: Corresponderá al Líder de Proyecto generar el informe técnico para la selección del (los) inmueble (s) con base en los estudios preliminares realizados.

d. Solicitud de permisos para realizar estudios técnicos preliminares: El Líder de Proyecto solicitará por escrito, al propietario o poseedor, el permiso para realizar estudios técnicos preliminares por parte del AyA, o de una empresa contratada por el AyA; para determinar la idoneidad del terreno. El Líder de Proyecto podrá solicitar el apoyo de la Dirección Regional para realizar este trámite.

Artículo 9.- De la solicitud de permisos para realizar estudios técnicos preliminares: Esta deberá contener:

- a. Nombre de la Dirección, Subgerencia, UEN, Área Técnica, Unidad Ejecutora u otra oficina, encargada del proyecto.
- b. Hora y fecha del documento que se emita.
- c. Nombre y apellidos conocidos de la persona que se debe notificar.
- d. La naturaleza de los estudios o investigaciones que se realizarán, tipo de obras preliminares indispensables para los estudios previos, lugar de ubicación del inmueble.
- e. Breve descripción del proyecto a desarrollar por parte del AyA
- f. Fecha tentativa en que se realizarán los estudios o investigaciones y plazo aproximado de duración de los estudios previos.
- g. Nombre de los funcionarios o personas de empresas contratadas, que ingresarán al inmueble y tipo de estudios que realizarán.

Artículo 10.- De los casos especiales de solicitud de permiso para realizar estudios técnicos preliminares: En los casos que proceda, el Líder de Proyecto realizará la solicitud de permisos para realizar estudios técnicos preliminares al propietario o poseedor del inmueble. La orden de realizar los estudios o la investigación necesarios provendrá de la

Jefatura de la Dirección, Subgerencia, UEN, Áreas Técnicas, UE, Direcciones Regionales o la oficina que corresponda; y deberá efectuarse como mínimo con 5 días hábiles de antelación al día fijado para ingresar al inmueble.

Artículo 11.- Del inicio de los estudios técnicos preliminares: Una vez otorgado el permiso, por escrito, para realizar estudios técnicos preliminares, el (los) funcionario(s) u otro personal encargado(s) de realizar los estudios técnicos, investigaciones, levantamientos topográficos, entre otros; podrán ingresar al inmueble.

Artículo 12.- De la no autorización para realizar estudios técnicos preliminares: En caso de que no exista autorización expresa para realizar estudios técnicos preliminares, el Líder de Proyecto solicitará a la Asesoría Jurídica que corresponda, para que esta proceda conforme lo establece la Ley de Expropiaciones y sus reformas N. 9286. Para tal caso el Líder de Proyecto deberá adjuntar la siguiente información:

- a. Descripción técnica del proyecto.
- b. Inmueble (s) afectado (s), nombre del propietario o poseedores, a quienes se deberá notificar, con la dirección exacta para su localización.
- c. Número de finca y plano catastrado, si lo hubiere, del inmueble o inmuebles que se requirieren afectar, según el caso.
- d. Nombre de los funcionarios, o personas de empresas contratadas, que ingresarán al inmueble y tipo de estudios que realizarán, así como indicación de la fecha de ingreso, plazo aproximado que se requiera para los estudios, hora de entrada y salida diaria.
- e. Tipo y motivo de los estudios técnicos por realizar.
- f. Constancia escrita de no autorización del propietario, con el que se demuestre la negativa de permiso para realizar estudios técnicos preliminares, por parte del propietario. En caso de que el propietario o poseedor no firme la autorización, la constancia la deberán de firmar dos testigos.

Artículo 13.- Del inventario del estado del inmueble: El Líder de Proyecto, antes de iniciar los estudios técnicos preliminares, deberá realizar un inventario del estado actual del inmueble o el área de interés, para lo cual utilizará cualquier medio tecnológico idóneo que sirva como prueba, a efecto de verificar los daños que se pudieren causar al inmueble producto de los estudios por realizar, para su posible valoración. En caso de que no haya nada que inventariar, deberá de hacerlo constar por escrito.

Artículo 14.- De los terrenos y/o servidumbres en ABRE y otras regulaciones: En caso de que el terreno o servidumbre requerido por el AyA se encuentre en un Área Bajo Regímenes Especiales (ABRE) o afectado por leyes, decretos u otras regulaciones especiales, el Líder de Proyecto deberá gestionar la obtención del permiso correspondiente, según la recomendación y estudio de la Asesoría Jurídica, dar seguimiento al trámite e informar a las áreas interesadas de su estado y aportarlo una vez emitido.

El Líder de Proyecto coordinará con el área técnica que corresponda para justificar aquellos casos en que haya una situación particular para que la entrega del permiso deba hacerse en una etapa posterior. En caso de requerirse, podría el Líder de Proyecto solicitar apoyo de la Dirección Jurídica y de un gestor social.

Artículo 15.- De la determinación de las áreas sujetas a levantamiento topográfico: El Líder de Proyecto, de requerirlo, en conjunto con el área operativa, determinará las áreas sujetas a levantamiento topográfico para adquirir terrenos o constituir servidumbres de cualquier naturaleza (de paso, acueducto, alcantarillado, electrificación, terrenos para tanques, pozos, zonas de protección, dotación de caudales, etcétera).

La Dirección de Topografía y Avalúos, elaborará los planos de agrimensura tentativos de terrenos y servidumbres a ser avalados por parte del Líder de Proyecto y/o área operativa de la Región Administrativa solicitante. Una vez avalados los planos de agrimensura tentativos, la Dirección de Topografía y Avalúos procederá con la inscripción de estos ante la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario.

Aquellas Unidades Ejecutoras (UE) y Direcciones que cuenten con profesionales adscritos a la Dirección de Topografía y Avalúos y que realicen inscripción de planos de agrimensura ante la Subdirección Catastral, deberán regirse por este Reglamento, el procedimiento y el subproceso GTE 107-02 o su equivalente, asumiendo cada profesional su responsabilidad. Por consiguiente, estas áreas técnicas serán las únicas autorizadas oficialmente por el AyA para levantar y elaborar los planos de agrimensura para terrenos y servidumbres.

Los planos de agrimensura que se destinen para la constitución de servidumbres serán inscritos de igual manera ante la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario, lo anterior como medida de publicidad catastral y seguridad jurídica, al mandamiento de comunicación institucional de la Ley de Expropiaciones N°7495 y su reforma integral Ley N° 9286.

Artículo 16.- De la gestión, la recopilación y el análisis de estudios técnicos: Es responsabilidad del Líder de Proyecto solicitante de la adquisición del terreno y/o constitución de servidumbre, gestionar, recopilar y analizar los estudios técnicos que se requieran y la definición final de los terrenos y servidumbres que se destinen para el fin público del AyA, así como garantizar que el terreno es apto para la ejecución de las obras o la continuidad de la operación de las obras existentes. Por lo tanto, será responsable de la confección de un expediente técnico que incluye todos los estudios necesarios que justifiquen la adquisición del terreno y/o servidumbre.

Artículo 17.- De la definición de las áreas de protección: Cuando se trate de la adquisición de áreas de protección de nacientes, cuerpos superficiales de agua, pozos y otros, el Líder de Proyecto solicitará a la UEN Gestión Ambiental un informe escrito mediante el cual se determine el área por adquirir conforme a criterios hidrogeológicos y ambientales.

A partir del informe de la UEN Gestión Ambiental, a solicitud del Líder de Proyecto, la Dirección de Topografía y Avalúos realizará el levantamiento del área de interés y catastrará el plano correspondiente, el cual contemplará no solo el área requerida por criterios hidrogeológicos sino también deberá contener el área requerida por criterios operativos y la que se necesite por motivos catastrales o de valoración.

Artículo 18.- De la conformación del expediente técnico: Al Líder de Proyecto y/o Unidad solicitante le corresponderá conformar un expediente técnico para la adquisición de terrenos y/o constitución de servidumbres requeridos por el AyA, el cual deberá contar con la siguiente documentación según corresponda:

a. Justificación técnica: Informe detallado que contenga el análisis de la información técnica, consolidando toda la información y documentos que conforman el expediente, así como los motivos por los cuales se elige técnicamente el inmueble y área de terreno que se requiere y del cual se concluya que es el idóneo. El informe deberá contener una breve descripción del proyecto, ubicación geográfica, descripción de las obras por realizar o existentes, población beneficiada, sistema al cual pertenece. Asimismo, se procederá a analizar todos los estudios preliminares realizados; se deberá indicar el número de finca, propietario o poseedor (copropietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc.), número de plano catastrado, así como cualquier aspecto técnico de relevancia que considere para la justificación. Además, deberá adjuntar el documento con el cual se comunicó al propietario o terceros interesados del proyecto a ejecutarse; en caso de que no se haya logrado notificar se dejará constancia de lo anterior. De requerir el proyecto la constitución de servidumbre(s), se deberán describir detalladamente (incluyendo, pero no limitado a, longitud, ancho, área total, rumbo, ubicación dentro de la finca madre); además, se deberá consignar en la justificación técnica las condiciones y limitaciones acorde a las necesidades que técnica y operacionalmente se determinen, según la naturaleza de servidumbre que se requiera.

b. Planos catastrados: Deberán contar, cuando aplique según leyes, decretos y regulaciones especiales vigentes; con lo siguiente:

b.1. Alineamientos: Los planos catastrados deberán contar con los alineamientos que solicite el Catastro Nacional.

b.2. Visados: Los planos catastrados deberán contar con los visados que solicite el Catastro Nacional.

En relación con los visados para segregar: A) cuando la municipalidad denegare el visado por morosidad del propietario, el Líder de Proyecto solicitará el apoyo de la Administración Superior, mediante oficio en el que se explique la situación y el interés del AyA en su adquisición; B) cuando la denegatoria del visado que responda a criterios técnicos, corresponde al Líder de Proyecto analizar lo dispuesto por la Municipalidad; C) Cuando se niegue el visado por la consideración municipal de que no procede el visado, deberá el Líder de Proyecto aportar la justificación del gobierno local.

Cuando así se requiera, previa justificación, el Líder de Proyecto solicitará a la Asesoría Jurídica el apoyo que corresponda.

b.3 Área de los cauces de dominio público: En todos los planos catastrados que desarrolle la Dirección de Topografía y Avalúos en que existan aguas superficiales, deberá consignarse por nota en el plano el área de los cauces que deberá ser determinada por Topografía Institucional.

Además, se deberá caracterizar los cauces previa consulta a la Dirección de Aguas del MINAE según ley N°7593.

b.4 Áreas de protección: En todos los planos catastrados que desarrolle la Dirección de Topografía y Avalúos deberá consignarse por nota en el plano las áreas de protección de conformidad con lo que se establece en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575 y la Ley de Aguas N°276 y sus reformas.

c. Informe de la UEN Gestión Ambiental: Para los casos donde se requieran áreas de protección de nacientes, pozos, cuerpos superficiales de agua, el Líder de Proyecto deberá aportar el informe de la UEN Gestión Ambiental indicado en el artículo 17 del presente Reglamento.

d. Permiso de corta de árboles: Para los casos en que aplique, se deberá aportar informe técnico rendido por la UEN Gestión Ambiental de que los árboles situados dentro de áreas por expropiar, y que requieran ser cortados, no se encuentran en veda.

e. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos: En caso de que la adquisición del terreno sea para explotar nacientes, pozos o cuerpos de agua, se deberán aportar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las fuentes de abastecimiento, realizados por el Laboratorio Nacional de Aguas (LNA).

La vigencia de fuentes de abastecimiento será la siguiente según corresponda en cada caso concreto:

e.1. Terrenos con monocultivos cercanos a la fuente de agua.

En estos casos, debido a que el uso de plaguicidas en monocultivos, podrían generar tránsito de contaminantes que, potencialmente afecten la calidad del agua para potabilización, es necesario, además del estudio presuntivo inicial, repetir el análisis de aguas, tres meses después. Si los resultados cumplen con los criterios para potabilización, incluida la negatividad de plaguicidas, la vigencia de estos resultados será por año.

e.2. Terrenos sin monocultivos en el entorno de la fuente.

Con respecto a la vigencia de los análisis físicoquímicos y microbiológicos, en las fuentes de agua para potabilización, en donde la inspección sanitaria indica que no existe presencia de monocultivos, la vigencia será de un año.

f. Análisis de agroquímicos: Cuando se trate de la adquisición de áreas de nacientes, cuerpos superficiales de agua o pozos y que estos sitios se pudieran ver afectados por la aplicación de agroquímicos en su área de protección definida por la UEN Gestión Ambiental, el Líder de Proyecto deberá gestionar y aportar un informe de agroquímicos realizado por el LNA.

g. Certificación de Uso de suelo: El Líder de Proyecto deberá coordinar con la Dirección Regional o la UE que administrará el Proyecto, para que se tramite la solicitud de Uso de Suelo conforme, emitida por la municipalidad respectiva. La certificación de Uso de Suelo deberá gestionarse en los plazos de Ley. En caso de que no sea posible concluir con el trámite: A) cuando la municipalidad denegare el uso de suelo por morosidad del propietario, el Líder de Proyecto solicitará el apoyo de la Administración Superior, mediante oficio en el que se explique la situación y el interés del AyA en su adquisición; B) cuando la denegatoria del uso de suelo responda a criterios técnicos, corresponde al Líder de Proyecto analizar lo dispuesto por la Municipalidad; C) Cuando se niegue el uso de suelo por la consideración municipal de que no procede la extensión del certificado, deberá el Líder de Proyecto aportar la justificación del gobierno local. Cuando así se requiera, previa justificación, el Líder de Proyecto solicitará a la Asesoría Jurídica el apoyo que corresponda.

h. Estudios Registrales: La Dirección de Topografía y Avalúos deberá aportar al Líder de Proyecto los estudios registrales, catastrales y de antecedentes, cuando corresponda, emitidos por el Registro Nacional.

i. Informe técnico de gravámenes y/o anotaciones: En los casos en que, sobre las fincas se encuentren anotados o inscritos, gravámenes de servidumbres, rectificaciones de medida,

plazos de convalidación, avisos catastrales, arrendamientos, segregaciones o cualquier otra afectación física sobre los inmuebles; la Dirección de Topografía y Avalúos rendirá un informe técnico con el fin de verificar si estos gravámenes afectan materialmente al terreno y/o servidumbre que se requiere constituir.

j. Aceptación por parte de terceros: En los casos en que las superficies por adquirir se encuentren afectadas por anotaciones o gravámenes inscritos o sin inscribir a favor de Instituciones Estales o cuando se evidencie un conflicto entre las limitaciones o condiciones, se requerirá que el Líder de Proyecto aporte nota mediante la cual estos brinden su aceptación a la segregación de la superficie o la constitución del gravamen a favor del AyA.

En caso de no haber aceptación por parte de Instituciones Estatales, el Líder de Proyecto deberá aportar al expediente técnico la negativa y el informe en el que demuestre que la alternativa elegida tiene carácter de único terreno para adquirir o constituir la servidumbre.

En los casos en que las superficies por adquirir se encuentren afectadas por anotaciones o gravámenes inscritos o sin inscribir a favor de terceros particulares, el Líder de Proyecto deberá aportar un informe técnico en el que indique que no hay incompatibilidad con el uso que el AyA requiere.

k. Rectificación de medida: En casos donde se determine que una finca completa por adquirir cuenta con un área real menor o mayor que el área según Registro, se deberá confeccionar un nuevo plano catastrado por parte del AyA. Para lo cual, la Dirección de Topografía y Avalúos o el Líder de Proyecto deberá solicitar por escrito el visto bueno por parte del propietario o representante legal del inmueble, donde avale la disminución o aumento del área, o bien, un informe del profesional de topografía que justifique técnicamente la disminución o aumento del área de la finca.

En caso de renuencia del propietario en avalar la diferencia de área el Líder de Proyecto documentará esta situación y lo aportará en el expediente técnico.

l. Criterio legal sobre gravámenes y/o anotaciones: Si del Estudio de Registro Público de la Propiedad se evidencia que existe inscrito al margen de la finca un gravamen de Reservas y Restricciones o Condiciones, previo a realizar el avalúo correspondiente, deberá la Oficina de Avalúos Administrativos o Unidades adscritas, aportando los estudios registrales, planos y documentos inscritos y anotados, realizar la consulta a la Asesoría Jurídica, con el fin de que esta emita el Criterio Legal correspondiente. Lo anterior para determinar si se aplican o no las reservas a que se refiere el asiento inscrito sobre el inmueble.

m. Certificación presupuestaria: Para el trámite de adquisición de un bien inmueble y/o constitución de una servidumbre, el Líder de Proyecto deberá aportar una certificación presupuestaria una vez revisado y avalado el expediente por la Asesoría Jurídica y previo a la remisión a la Junta Directiva. La certificación debe mantener su vigencia durante el periodo presupuestario en ejecución y debe incluir el monto del avalúo para la adquisición.

Deberá además la Dirección encargada prever los posibles montos adicionales que deban asumirse en caso de acudir a la vía judicial.

n. Mapa de ubicación esquemático: En caso de existir una pluralidad de servidumbres consecutivas por adquirir, la Dirección de Topografía y Avalúos generará un mapa de ubicación esquemático donde se represente la ubicación de los polígonos de las servidumbres por adquirir.

o. Montaje de planos o montaje sobre ortofoto: La Dirección de Topografía y Avalúos deberá realizar un montaje del terreno por expropiar y/o servidumbre por constituir sobre el plano de la finca madre o sobre la ortofoto correspondiente.

p. Aval de plano elaborado por un externo: Para los casos en que los planos catastrados de terrenos o servidumbres requeridos por AyA no hayan sido desarrollados por la Dirección de Topografía y Avalúos, o por alguna Unidad técnica interna autorizada, se requerirá un informe suscrito por la Dirección o Unidad técnica correspondiente, avalando el plano elaborado por un externo, el cual deberá contar con los alineamientos y visados según corresponda. Caso contrario deberá elaborar nuevo levantamiento, plano de catastro y visados y/o alineamientos según se requiera.

q. Informe de obras civiles existentes: En el caso de existencia de obras civiles o infraestructura dentro del terreno por expropiar deberá indicarse si forman parte o no de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados, igualmente hacer constar quién y cuándo las construyeron. En caso de no tener información del origen de las obras, deberá dejarse constancia por escrito de la falta de datos para acreditar dicha información, así como de las acciones realizadas para recabarla.

En cualquier caso, el Líder de Proyecto indicará en la Justificación Técnica el uso o acciones por realizarse con dichas obras.

r. Avalúo administrativo: Se deberá aportar Informe Pericial desarrollado por la Dirección de Topografía y Avalúos u otra Unidad adscrita, el cual se ajuste a las Normas Internacionales de Valuación y al Manual de Avalúos Institucional vigentes.

Los avalúos administrativos desarrollados para fines expropiatorios son documentos de “Uso interno” hasta que los mismos sean analizados y aprobados por la Junta Directiva del AyA. Los avalúos administrativos no deben tener más de 6 meses de rendidos a la fecha de ser analizados y aprobados por la Junta Directiva.

s. Inscripción de concesiones: El Líder de Proyecto deberá verificar la inscripción de concesiones para lo cual deberá aportar documento idóneo para efectos de indemnización.

t. Certificación de impuestos municipales de terrenos por adquirir: El Líder de Proyecto solicitará a la Región Administrativa tramitar la certificación de impuestos municipales ante el gobierno local correspondiente. En el caso de que no se pueda obtener la certificación de impuestos municipales por morosidad o falta de cooperación del propietario, el Líder de Proyecto gestionará a través de la Administración Superior del AyA, la solicitud formal a la Municipalidad.

u. Certificación de impuestos de personas jurídicas o mercantiles: Documento emitido por el Ministerio de Hacienda o entidades bancarias autorizadas, el cual será gestionado en coordinación con la Asesoría Jurídica.

Cuando no se trate de un proyecto sino de la normalización de terrenos y/o servidumbres en uso o administración por una Región Administrativa del AyA, la responsabilidad de la conformación del expediente técnico y del cumplimiento de los acápites anteriores, corresponderá al Ingeniero de Operación y Mantenimiento de la Región Administrativa donde se ubique el bien.

Artículo 19.- De la verificación del expediente: El Líder de Proyecto, una vez analizada a profundidad la información técnica, consolidando toda la información y documentos que conforman el expediente, y previo visto bueno de su jefatura, remitirá, mediante oficio, el expediente a la Asesoría Jurídica para el análisis legal correspondiente.

Artículo 20.- Del análisis legal de la solicitud de adquisición de terrenos o constitución de servidumbres: Una vez que la Asesoría Jurídica recibe completo y consolidado el expediente técnico, se analizará la viabilidad legal de lo solicitado. Si del análisis legal se desprende la necesidad de aclarar o subsanar la documentación presentada, la Asesoría Jurídica devolverá la solicitud con el expediente sin tramitar, por oficio, al Líder de Proyecto, indicando los motivos de la devolución. Una vez subsanados o aclarados los puntos, deberá el líder del proyecto remitir una nueva solicitud con el expediente completo actualizado.

Artículo 21.- De los rubros por valorar: Se generarán planos catastrados independientes para cada terreno por adquirir y/o servidumbre por constituir. Los peritos valorarán independientemente el terreno, sus cultivos, construcciones, arrendamientos, derechos comerciales o patrimoniales, yacimientos en explotación y cualesquiera otros bienes o daños susceptibles de indemnización. Para cada finca se tramitará un expediente independiente. Las fincas en derechos indivisos se tramitarán en un único expediente.

Artículo 22.- De la comunicación preliminar del avalúo administrativo: El perito valuador comunicará, en los casos que sea posible, el resultado del avalúo al o los propietarios del inmueble afectado, en concordancia con la normativa de este Reglamento. El perito deberá documentar la aceptación o negativa del propietario del monto comunicado, así mismo, el perito deberá comunicar la respuesta obtenida por el (los) propietario(s) o representante legal del propietario del inmueble al Líder de Proyecto, mediante correo electrónico, memorando o cualquier medio de comunicación de uso oficial dentro del AyA.

En caso de que no sea posible realizar la comunicación preliminar del avalúo el perito deberá rendir informe escrito, dirigido al Líder de Proyecto, en el cual detalle las acciones realizadas. En todo caso el avalúo queda sujeto a aprobación de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 23.- De la elaboración del Proyecto de acuerdo de declaratoria de utilidad pública y necesidad social: Una vez analizado legalmente el expediente del terreno por adquirir y/o servidumbre por constituir, la Asesoría Jurídica elaborará y remitirá, mediante oficio, el Proyecto de acuerdo de declaratoria de utilidad pública y necesidad social, así como de aprobación del avalúo administrativo a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia o Subgerencia General, para que lo someta a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 24.- De la remisión del Acuerdo de Junta para ser notificado: Aprobado el acuerdo, la Secretaría de la Junta Directiva lo remitirá a la Asesoría Jurídica, para que esta coordine con la Oficina de Avalúos Administrativos o la unidad que corresponda la notificación respectiva al propietario según la información que conste en el expediente.

En caso de que sea necesario notificar a otras personas diferentes al propietario, la Asesoría Jurídica deberá indicar el nombre y calidades de quien(es) debe(n) ser notificado(s), así como cualquier otra consideración especial para hacer válida la notificación.

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en el domicilio, o en forma personal, o por cualquier otro impedimento legal, en todos los casos debidamente comprobado, previo agotamiento de todas las vías, la Asesoría Jurídica procederá con la publicación en un medio oficial de acuerdo con la ley de expropiaciones N°6313 y sus reformas o con la ley de Expropiaciones N°9286, según corresponda.

Artículo 25.- De la notificación del Acuerdo de Junta Directiva: El perito encargado del desarrollo del avalúo notificará el Acuerdo de Junta Directiva al propietario del terreno y/o servidumbre, representante legal y/o un tercero interesado, dejando constancia de la aceptación o no del avalúo administrativo.

Artículo 26.- Del resultado de la notificación del Acuerdo de Junta Directiva: En caso de aceptación del Acuerdo de declaratoria de utilidad pública y necesidad social y el avalúo administrativo por parte del propietario, representante legal y/o un tercero interesado, la Asesoría Jurídica solicitará la emisión del cheque al Líder de Proyecto y posteriormente la designación de notario para la confección e inscripción de la escritura.

En caso de que el administrado no acepte o no reciba el documento de acuerdo, el perito encargado del avalúo dará fe por escrito en el documento original del Acuerdo y lo remitirá a la Asesoría Jurídica. Vencido el plazo de ley se realizarán las diligencias de expropiación correspondientes, ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

En caso de que el (los) propietario(s) no sea(n) localizable(s), el perito encargado de notificar el acuerdo rendirá un informe en el cual se detallarán las acciones realizadas para localizar al propietario y dejará constancia por escrito de la imposibilidad de localizarlo.

Entre las acciones que deberán gestionarse y documentarse, están las siguientes: A) Visita al domicilio físico o jurídico, según corresponda, del propietario, B) en el caso del domicilio jurídico, si este no correspondiera, se deberá contactar a los diferentes personeros de la persona jurídica o agente residente en caso de existir; C) en caso de que no se logre contactar a los propietarios, se deberá de contactar a familiares, vecinos, incluyendo los datos personales de los entrevistados y acudir a puntos de concurrencia comunal; D) Revisión en Registros Públicos, Dirección de Migración y Extranjería (entradas y salidas del país), este último inciso con el apoyo de la Asesoría Jurídica; entre otras acciones, según cada caso concreto. Demostradas las acciones anteriores y ante la imposibilidad de localizar al propietario, el perito encargado de notificar el acuerdo deberá adjuntar la información de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica que proceda según la Ley N°9286 y la Ley N°6313, según corresponda.

Artículo 27.- De la comunicación de la inscripción de terrenos y/o constitución de servidumbres: Una vez inscrito el inmueble y/o servidumbre(s) constituida(s) a favor del AyA, la Asesoría Legal en Notariado de la Dirección Jurídica comunicará de la inscripción a las Direcciones Regionales; así como, a la Dirección Financiera para el respectivo registro y capitalización del activo, a la dependencia institucional, al Líder de Proyecto y a la Dirección de Topografía y Avalúos.

Artículo 28.- De la custodia de los expedientes de adquisición de terrenos y/o constitución de servidumbres: Una vez inscrito un terreno y/o servidumbre a favor del AyA o concluida la indemnización de cualquier derecho patrimonial, la Asesoría Legal en Notariado de la Dirección Jurídica del AyA remitirá el expediente completo físico o digital, con copia de la escritura pública y/o instrumento público físico o digital de y/o protocolización de piezas, según sea el caso a la Asesoría Jurídica, para que esta última traslade el expediente al GEDI; la cual será la única dependencia responsable de custodiarlo.

Las Unidades encargadas de la adquisición como Unidades Ejecutoras del AyA, deberán de igual forma trasladar el expediente al GEDI para su custodia.

Artículo 29.- De la información a las municipalidades: Las Direcciones Regionales deberán informar por escrito a las municipalidades correspondientes sobre la inscripción de inmuebles a nombre del AyA y de la constitución de derechos de servidumbre a favor del AyA; lo anterior en acatamiento del artículo 14 de la Reforma integral de la ley N°7495, Ley de Expropiaciones N°9286. Para tal efecto, la Dirección de Topografía y Avalúos y/o Unidades adscritas a esta, deberán facilitar a las Direcciones Regionales los insumos digitales del sistema de información geográfico, para la correcta ubicación espacial de los inmuebles y/o servidumbres constituidas. Una vez informadas por escrito las municipalidades, las Direcciones Regionales remitirán copia de dicha información a la Asesoría Jurídica y a la Dirección de Topografía y Avalúos.

Artículo 30.- Del mantenimiento y custodia de los terrenos y servidumbres inscritos a nombre del AyA: A partir de la comunicación de la inscripción del inmueble y/o servidumbre(s) constituida(s) a favor del AyA, las Direcciones Regionales serán responsables de dar mantenimiento, custodia y seguridad a todos los bienes y derechos adquiridos por AyA; para lo cual, deberán presupuestar las partidas correspondientes para el cumplimiento de ello. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para la administración, conservación, limpieza y protección del patrimonio Institucional bajo su administración; realizando con la mayor diligencia todos los actos necesarios para su deslinde, amojonamiento, cercamiento, limpieza y otros.

Artículo 31.- Del inventario de terrenos y servidumbres: Las Direcciones Regionales son responsables de mantener actualizado el inventario de terrenos y servidumbres que se encuentren bajo su administración, debiendo presupuestar cada año, previa planificación, los montos necesarios para la adquisición de bienes que no se encuentren inscritos a favor del AyA y cuenten con todos los requisitos y estudios técnicos para su adquisición, conforme al presente Reglamento. Para materializar el inventario, las Direcciones Regionales coordinarán con las oficinas cantonales del AyA y elaborarán un programa de adquisiciones anuales, considerando todos los terrenos con infraestructura u otras obras en operación por el AyA.

Artículo 32.- De la adquisición de terrenos y servidumbres a nombre de Sistemas Delegados: Las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales en adelante denominadas “ASADAS”, deberán negociar y adquirir directamente y a su nombre los terrenos, servidumbres y cualesquiera otros derechos requeridos para la prestación de los servicios delegados, cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, y contar con los recursos económicos necesarios. Excepcionalmente ante la negativa de un propietario, o por algún impedimento legal, podrán solicitar al AyA, que proceda con la expropiación en sede judicial.

Artículo 33.- De la aprobación de la Subgerencia de Sistemas Delegados: Para el proceso de expropiación, las ASADAS con convenio de delegación suscrito con AyA deberán dirigir solicitud expresa a la Subgerencia de Sistemas Delegados, en la cual soliciten la adquisición del bien. La Subgerencia designará un ingeniero responsable y demás funcionarios, que coordinen los estudios técnicos y verifiquen el cumplimiento de los requisitos para atender la solicitud.

Artículo 34.- Del expediente técnico para la adquisición de terrenos y servidumbres a nombre de las ASADAS: Para gestionar la adquisición de terrenos y/o constitución de servidumbres o cualquier otro derecho patrimonial en la vía judicial, para los sistemas administrados por las ASADAS, la Subgerencia de Sistemas Delegados deberá aportar a la Asesoría Jurídica un expediente técnico con los siguientes requisitos:

a. Justificación técnica: Informe detallado que contenga el análisis a profundidad la información técnica, consolidando toda la información y documentos que conforman el expediente, así como los motivos por los cuales se elige técnicamente el inmueble y área solicitada, deberá contener breve descripción del Proyecto, de las obras a realizar o realizadas, población beneficiada, sistema al cual pertenece, motivo por el cual se requiere gestionar las diligencias judiciales de avalúo por expropiación, la cual será emitida por los Ingenieros de la Subgerencia de Sistemas Delegados, junto con la cual se aportará todos los requisitos enunciados en el artículo 18 del presente Reglamento.

b. Certificación de personería jurídica y certificación presupuestaria: La ASADA, deberá aportar a la Subgerencia de Sistemas Delegados, certificación de personería vigente, certificado de garantía idónea, que compruebe que cuenta con fondos suficientes para cubrir el monto del avalúo administrativo, así como todos los gastos del proceso administrativo y judicial (publicaciones, indemnización final, honorarios, viáticos, intereses y costos, entre otros) y cualquier imprevisto que se presente dentro del proceso de diligencias de avalúo por expropiación.

c. Acta de Asamblea General de Asociados: se deberá aportar el acta de La Junta Directiva o de Asamblea de la ASADA, según lo establecido en los estatutos, en la cual se acuerda la adquisición del bien y donde se comprometen a asumir en su totalidad los costos que genere el proceso de expropiación, así como comprometerse a depositar en los plazos establecidos por las resoluciones judiciales de las que se les entregará copia, para lo cual deberán señalar algún medio para recibir notificaciones.

d. Avalúo administrativo: Cuando la ORAC verifique el cumplimiento de todos los requisitos, solicitará el avalúo administrativo correspondiente. Una vez cuente con el expediente técnico completo, la Subgerencia de Sistemas Delegados solicitará a la Asesoría Jurídica el inicio de las diligencias de avalúo por expropiación.

e. Proyecto de Acuerdo de declaratoria de utilidad pública y necesidad social: La Asesoría Jurídica, previo a proceder con la solicitud de declaratoria de interés público ante la Junta Directiva, realizará el análisis legal del expediente; posteriormente, solicitará mediante oficio el visto bueno de la declaratoria de interés público para ser remitido a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia, Subgerencia General y elevarlo a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación.

f. Notificación de Acuerdo de Junta Directiva de declaratoria de utilidad pública y necesidad social: Aprobado y firme, el acuerdo de Junta Directiva, se remitirá copia a la Subgerencia de Sistemas Delegados, a efecto de que, en coordinación con la ASADA, procedan con la notificación de este.

g. Trámite posterior a la notificación de Acuerdo de Junta Directiva de declaratoria de utilidad pública y necesidad social: La ASADA solicitará la publicación ante el diario oficial La Gaceta conforme lo establece la Ley de Expropiaciones, y asumirá el costo.

Artículo 35.- Del pago de impuestos de bienes inmuebles administrados por las ASADAS: Para efectos de pago de impuestos de bienes inmuebles, por ser la ASADA la poseedora y administradora de los inmuebles le corresponde dicho pago, aunque los inmuebles que se adquirieran vía expropiación deban inscribirse a nombre del AyA. La administración, operación, reparación, custodia, defensa y protección, según los principios de una sana administración, todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que brinda la ASADA por delegación del AyA, serán responsabilidad de dichas Asociaciones. Acorde con lo establecido en el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes vigente.

Artículo 36.- De la adquisición por donación a favor del AyA: Cuando, en fase administrativa, se gestione la adquisición de un bien inmueble o constitución de servidumbre para utilidad pública, de algún Proyecto desarrollado por el AyA, y exista anuencia del propietario en donar el inmueble, le corresponderá al Líder de Proyecto y/o Unidad solicitante conformar el expediente técnico. Deberá valorar y justificar técnicamente que el terreno y/o la servidumbre cumple(n) con todas las especificaciones requeridas para el Proyecto o sistema, y con los requisitos presentes en el artículo 16 de este Reglamento, exceptuando la certificación presupuestaria.

Además de los requisitos contemplados en el artículo 18 del presente Reglamento, se debe de cumplir con los siguientes:

a. Los planos catastrados de los terrenos y/o servidumbres a ser recibidos por el AyA en donación, deberán ser revisados y avalados por la Dirección de Topografía y Avalúos u oficinas adscritas a esta.

b. En el caso de personas físicas se deberá solicitar documento en el que se manifieste expresamente la disposición de donar el terreno o constituir el derecho de servidumbre, indicando el número de plano catastrado y número de finca, para tal caso, AyA ya deberá contar con los informes correspondientes.

c. Cuando se trate de personas jurídicas se procederá de la siguiente manera:

c.1- En caso de que la persona jurídica en sus estatutos no se encuentre autorizada a donar deberá de modificarse la cláusula correspondiente para que pueda ser autorizada la donación, e inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas.

c.2- Si sus representantes legales se encuentran limitados, se requerirá el acuerdo de Asamblea General o lo que se indique en los estatutos, autorizando la donación del terreno o la constitución del derecho de servidumbre, indicando el número de plano catastrado, número de finca y área, para tal caso, AyA deberá contar, previamente, con los informes correspondientes.

c.3- Se deberá presentar el acuerdo de Asamblea General o Junta Directiva, según corresponda, debidamente protocolizado.

c.4- Cuando la donación de un terreno y/o servidumbre provenga de una Municipalidad y/o Institución Pública, deberá ajustarse a la normativa que aplique para cada institución y en lo que no se oponga, aplicará el presente Reglamento.

d. El Líder de Proyecto remitirá a la Asesoría Jurídica, mediante oficio, el expediente completo previa verificación técnica y visto bueno de su superior inmediato. La Asesoría Jurídica deberá realizar el análisis legal según el presente Reglamento.

Si del análisis legal se desprende la necesidad de aclarar o subsanar la documentación presentada, la Asesoría Jurídica devolverá la solicitud con el expediente sin tramitar, por oficio, al Líder de Proyecto, indicando los motivos de la devolución. Una vez subsanados o aclarados los puntos, deberá el Líder de Proyecto remitir una nueva solicitud con el expediente completo.

e. A partir del análisis y la conformación del expediente del terreno por adquirir y/o servidumbre por constituir, la Asesoría Jurídica elaborará y remitirá mediante oficio a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia o Subgerencia General, para que someta a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto de acuerdo de declaratoria de utilidad pública y necesidad social.

f. En caso de donaciones de servidumbres de paso, tubería de agua potable y/o alcantarillado sanitario para el abastecimiento de servicios por parte de la Institución, aplica lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de Servicios del AyA.

Artículo 37.- Del avalúo para recibir donaciones a favor del AyA: En todos los casos de terrenos y/o servidumbres por recibir en donación a favor del AyA, la Dirección Regional o unidad que tramite la donación deberá aportar para fines contables, el avalúo desarrollado por la Dirección de Topografía y Avalúos u oficinas adscritas a esta. Esto según el Acuerdo de Junta Directiva N°2016-249 del 21 de junio del 2016.

Artículo 38.- De la adquisición de bienes sin inscribir y/o la constitución de servidumbres sobre fincas sin inscribir: Si de los estudios topográficos y catastrales de un bien por adquirir se determina que el mismo está sin inscribir en el Registro Nacional, la Dirección de Topografía y Avalúos lo documentará y comunicará al Líder de Proyecto; quien a su vez solicitará el apoyo de un notario de la Asesoría Legal en Notariado de la Dirección Jurídica y se procederá de la siguiente forma:

a. El poseedor rendirá, mediante escritura pública ante el notario público, una declaración bajo fe de juramento respecto de la posesión decenal del terreno correspondiente al área requerida por el AyA, así como de que ha ejercido la posesión a título de dueño, en forma continua, pública y pacífica.

En la declaración jurada se incluirá la siguiente información:

a.1- Descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, distrito, cantón, caserío o población local, indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, medida, tiempo de poseerlo, y descripción de los actos posesorios.

a.2- Número de plano catastrado del inmueble en posesión, o en su defecto se consignará la manifestación de que no existe plano madre del área en posesión donde se ubica la superficie de interés del AyA.

a.3- El documento traslativo de dominio, en caso de que éste exista.

b. En caso de que el poseedor sea originario o no tenga los documentos de traspaso con las formalidades establecidas, el notario institucional tomará, por aparte, la declaración jurada detallada de tres personas, sobre el origen y las actividades de la posesión ejercida.

c. El notario institucional tomará declaración jurada también de los colindantes del inmueble, en la que indiquen conocer de la posesión con el colindante, y no tener conflicto ni disputa por dicha colindancia o sus mojones, cercas o similares. En los casos en que el límite sea natural o un camino público, no se requiere presentar declaración. Cuando el limitante sea una entidad pública, bastará una nota oficial por parte de la autoridad que corresponda, donde se indique lo estipulado en este artículo.

d. Una vez que se cuente con las declaraciones antes mencionadas, la Dirección de Topografía y Avalúos procederá con la inscripción del plano del área en posesión de interés institucional, cuando corresponda, el cual deberá cumplir con los demás requerimientos que indica el presente Reglamento.

e. Cuando se pretenda adquirir un bien inmueble sin inscribir o constituir una servidumbre sobre ese tipo de terrenos a favor del AyA mediante donación, podrá hacerse por la vía administrativa, según lo establecido en la ley N. 6313.

f. Cuando se pretenda adquirir un bien inmueble sin inscribir o constituir una servidumbre sobre ese tipo de terrenos a favor del AyA, donde medie indemnización, se deberá acudir a la vía judicial según la ley N. 6313.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el poseedor podrá aportar al AyA cualquier otro documento de procesos judiciales y/o administrativos ante instituciones públicas, que demuestren con claridad la posesión del terreno.

Artículo 39.- De la Desposesión: Cuando el propietario de un inmueble realice un reclamo por encontrarse su propiedad afectada materialmente por infraestructura de sistemas existentes de acueductos y alcantarillados administrados por el AyA. Deberá la Dirección Regional a cargo de la operación del sistema, iniciar y realizar el proceso de investigación y coordinación de estudios técnicos previos, con el apoyo de las áreas técnicas competentes, para determinar la procedencia o no del reclamo presentado. Para tales efectos, se deberá cumplir con lo siguiente:

a. La Dirección Regional correspondiente, está obligada a comunicar al interesado por escrito, en el plazo establecido por ley, que se realizarán los estudios pertinentes, para determinar la procedencia o no del reclamo.

b. De proceder el reclamo de indemnización, la Dirección Regional llevará a cabo los trámites y coordinaciones necesarios, para iniciar con la regularización del (los) terreno(s) y/o derechos de servidumbre donde se ubica la infraestructura de sistemas de Acueductos y Alcantarillados administrados por el AyA. Para tal fin, la Dirección Regional deberá realizar el informe correspondiente sobre el estado y uso actual de la infraestructura, así como de otros aspectos relevantes, iniciando el proceso de regularización mediante la adquisición de los inmuebles y/o servidumbres requeridas.

c. Cumplidos los estudios, la Dirección Regional comunicará por escrito al interesado el resultado de la investigación.

Artículo 40.- Para la emisión o modificaciones de este Reglamento, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva de AyA.

Artículo 41.- Para efectos Institucionales internos, este Reglamento, sus reformas y adiciones rigen a partir de su firmeza. Para terceros rige a partir de su publicación.

Artículo 42.- Queda derogado el “Reglamento de Avalúos y de Adquisición de Bienes Destinados al Dominio Público de AyA”, acuerdo Junta Directiva N°2018-54, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N°41 del 05 de marzo del 2018. **PUBLÍQUESE.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 469164.—
(IN2023824331).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre del 2023, mediante artículo III, acuerdo N.º 04, acta N.º 235-2023 autorizó a la Administración Municipal para que se publique y someta el Proyecto de Reforma Integral al Reglamento de Vialidad y Transporte de la Municipalidad de Río Cuarto a consulta pública no vinculante, según lo establecido por el artículo 43 del Código Municipal; para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. Para presentar las observaciones y manifestaciones debidamente fundamentadas y justificadas, estas deben ser remitidas a la dirección de correo electrónico mbolanos@muniriocuarto.go.cr o entregadas de manera física en documento debidamente firmado a la Secretaría del Concejo Municipal, situada en Río Cuarto, de la Iglesia Católica de la localidad 400 metros al sur, edificio de la Municipalidad de Río Cuarto; en horario lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p.m. Texto que se somete a consulta:

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO MARCO LEGAL

Artículo 1-. Marco Normativo. La Municipalidad de Río Cuarto, en adelante denominada como la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica; la Ley de Planificación Urbana N°4240 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos N°5060; la ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N°9329 y su reglamento; la Ley de Administración Vial N°6324; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto; y el Código Municipal Ley N°7794, la aplica el presente REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

Artículo 2-. Fines. Este Reglamento se promulga con el fin de establecer el marco normativo del Sistema de Gestión Vial para la debida planificación, control y desarrollo de la red vial en el cantón de Río Cuarto.

Artículo 3-. Objetivos. Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Establecer normas, procedimientos y estructuras administrativas necesarias para la óptima gestión de la red vial cantonal de Río Cuarto.

- b) Establecer parámetros para la correcta relación funcional, de acceso y de conectividad entre el sistema vial y las zonas urbanas, periurbanas, rurales y de protección localizadas en el Cantón.
- c) Establecer parámetros para el óptimo diseño, construcción y mantenimiento de la red vial cantonal, según la jerarquía y función de las distintas calles públicas.
- d) Integrar elementos del paisaje y del medio ambiente natural en el diseño de las vías destinadas al tránsito vehicular y peatonal.
- e) Establecer la referencia del derecho de vía de las calles públicas para al fraccionamiento de terrenos y para la disposición de las edificaciones (*retiros*).
- f) Establecer parámetros cantonales para el diseño y disposición de la rotulación comercial de frente a los derechos de vía.
- g) Establecer parámetros cantonales para la ubicación y demarcación de los espacios para estacionamiento de vehículos.

Artículo 4.- Definiciones. Para la implementación del presente reglamento serán aplicables los siguientes conceptos y sus definiciones:

- a) Acera: Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir, y que se reserva para el tránsito de peatones. Debe cumplir con las características mínimas establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y la normativa que la sustituya.
- b) Alineamiento vial: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de ubicación de la construcción con respecto a la vía pública.
- c) Aparcamiento: espacio destinado para el estacionamiento de vehículos.
- d) Calle o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público
- e) Calle marginal: calle secundaria paralela a las carreteras. A criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cualquier carretera especial, nacional o regional puede requerir calles marginales para acceso de los lotes que den frente a ella.
- f) Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- g) Cordón y caño: sistema para evacuación de aguas pluviales.
- h) Declaratoria de Interés Cantonal: Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Río Cuarto que confiere a una vía carácter de utilidad para el cantón de Río Cuarto. Derecho de vía: El ancho total de la carretera, calle, sendero servidumbre, esto es, la distancia entre líneas de propiedad incluyendo en su caso calzada, franjas verdes y aceras.
- i) Espacio de estacionamiento: Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.

- j) Estacionamiento de carga compartido: Son aquellos espacios de estacionamiento destinados a vehículos de carga en los horarios autorizados en el Plan Regulador y que fuera de los mismos podrán ocuparse por vehículos particulares.
- k) Estacionamiento en la vía pública: Es el estacionamiento temporal o prolongado de vehículos sobre la calzada. Puede darse con varias configuraciones: paralelo a la vía, perpendicular a esta o con algún ángulo respecto al alineamiento de la calle (*cuasi perpendicular*).
- l) Estacionamiento perpendicular y cuasi perpendicular dentro de la propiedad: Es el estacionamiento dentro de una propiedad privada contigua a la vía pública, en el espacio inmediatamente adyacente a la vía pública y en que el acceso a los espacios de estacionamiento se hace directamente desde la vía pública. Se llama perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado es de 90°, cuasi perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado tiene menos de 90° pero más de 45°. Estacionamiento paralelo o lateral: Se llama paralelo o lateral cuando el vehículo se encuentra paralelo al alineamiento de la calle.
- m) Estacionamientos públicos de carácter remunerativo: Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos, y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.
- n) Estacionamientos privados: Lotes, edificaciones o partes de alguna edificación que provean espacios de estacionamiento a los usuarios de locales comerciales particulares.
- o) Franja verde: Área enzacatada y arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad.
- p) Infraestructura de telecomunicaciones: Conjunto de elementos de naturaleza pasiva que permiten el soporte, paso e instalación de redes de telecomunicaciones.
- q) Línea de centro de calle: Es el eje de la calle. Se distingue entre el eje existente y el eje propuesto proyectado. El eje existente es la línea que va al centro promedio de una calle en una cuadra (*máximo de 200m.*). El eje proyectado es una línea que fija el MOPT o la Municipalidad, según corresponda la administración de la vía pública.
- r) Manzana, cuadra o cuadrante: Espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.
- s) Mobiliario urbano: Conjunto de elementos que ocupan un espacio público, con publicidad o sin ella, entre los cuales se incluyen: basureros, letreros, arborización, bancas, focos, faroles, hidrantes, tensores, paradas de buses, casetas o escampaderos, quioscos, teléfonos públicos, cabinas para taxis y todo tipo de señalamiento y nomenclatura urbana, ya sea de carácter público o privado.
- t) Ordenanza: Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto.
- u) Parqueo temporal o transitorio: Se refiere a los casos donde los vehículos permanecen estacionados por lapsos cortos de tiempo no mayores a 1 hora.
- v) Puente: Estructura, incluyendo todos sus tramos y apoyos, que facilita el paso sobre una depresión, cauce, línea férrea, carretera u otra obra que signifique obstrucción.
- w) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- x) Retiro frontal: Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Término equivalente al de antejardín.

- y) Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
- z) Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
- aa) Señalización vial horizontal: son todas las demarcaciones o marcas viales que se posicionan en el pavimento para guiar el tráfico vehicular y peatonal, indicando acciones, normativas y movimientos a efectuar mediante líneas, leyendas y/o figuras.
- bb) Señalización vial vertical: son todas las demarcaciones o marcas viales que requieren de una base o poste para hacerse visible en una vía.
- cc) Servidumbre: Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio de una o varias fincas.
- dd) Terminal de transporte: Es el espacio físico donde ocurren transferencias de personas, vehículos o carga entre los diferentes modos de transportes. Su funcionalidad y especificidad determinan su concepción y diseño, ya que establece el tipo, magnitud y la organización del sitio destinado para tal fin.
- ee) Vía peatonal: Aquella que es de uso exclusivo para transeúntes y en las cuales el uso de vehículos motorizados está prohibido.
- ff) Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios.

Artículo 5-. Competencias. Corresponderá la administración de la Red Vial Nacional al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*MOPT*) y la administración de la Red Vial Cantonal a la Municipalidad de Río Cuarto.

TITULO SEGUNDO

SISTEMA ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN VIAL CANTONAL

Artículo 6-. Instancias encargadas de la gestión vial cantonal. De conformidad con el marco legal vigente, la gestión de las calles públicas que integran la red vial cantonal estará a cargo de tres instancias integradas en tres niveles jerárquicos y funcionales complementarios entre sí:

- a) Nivel 1 Concejo Municipal: que aprueba las políticas municipales en materia de gestión vial cantonal, nombra a los miembros integrantes de la Junta Vial Cantonal y aprueba el destino de los recursos necesarios para la gestión de la vialidad.
- b) Nivel 2 Junta Vial Cantonal: que asesora técnicamente al Concejo Municipal en la planificación vial, en la conservación de la red vial cantonal y en la evaluación del desarrollo y estado de la red vial.
- c) Nivel 3 Unidad Técnica de Gestión Vial: que constituye una Secretaría Técnica responsable de la gestión operativa y desarrollo de la red vial cantonal.

Artículo 7-. Funciones del Concejo Municipal en la Gestión Vial Cantonal. Serán funciones del Concejo Municipal dentro del ámbito de la gestión vial cantonal las siguientes:

- a) Conocer y aprobar las políticas municipales en materia de gestión vial cantonal.
- b) Conocer y aprobar la reglamentación municipal necesaria para la efectiva Gestión Vial Cantonal.
- c) Aprobar los convenios que considere pertinentes para la gestión intermunicipal de la red vial.
- d) Nombrar a los miembros integrantes de la Junta Vial Cantonal.
- e) Conocer, analizar y resolver lo relativo al destino de los recursos de la Ley N°8114, de conformidad con lo establecido en el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo.
- f) Conocer, revisar y resolver los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la Red Vial Cantonal correspondiente, formulados por la Unidad Técnica de Gestión Vial.
- g) Conocer y resolver los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial municipal que elabore la administración.
- h) Conocer, revisar y resolver el informe anual de rendición de cuentas que presente la Administración sobre la gestión de la red vial cantonal.
- i) Conocer y resolver las solicitudes que emita la administración para ejecutar auditorías financieras y técnicas relativas a la gestión vial.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación aplicable en gestión vial, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Concejo de Seguridad Vial y otros entes competentes.

Artículo 8-. Funciones de la Junta Vial Cantonal. En concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°40138 -MOPT, serán funciones de la Junta Vial Cantonal las siguientes:

- a) Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal.
- b) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal.
- c) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión vial cantonal, de conformidad con Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial Cantonal, así como los planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, todos los cuales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente en el área de la infraestructura vial.
- d) Proponer al Concejo Municipal los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la red vial cantonal correspondiente, los cuales contendrán el detalle de las obras a intervenir con indicación expresa, al menos, de lo siguiente: nombre de la obra, descripción, meta a alcanzar, modalidad de ejecución, costo total, monto presupuestado, plazo estimado y probable fecha de inicio.
- e) Subsancionar los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada técnica y legalmente fundamentada por parte del Concejo Municipal, se requieran sobre los Planes de Conservación y Desarrollo Vial, así como sobre los planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, en un plazo improrrogable de diez días hábiles computados a partir de la comunicación respectiva.
- f) Atender las consultas del Concejo Municipal o de la Administración sobre la planificación y evaluación de la obra pública vial.

- g) Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal propuestos por la Unidad Técnica.
- h) Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial apoyándose en el SIGVI o similar.
- i) Hacerse asistir -cuando fuese necesario- de la persona Promotora Social de la Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.
- j) Conocer los informes semestrales de la evaluación de la gestión vial municipal que deberá elaborar la Unidad Técnica, para ser presentados a conocimiento del Concejo Municipal.
- k) Conocer los criterios técnicos propuestos por la Unidad Técnica de Gestión Vial para la priorización de proyectos viales, tanto los relativos a nuevos proyectos de calles públicas como los relativos a la incorporación de calles públicas existentes en el Inventario Vial Cantonal y los de declaratoria de nuevas calles públicas.
- l) Presentar ante el Concejo Municipal los criterios técnicos propuestos por la Unidad Técnica de Gestión Vial para la priorización de proyectos viales en el Cantón.
- m) Presentar ante el Concejo Municipal y durante el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas. Con el mismo propósito, publicará durante ese mismo mes, en un medio de comunicación colectiva, local o nacional, un resumen o el texto íntegro del informe anual de labores, así como la convocatoria para asamblea pública y abierta, que deberá realizarse a más tardar un mes después de esta publicación, en la que la Junta Vial presentará el informe de rendición de cuentas.
- n) Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la "*Modalidad Participativa en la Ejecución de Obras*", definido en el artículo 8° Decreto N°40138-MOPT.
- o) Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
- p) Solicitar al Concejo Municipal la realización de auditorías financieras y técnicas cuando las circunstancias lo ameriten.
- q) Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal.
- r) Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación y Desarrollo Vial del Cantón, con la asesoría del Concejo de Seguridad Vial, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias según sus competencias.
- s) Dar seguimiento y evaluar los planes anuales, apoyándose en herramientas informáticas que aseguren una adecuada estandarización de los procedimientos.
- t) Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT.
- u) Solicitar al MOPT, cuando lo considere pertinente, asesoría técnica y herramientas para favorecer la uniformidad en la materia, tales como el Sistema de Gestión Vial Integrado o cualquier otro instrumento disponible.
- v) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de la República u otra autoridad competente.
- w) Incorporar dentro de las propuestas de planificación y presupuestación de recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía, la Junta Vial Cantonal, la Unidad Técnica de Gestión Vial, los Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal.

- x) Solicitar a la oficina competente el inventario de la maquinaria que se utilice para la atención de la red vial cantonal, en el que también conste su estado de conservación. Esto con el fin de recomendar reparaciones y/o sustitución de equipo con la intención de no ver afectados los planes de atención a dicha red vial, siempre que estos sean activos propios de la Municipalidad.
- y) Vigilar la aplicación de los principios de aseguramiento de calidad para garantizar la eficiencia de las obras.
- z) Velar porque las actividades de diseño, construcción y planeamiento estratégico sean desarrolladas por profesionales competentes e idóneos.
- aa) Otras funciones expresamente conferidas por el Concejo Municipal.

Artículo 9-. Funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Serán funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación, desarrollo y seguridad vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal, el Plan Regulador y el presente Reglamento.
- b) Proponer al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Vialidad para colaborar, con recursos libres, en la atención inmediata de carreteras de la Red Vial Nacional que sean de interés municipal y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción cantonal.
- c) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación para la regulación de la previsión vial así como para la obtención de derechos de vía mediante donaciones, conforme los procedimientos estandarizados establecidos por el MOPT para la municipalidad.
- d) Considerar alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
- e) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de las organizaciones locales y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen.
- f) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón, considerando los parámetros contenidos en los formularios y herramientas que facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- g) Operar y mantener actualizado el Sistema de Gestión Vial Municipal para la administración de la infraestructura vial cantonal.
- h) Administrar la maquinaria municipal dedicada a la atención de vías públicas y de la que se contrate o se obtenga, por medio de convenios, para este mismo fin. En este sentido, velar porque exista y funcione un sistema de control de maquinaria, así como de sus reparaciones.
- i) Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas la normativa nacional vigente y en este Reglamento.
- j) Establecer un programa de verificación de calidad que garantice el uso eficiente de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida por el MOPT.

- k) Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales o de usuarios, u otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- l) Promover alternativas para la obtención de recursos orientados a la gestión vial.
- m) Elaborar los informes de evaluación de la Gestión Vial Municipal, que presentará semestralmente y por escrito a la Junta Vial Cantonal, en sesión ordinaria, a través de su encargado, jefe, coordinador o titular.
- n) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, derechos de vías, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros, considerando los lineamientos que al efecto defina el MOPT. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos independiente.
- o) Conformar y mantener, adicionalmente al expediente de caminos, un expediente de proyecto conteniendo toda la documentación generada por cada intervención vial que se realice.
- p) Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realizan, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se ejecutan en el cantón.
- q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N°833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.
- r) Priorizar los proyectos viales a ejecutar dentro de las respectivas jurisdicciones, tomando en consideración los criterios técnicos.
- s) Proponer a la Junta Vial Cantonal y al Concejo Municipal los criterios técnicos para el análisis de priorización de los proyectos viales, según factores:
 1. Evaluación económico-social de las diferentes vías a intervenir.
 2. Cuantificación de los beneficios para los usuarios.
 3. Parámetros de conectividad y concepto de red.
 4. Tránsito promedio diario.
 5. Acceso a servicios en las comunidades.
 6. Densidad de población y volumen de producción.
 7. Índice de viabilidad técnico-social (IVTS), establecido por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- t) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones.
- u) Vigilar el cumplimiento de los deberes viales de los propietarios y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles, establecidos en la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal, para lo cual se solicitará colaboración de los Comités de Caminos, Organizaciones Comunales y otras agrupaciones afines, lo cual deberá reglamentar el Concejo Municipal.
- v) Vigilar por el cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones de los vehículos, emitidas por el MOPT, para la red vial cantonal. Coordinar con las instancias correspondientes, para tal propósito.
- w) Coordinar actividades de planificación, ingeniería, promoción y evaluación del desarrollo y conservación vial con las dependencias del MOPT, que corresponda. Asimismo, podrá solicitar asistencia técnica a las dependencias especializadas del MOPT.

- x) Gestionar la obtención de autorizaciones de explotación de fuentes de material, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos dispuestos al efecto por el MINAE. Asimismo deberá mantener un inventario de posibles fuentes de material ubicadas en el cantón.
- y) Aplicar y garantizar la incorporación del componente de seguridad vial en todas las obras, en coordinación con el Concejo de Seguridad Vial.
- z) Establecer, un sistema de monitoreo, prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón.
- aa) Emitir las certificaciones correspondientes a la información resultante de los expedientes de caminos y calles de la red vial cantonal.
- bb) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial, en apego a lo establecido por el Concejo de Seguridad Vial.
- cc) Levantar información en campo, recopilar prueba documental o prueba testimonial, con el objeto de documentar la condición pública de calles, intervenciones previas y/o inversiones públicas ejecutadas.

TITULO TERCERO

JERARQUIZACIÓN DE VÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 10-. Clasificación. Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal.

Artículo 11-. Red Vial Nacional. Esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- a) Carreteras Primarias: Red de rutas troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- b) Carreteras Secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes no servidas por carreteras primarias - así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.
- c) Carreteras Terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

Dentro de la jurisdicción territorial del cantón Río Cuarto, la red vial nacional comprende las siguientes secciones de rutas nacionales:

- i. #4 Bajos de Chilamate - Sarapiquí
- ii. #140 La Virgen – San Miguel – Río Cuarto – Venecia
- iii. #701 Río Cuarto – Santa Rita
- iv. #708 Colonia del Toro – Río Cuarto
- v. #744 Crucero – La Tabla
- vi. #745 Santa Isabel – Santa Rita

Podrán integrarse como rutas nacionales aquellas que sean así oficializadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, incluyendo las rutas de travesía. El MOPT designará también las autopistas y las carreteras de acceso restringido en las cuales solo se permitirá el acceso o salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos.

Artículo 12.- Red Vial Cantonal. Estará constituida por los siguientes caminos públicos no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional. Comprende los siguientes tipos:

- a) Caminos vecinales: caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales, unen caseríos poblados con la Red Vial Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificada como travesías urbanas de la Red Vial Nacional.
- c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente.

Artículo 13.- Calles que integran la Red Vial Cantonal. La red vial cantonal está constituida por:

- a) Las vías y caminos públicos del Inventario Vial Cantonal,
- b) Las calles públicas existentes no inventariadas cuya condición es conforme con la legislación vigente,
- c) Las nuevas calles públicas que se incorporen de manera progresiva al Inventario Vial Cantonal, tomando en consideración la Política Pública de ordenamiento territorial aprobada por el Concejo Municipal de Río Cuarto, y
- d) Las calles públicas preexistentes (antes del 12 de abril de 2023) no inventariadas cuya condición no es conforme con la legislación vigente.

Artículo 14.- Jerarquización de la Red Vial Cantonal. Se establecen tres jerarquías (A, B y C) para la clasificación de las vías públicas de la Red Vial Cantonal de Río Cuarto, según los criterios de funcionalidad, derecho de vía, tránsito promedio diario (TPD) y diseño geométrico. El Mapa de Vialidad muestra la ubicación, trazado, longitud y jerarquía de cada una de las vías.

Artículo 15.- Vías Jerarquía A. Corresponde a las vías públicas que brindan acceso a los centros urbanos de mayor jerarquía dentro del Cantón, a centros de salud y/o centros educativos, las que permiten la conectividad entre rutas nacionales o bien las que son rutas alternas a éstas. Constituyen rutas de corredores, troncales o anillos periféricos que además distribuyen el tránsito en zonas de producción y zonas de desarrollo comercial de gran importancia. De conformidad con el Inventario Vial Cantonal son las vías públicas que presentan los TPD más altos y que superan el percentil de 70. Se incluyen con esta jerarquía las vías que canalizan el flujo de vehículos livianos y pesados hacia y en zonas industriales, , tolerando velocidades de circulación baja y espacios previstos para facilitar la carga – descarga, tal y como se establece en el artículo 21 del presente Reglamento. En estas vías puede suprimirse el espacio correspondiente a la franja verde y sustituirlo con mobiliario urbano, jardineras y/o colocación de árboles y/o arbustos provistos con sistema de alcorques o bien sustituirse por espacios para ciclo vías.

Artículo 16-. Vías Jerarquía B. Corresponde a las vías públicas que brindan conexión entre rutas primarias o que constituyen rutas alternas a éstas y distribuyen tránsito entre zonas de producción, zonas industriales o zonas comerciales de escala media. De conformidad con el Inventario Vial Cantonal son las vías públicas que presentan TPD moderados con percentil entre el rango de 40 a 70. Por su condición rural o urbana, esta jerarquía comprende dos subtipos:

- a) Jerarquía B1: comprende las vías Jerarquía B localizadas dentro de zonas urbanas y que por esta condición deben incluir el espacio mínimo para acera a ambos lados y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley N°7600. En estas vías puede suprimirse el espacio correspondiente a la franja verde y sustituirlo con mobiliario urbano, jardineras y/o colocación de árboles y/o arbustos provistos con sistema de alcorques.
- b) Jerarquía B2: comprende las vías Jerarquía B localizadas en zonas rurales, de uso y producción agropecuaria y fuera de las zonas urbanas; por esta condición podrá autorizarse construcción de acera a un solo lado, cumpliendo los parámetros establecidos en la Ley N°7600.

Artículo 17-. Vías Jerarquía C. Corresponde a las vías públicas que brindan acceso a zonas urbanas o asentamientos de población y que reciben el tránsito de las vías Tipo A y Tipo B. Corresponden a rutas de longitud corta y/o sin salida y con conectividad limitada. De conformidad con el Inventario Vial Cantonal son las vías públicas que presentan TPD bajos y percentil menor a 40. Las vías públicas existentes de la red vial cantonal que no cumplan los parámetros mínimos de derecho de vía establecidos en la normativa legal vigente se incluirán dentro de la Jerarquía C.

Artículo 18-. Vías Especiales. Son aquellas vías proyectadas para el desarrollo de “*bulevares*”, “*paseos urbanos*”, o sus similares; o bien las vías que constituyen el acceso hacia áreas silvestres protegidas. No constituyen una jerarquía sino una tipología de diseño especial que podrá aplicarse a cualquiera de las vías públicas de la red vial cantonal sea en la totalidad de su longitud o en tramos específicos. En ellas se busca estimular un desarrollo y recorrido paisajístico y podrán implementarse acabados rústicos y/o especiales como parte del diseño. Tolera velocidades de circulación baja.

Artículo 19-. Modificación, reclasificación o actualización de Jerarquía. La Municipalidad podrá modificar, actualizar o reclasificar la jerarquía de las calles públicas de la red vial cantonal, como resultado de cambios en la funcionalidad de éstas o bien como resultado de aspectos de planificación estratégica en la gestión de la red vial. Este proceso podrá ejecutarse al menos cada dos años y se realizará aplicando las siguientes disposiciones:

- a) La modificación, reclasificación o actualización será propuesta por la Unidad Técnica de Gestión Vial con fundamento en el análisis de la funcionalidad actual o proyectada de la vía y en concordancia con las condiciones de diseño establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento. Estas condiciones serán descritas por la Unidad Técnica de Gestión Vial en el respectivo informe técnico.
- b) El informe técnico con la propuesta será presentado por la Unidad Técnica de Gestión Vial ante la Junta Vial para su aval, pudiendo esta Junta solicitar cambios, adiciones o correcciones al informe debidamente fundamentadas en criterios técnicos y/o jurídicos.

- c) A partir del aval dado por la Junta Vial Cantonal, la Unidad Técnica de Gestión Vial presentará el informe ante el Concejo Municipal para su aprobación final.
- d) La Unidad Técnica de Gestión Vial podrá o ajustar las jerarquías de la red vial cantonal durante la actualización del Inventario Vial Cantonal.

Artículo 20-. Componentes de las Vías Públicas. Las vías públicas están constituidas por los siguientes componentes que integran el derecho de vía:

- a) Calzada
- b) Infraestructura pluvial
- c) Franja verde
- d) Acera
- e) Puentes
- f) Señalización vial horizontal y vertical
- g) Infraestructura de telecomunicaciones, y
- h) Otros elementos complementarios.

Artículo 21-. Diseño de Vías. Las siguientes son las especificaciones mínimas de diseño geométrico para las diferentes vías públicas según su jerarquía:

TIPO	CARACTERÍSTICAS									
	DV	QC	ACI	ACR	ACA	ZVP	NCP	QM	AM	DP
VJA	14	2	7,5	3,25	1,5	1.5	A nivel	2	3,5	80 0
VJA-I	17	2	11	5	1,5	1.5	A nivel	2	3,5	80 0
VJB1	14	2	6,0	2,7	1,2	0,8	A nivel	-	-	30 0
VJB2	14	2	6,4	2,7	1,2	1,2	A nivel	-	-	30 0
VJC	14	2	6,2	2,70	1,2	0,70	A nivel	-	-	30 0

- VJA: Vías Jerarquía Tipo A
 VJA-I: Vías Jerarquía Tipo A en Zona Industrial
 VJB1: Vías Jerarquía Tipo B1
 VJB2: Vías Jerarquía Tipo B2
 VJC: Vías Jerarquía Tipo C
 DV: Derecho de vía mínimo en metros lineales
 QC: Cantidad de carriles lineales
 ACR: Ancho de carril en metros lineales
 ZVP: Ancho de franja verde y/o de control pluvial
 QM: Cantidad de carriles en calle marginal
 AM: Ancho de carril en calle marginal en metros
 ACI: Ancho de calzada en metros lineales
 ACA: Ancho de acera en metros lineales
 NCP: Nivel de Cruces Peatonales
 DP: Distancia mínima entre paradas de transporte público

Artículo 21 BIS- Diseño de Vías previamente inventariadas. Las especificaciones mínimas de diseño geométrico para las diferentes vías públicas que fueron incorporadas al Registro Vial de la Red Vial Cantonal de forma previa al 12 de abril de 2023, según su jerarquía, serán establecidas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de acuerdo con los criterios de la ciencia y la técnica, tal y como se dispone en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22- Los parámetros de diseño geométrico establecidos en el presente Reglamento serán aplicados de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Todos los parámetros son mínimos.
- b) Para el caso de construcción de calles o vías nuevas, deberán cumplirse el 100% de las disposiciones según la jerarquía que corresponda. De conformidad con el artículo 4° de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N°5060, para el caso de calles públicas existentes e incorporadas al Registro Vial de la Red Vial Cantonal con anterioridad al 12 de abril de 2023, se aplicará lo dispuesto en el numeral 21 BIS del presente reglamento.

Artículo 23- Retiro Vial en Fraccionamientos: Como parte del trámite de revisión de solicitudes de fraccionamiento frente a calle pública existente, la Municipalidad deberá demarcar en el plano y solicitar el retiro vial, con el objetivo de garantizar el ancho mínimo del derecho de vía que corresponda según la jerarquía de la vía, así como las previsiones necesarias de ampliación vial.

TITULO CUARTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 24- Especificaciones técnicas mínimas. Como complemento a los parámetros de diseño se deberán considerar los siguientes en el diseño de vías públicas:

- a) En todo cruce de calle se recortarán las esquinas en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), por cada lado.
- b) Se respetarán los criterios anteriores en el diseño de la vialidad para permitir el acceso de vehículos pesados sin rebasar líneas continuas ni infringir otras normas, como las definidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.
- c) Los criterios para diseñar las vías destinadas para el transporte de carga de materiales peligrosos se establecen por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N° 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC en el “*Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos*”.
- d) En las zonas de desarrollo turístico podrán autorizarse acabados rústicos en la calzada y aceras como parte del diseño paisajístico.
- e) El acabado de las servidumbres urbanas podrá ser de lastre compactado, concreto, mezcla asfáltica o adoquines, provisto de sistema para conducción y drenaje pluvial, con acera y franja verde a un solo lado.
- f) El acabado de las servidumbres especiales podrá ser de tierra o lastre compactado, con sistema de conducción y drenaje pluvial.

Artículo 25-. Construcción o Intervención de Vías. Para la construcción e intervención de vías se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los parámetros establecidos en el artículo 21 o 21 bis del presente Reglamento deben garantizar los espacios mínimos para cada uno de los elementos que constituyen el derecho de vía, saber: la calzada, infraestructura pluvial, franja verde y acera.
- b) Como parte de la gestión y mantenimiento de los caminos públicos de la red vial cantonal la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá construir o intervenir algunos o bien la totalidad de estos elementos, según la planificación estratégica, operativa y presupuestaria.
- c) Cuando las intervenciones sean parciales, la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá establecer los plazos previstos para finalizar la intervención del resto de los elementos del derecho de vía, con el fin de garantizar una gestión integral y completa de cada camino público.

Artículo 26-. Vías Públicas Pre-existentes no inventariadas. Para el caso de situaciones existentes de previo a la entrada en vigencia de la reforma al artículo 4° de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N°5060, introducida por la Ley N°10343, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N°66 del 12 de abril de 2023, la Municipalidad mantendrá su competencia. La intervención, mantenimiento y construcción de este tipo de vías se realizará con los fondos públicos que expresamente autorice la legislación vigente.

Para la construcción e intervención de las calles públicas preexistentes (previas al 12 de abril de 2023) no inventariadas cuya condición no es conforme con la legislación vigente, las especificaciones mínimas de diseño geométrico serán establecidas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de acuerdo con los criterios de la ciencia y la técnica, tal y como se dispone en la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, se aplicarán las siguientes disposiciones según corresponda:

- a) Cuando por su conformación irregular o por su cabida no cumplan las disposiciones de ancho mínimo del presente Reglamento, la Municipalidad ejecutará un procedimiento inicial por medio del cual solicitará a cada propietario que enfrente al camino el retiro y la donación de área necesaria para alcanzar el ancho mínimo del derecho de vía que corresponda, con el objetivo de que se materialice la incorporación al Registro Vial de la Red Vial Cantonal.
- b) Cuando sea imposible materialmente el cumplimiento del ancho de vía mínimo legal, para obtener la amplitud máxima posible, la Municipalidad podrá autorizar bajo condición especialísima la aplicación de medidas excepcionales recomendadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de acuerdo con los criterios de la ciencia y la técnica, tal y como se dispone en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO GESTIÓN DE PUENTES

Artículo 27-. Puentes. Constituyen componentes del derecho de vía, por lo cual deben ser enlistados e incluidos en el Inventario Vial Cantonal. La Municipalidad por medio de la

Unidad Técnica de Gestión Vial deberá planificar la ejecución de un proceso de valoración técnica y estructural de todos los puentes y programar, según las condiciones estratégicas y presupuestarias, la intervención y atención de cada puente.

Artículo 28-. Diseño, construcción y mantenimiento. Para el diseño, construcción y mantenimiento de los puentes la Municipalidad aplicará las especificaciones establecidas en la Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial, Decreto Ejecutivo N°40139-MOPT y sus reformas.

CAPÍTULO TERCERO NUEVOS PROYECTOS VIALES

Artículo 29-. Planificación de la nueva vialidad pública. La Municipalidad de Río Cuarto conforme al presente reglamento, la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto a los reglamentos de Zonificación y al Mapa Oficial que sean parte integral del Plan Regulador, podrá planificar la delimitación de nuevas vías públicas con los siguientes fines:

- a) Optimizar la conectividad intra distrital potenciando rutas cantonales subutilizadas, agilizando rutas cantonales que están sobre utilizadas o creando intercomunicaciones entre estos.
- b) Crear continuidad entre segmentos aislados de calles, fraccionamientos y/o urbanizaciones.
- c) Delimitar y consolidar una estructura de cuadrantes para las tres cabeceras de distrito.
- d) Delimitar y consolidar vías públicas de acceso a predios e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- e) Mejorar la movilidad y la conectividad de la red vial cantonal existente mediante la creación de calles públicas en caminos privados y/o servidumbres existentes.

Artículo 30-. Desarrollo de propuestas viales: El desarrollo de las propuestas viales establecidas en los instrumentos () estarán sujetas a:

- a) El desarrollo paralelo de los servicios que brinde la Municipalidad destacando los acueductos y alcantarillados.
- b) La anuencia y aprobación de los propietarios de los terrenos privados en donar la franja de terreno y realizar las mejoras necesarias para la puesta en marcha de los caminos.
- c) El cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributarias N°8114 y el Decreto Ejecutivo N°37908 MOPT.
- d) La evaluación técnica, social y legal por parte de la Municipalidad de Río Cuarto.
- e) Las propuestas inter cantonales deben ser coordinadas con las Municipalidades correspondientes y el MOPT.
- f) Los nuevos desarrollos urbanísticos ubicados en fincas afectadas por propuestas viales deberán contener en sus anteproyectos y planos constructivos dichas propuestas viales con las especificaciones establecidas en este reglamento.
- g) El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE CALLES PÚBLICAS EXISTENTES NO INVENTARIADAS

Artículo 31.- Incorporación de calles públicas existentes no inventariadas. De conformidad con el marco legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, podrán incorporarse calles públicas existentes en el Inventario Vial Cantonal mediante el proceso de “*Delimitaciones Sucesivas*” establecido por la Ley N°9329 en su artículo 3°. El estudio de las solicitudes para incorporación de calles públicas existentes en el Inventario Vial Cantonal será ejecutado por la Unidad Técnica de Gestión Vial aplicando las disposiciones de este capítulo.

Artículo 32.- Gestión de Oficio o Solicitud. La incorporación de calles públicas existentes en el inventario vial cantonal podrá ser ejecutada de oficio por la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial o bien como respuesta a una solicitud formal de interesado para que una o varias calles públicas existentes sean incorporadas en el Inventario Vial Cantonal. La solicitud podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de los organismos municipales encargados de la gestión vial cantonal, ante la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para su debido estudio. Esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Identificación de la calle pública según nombre, longitud, ubicación geográfica en la hoja escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional y la identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- d) Descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho del derecho de vía mediante la medición en campo de al menos tres secciones, descripción de la superficie de rodamiento y descripción de la infraestructura pública existente incluyendo el sistema de conducción y evacuación pluvial.
- e) Relación de la calle con las previsiones del Plan de Conservación y Desarrollo Quinquenal.

Artículo 33.- Determinación de la Condición de Calle Pública. A partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial con base en el estudio respectivo del caso deberá determinar y documentar la condición de calle pública de la vía objeto de estudio, incorporando los elementos probatorios que permitan documentar y verificar las siguientes condiciones:

- a) La condición pública del terreno (*titularidad*).
- b) Condición de libre tránsito de la vía.
- c) La existencia o documentación de la vía en los registros del MOPT, en documentos o la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000, o en información oficial disponible en el Ministerio de Hacienda, en la Municipalidad o en el Registro Público. En caso de no existir estos documentos oficiales o elementos probatorios idóneos que determinen la condición de calle pública, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado o solicitante.

Artículo 34-. Determinación de la Condición Demanial: a partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial con base en el estudio respectivo del caso deberá determinar y documentar la condición demanial de la vía para la cual se solicita la declaratoria de calle pública, incorporando los elementos probatorios respecto a la totalidad de los siguientes elementos:

- a) El dominio público de la totalidad de los terrenos que conforman la vía.
- b) La titularidad pública de los terrenos incluyendo el deslinde con relación a fincas de dominio privado colindantes.
- c) La condición de libre tránsito que presenta la vía.
- d) La declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- e) Las condiciones propuestas de cesión, compra o Expropiación

En caso de no existir estos documentos oficiales o elementos probatorios idóneos que determinen la condición demanial de la vía, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado o solicitante.

Artículo 35-. Estudio Previo. una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá realizar el estudio previo de la vía, el cual comprende:

- a) Levantamiento en campo del trazado y longitud de la vía.
- b) Levantamiento en campo del ancho del derecho de vía propuesto.
- c) Determinación de componentes requeridos conforme las disposiciones del presente reglamento (anchos mínimos de calzada, cordón y caño, franja verde y acera).
- d) Necesidades (mejoramiento, reconstrucción o ampliación).
- e) Jerarquía potencial de la vía (clasificación).
- f) Proyección de presupuesto según paquete estructural y acabado previsto.

Como resultado del estudio previo, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un informe técnico con detalle del cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en este Reglamento para la declaratoria de calle pública, el detalle del levantamiento de campo y la recomendación correspondiente para el Concejo Municipal.

Artículo 36-. Documentación de intervenciones previas. Una vez determinada técnicamente la condición pública de la vía como resultado de lo señalado en el artículo anterior, la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá documentar las intervenciones previas realizadas por la Municipalidad o por el MOPT en la vía, como prueba del reconocimiento de la condición pública de la calle. Para estos efectos deberán documentarse los siguientes procesos o tipos de intervenciones:

- a) Obras de mantenimiento.
- b) Obras de reparaciones.
- c) Documentación de Inversiones públicas.
- d) Inclusión en presupuestos públicos

En caso de no existir estos documentos oficiales o los elementos documentales probatorios de intervenciones previas ejecutadas por la Municipalidad o del MOPT, la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá recopilar testimonios y/o levantar información de campo que permita documentar estas intervenciones previas.

Artículo 37-. Inventariado de la Vía. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá proceder al levantamiento en campo de las condiciones de la vía para su inventariado. Dicho levantamiento comprende las siguientes actividades:

- a) Aplicación de los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°38578: Inventario físico, inventario socio económico, determinación del TPD, inventario de puentes, determinación del índice VTS, verificación de la ubicación de la calle sobre la cartografía 1:50.000 del IGN y elaboración de un croquis de la totalidad de la vía e indicación de todos los elementos que la constituyen.
- b) Clasificación potencial de la vía según el artículo 1° Ley N° 5060 y el Decreto Ejecutivo N°40137.
- c) Determinación de jerarquía propuesta para la vía en estudio.
- d) Proyección de inversiones requeridas: paquete estructural, tipo de superficie, infraestructura, red pluvial, franja verde, acera.

La Unidad Técnica de Gestión Vial documentará este proceso de inventariado y lo incluirá en el expediente de la solicitud.

Artículo 38-. Actualización del Inventario. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial procederá a incorporar la calle dentro del Inventario Vial Cantonal y como parte del proceso de “*Delimitación Sucesiva*”. La Unidad Técnica de Gestión Vial deberá:

- a) Modificar el registro del Inventario Vial Cantonal e incluir la nueva calle.
- b) Presentar la modificación propuesta a la Alcaldía y obtener la certificación respectiva.

Artículo 39-. Presentación al Concejo Municipal y aprobación. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en los artículos anteriores, la Unidad Técnica de Gestión Vial presentará el informe completo del caso ante el Concejo Municipal, comprendiendo:

- a) La presentación del expediente completo del caso para su conocimiento y estudio.
- b) La solicitud del Acuerdo de Aprobación del Inventario Vial Cantonal actualizado.
- c) La solicitud de autorización para el envío del Inventario Vial Cantonal actualizado al MOPT para su revisión y aprobación final.

Los acuerdos respectivos del Concejo Municipal con la resolución que corresponda serán incorporados por la Unidad Técnica de Gestión Vial al expediente del caso.

Artículo 40-. Presentación al MOPT. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en el artículo anterior, la Unidad Técnica de Gestión Vial enviará el Inventario Vial Cantonal actualizado a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT para su revisión y aprobación final. Esta fase final comprenderá:

- a) La revisión y codificación del Inventario Vial Cantonal.

- b) El ingreso de la información y su archivo por parte del MOPT.
- c) La notificación de la Resolución respectiva por parte del MOPT

Una vez recibida la resolución final por parte de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, la Unidad Técnica de Gestión Vial integrará la nueva calle pública dentro de la planificación quinquenal que corresponde.

CAPÍTULO SEGUNDO DECLARATORIA DE NUEVAS CALLES PÚBLICAS

Artículo 41-. Declaratoria de nuevas calles públicas. De conformidad con el marco legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, la Municipalidad de Río Cuarto podrá ejecutar la declaratoria de nuevas calles por la vía de Acuerdo del Concejo Municipal, aplicando en todos sus extremos las disposiciones del presente capítulo.

La Municipalidad de Río Cuarto, en el ejercicio de sus competencias, podrá declarar como calle pública todo aquel camino que derive de un proyecto de urbanización que cumpla con la normativa vigente.

Asimismo, podrán ser declaradas calles públicas las vías que sean de interés cantonal para la Municipalidad de Río Cuarto, sea por estar contenidas en la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto, o por contar con dicha condición por medio de acuerdo del Concejo Municipal de Río Cuarto.

Artículo 42-. Declaratoria de Interés Cantonal. Las calles y vías cantonales incluidas en la Ordenanza Municipal: Política Pública de ordenamiento Territorial para el cantón de Río Cuarto cuentan con la declaratoria de Interés Cantonal desde el momento de aprobación de la ordenanza por parte del Concejo Municipal de Río Cuarto.

En los casos que requieran tramitar la declaratoria de Interés Cantonal de un camino existente, se deberá obtener el respectivo acuerdo del Concejo Municipal que establezca la condición de “*Interés Cantonal*”, con fundamento en las facultades y obligaciones del Concejo Municipal establecidas en la Ley N°7794 Código Municipal y en la Ley General de Administración Pública N°6727.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE CALLES PÚBLICAS DERIVADAS DE PROCESOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 43-. Requisitos. Para la declaratoria de calles públicas derivadas de un proceso de urbanización deberá cumplir con las regulaciones establecidas por el reglamento de fraccionamientos y urbanizaciones vigente, el criterio técnico favorable emitido por las dependencias municipales competentes y el acuerdo de aprobación del proyecto y la autorización para la recepción de calles emitido por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE CALLE PÚBLICAS DE LAS PROPUESTAS VIALES INCORPORADAS EN LA ORDENANZA

Artículo 44-. Presentación de Solicitud. Comprende la presentación de la solicitud formal de declaratoria de calle pública. Ésta podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de las dependencias municipales encargadas de la gestión vial cantonal. Deberá ser presentada ante la Unidad Técnica de Gestión Vial para su debido estudio; esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos mínimos:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o propuesto, longitud, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- d) Plano de agrimensura de la totalidad del camino elaborado por un profesional en la materia, con indicación de longitud, derecho de vía y colindancias, así como diagrama de localización sobre la hoja cartográfica escala 1:50.000 del IGN.
- e) Informe técnico -suscrito por un profesional habilitado por el CFIA- que incluya la descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho propuesto del derecho de vía, ancho y acabado de la superficie de ruedo (mínimo en lastre compactado); infraestructura que permita la adecuada evacuación de las aguas pluviales, capacidad de las estructuras de drenaje, curvas de nivel y condición de taludes y cualquier otro elemento existente en la vía que sea susceptible de evaluación técnica particular.

De conformidad con el informe elaborado por la UTGV, si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos, será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Sin embargo, con fundamento en motivos de salud pública, emergencia, impostergabilidad, conectividad vial o calamidad pública el Concejo Municipal por votación de mayoría calificada de sus miembros, podrá autorizar la recepción de la propuesta de calle pública que no se ajuste en su totalidad a las disposiciones establecidas en el inciso e) anterior, excepto lo correspondiente al derecho de vía. La subsanación de las condiciones faltantes deberá ser planificada y asumida por la municipalidad.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS PROCEDIMIENTOS DE DECLARATORIA DE CALLE PÚBLICAS

Artículo 45-. Otros procedimientos. Para la declaratoria de calles públicas de aquellas vías que no correspondan a un proceso de urbanización o que no se encuentren contenidas en la Ordenanza, corresponderá la aplicación del procedimiento y disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 46-. Solicitud de declaratoria de Interés Cantonal. El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Concejo Municipal donde se solicite la declaratoria de Interés Cantonal, fundamentada en el cumplimiento de los siguientes criterios: la satisfacción del interés público, el mejoramiento en las condiciones de acceso y movilidad, la conveniencia por factor de conectividad vial; así como, cualquier otra justificación pertinente. Adicionalmente, se deberá aportar:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Plano de agrimensura o croquis.

Si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos, será rechazada en su totalidad.

Artículo 47-. Presentación de Solicitud. La presentación de la solicitud formal de declaratoria de calle pública podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de las dependencias municipales encargadas de la gestión vial cantonal. Deberá ser presentada ante la Unidad Técnica de Gestión Vial para su debido estudio; esta Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos mínimos:

- f) Datos y calidades del solicitante.
- g) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- h) Declaratoria de Interés cantonal.
- i) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o propuesto, longitud, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- j) Plano de agrimensura de la totalidad del camino elaborado por un profesional en la materia, con indicación de longitud, derecho de vía y colindancias, así como diagrama de localización sobre la hoja cartográfica escala 1:50.000 del IGN.
- k) Informe técnico -suscrito por un profesional habilitado por el CFIA- que incluya la descripción del estado físico de la vía incluyendo ancho propuesto del derecho de vía, ancho y acabado de la superficie de ruedo (mínimo en lastre compactado); infraestructura que permita la adecuada evacuación de las aguas pluviales, capacidad de las estructuras de drenaje, curvas de nivel y condición de taludes y cualquier otro elemento existente en la vía que sea susceptible de evaluación técnica particular.

De conformidad con el informe elaborado por la UTGV, si la solicitud no cumple con los contenidos y fundamentos anteriormente descritos, será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Sin embargo, con fundamento en motivos de salud pública, emergencia, impostergabilidad, conectividad vial o calamidad pública el Concejo Municipal por votación de mayoría calificada de sus miembros, podrá autorizar la recepción de la propuesta de calle pública que no se ajuste en su totalidad a las disposiciones establecidas en el inciso e) anterior, excepto lo correspondiente al derecho de vía. La subsanación de las condiciones faltantes deberá ser planificada y asumida por la municipalidad.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO INTERNO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 48-. Presentación ante el Concejo Municipal y aprobación. Una vez cumplidas a satisfacción las actividades y procesos descritos en capítulos anteriores, la UTGV presentará el caso ante el Concejo Municipal, comprendiendo:

- a) La presentación del expediente completo, debidamente foliado, del caso para su conocimiento y estudio.
- b) La solicitud formal del Acuerdo para la Declaratoria de Calle Pública.
- c) La solicitud de Acuerdo para la incorporación de la nueva vía en el Inventario Vial Cantonal actualizado, como parte de los procesos de delimitaciones sucesivas y de conformidad con la programación de actividades de gestión vial establecido por la Municipalidad.

Una vez recibido el Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba la declaratoria de calle pública, la Unidad Técnica de Gestión Vial integrará la nueva calle dentro de la planificación quinquenal que corresponde.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO PARA LA REAPERTURA DE CALLES PÚBLICAS

Artículo 49-. Reapertura de calles públicas. De conformidad con el marco legal vigente y con las políticas municipales en materia de gestión vial, la Municipalidad de Río Cuarto ejecutará el proceso de reapertura de calles públicas aplicando las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 50-. Presentación y recibo de la solicitud: comprende la presentación de la solicitud formal de reapertura de calle pública ante la UTGV. Ésta podrá ser presentada por el interesado o bien por cualquiera de las dependencias municipales encargadas de la gestión vial cantonal. Dicha Unidad abrirá el expediente administrativo correspondiente asignándole el número de oficio o número de caso que corresponda. La solicitud deberá comprender los siguientes datos:

- a) Datos y calidades del solicitante.
- b) Dirección y datos de contacto para notificaciones.
- c) Identificación de la vía objeto de declaratoria según nombre conocido o propuesto, longitud, ubicación geográfica en la hoja escala 1:50.000 del IGN o en información oficial disponible en el Ministerio de Hacienda, en la Municipalidad o en el Registro Público, e identificación de sectores o comunidades a las cuales da acceso.
- d) Descripción detallada del estado físico de la vía incluyendo ancho probable del derecho de vía potencial, tipo de superficie y existencia de infraestructura pública para conducción y evacuación pluvial.
- e) Testimonio bajo fe de juramento de al menos tres (3) ciudadanos como testigos que puedan indicar la existencia del camino o calle pública, o el ancho del derecho de vía.
- f) Documentos probatorios que demuestren la condición de calle pública, así como del proceso de cierre del cual ha sido objeto. Esta información podrá derivarse de los datos o información disponible en la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional, información del Ministerio de Hacienda, de la Municipalidad o del Registro Público.

Artículo 51-. Análisis de solicitud. A partir del recibo de la solicitud la Unidad Técnica de Gestión Vial procederá a realizar el estudio previo del caso, el cual comprende:

- a) La solicitud del estudio y criterio sobre el caso ante el área de Catastro y Valoración. Alternativamente, la Unidad Técnica de Gestión Vial podrá solicitar similar criterio al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Instituto Geográfico Nacional o al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

- b) La confirmación de la condición de calle pública para la vía objeto de estudio, con fundamento en documentos o resoluciones oficiales.
- c) La verificación en campo de los aspectos descritos en la solicitud.

Como resultado del análisis, la Unidad Técnica de Gestión Vial emitirá un informe técnico dirigido a la Alcaldía Municipal con detalle del cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en este Reglamento para la reapertura de calle pública. Si el análisis no logra determinar la condición de calle pública de la vía o bien no logra determinar la condición de “cierre” reclamada por el solicitante, la solicitud será rechazada en su totalidad y la resolución respectiva será notificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial al interesado. Si, por el contrario, el análisis comprueba la condición de calle pública y la necesidad de reapertura, la Unidad Técnica de Gestión Vial remitirá el Informe Técnico a la Alcaldía solicitando la Resolución Administrativa que establecen la Ley de Construcciones N°833 y la Ley General de Caminos Públicos y sus Reformas N°5060.

Artículo 52-. Notificación. la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial notificará al propietario del inmueble o a quién realizó el cierre o estrechamiento de la vía, la Resolución Administrativa emitida por la Alcaldía Municipal y que ordena la reapertura, así como el plazo máximo para su cumplimiento y la reapertura. En caso de renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden. Los gastos en los que incurra la Municipalidad por esta situación serán objeto de cobro de conformidad con el marco legal vigente y las tarifas o costos reglamentados al efecto por la Municipalidad. La Resolución que emita la Administración, tendrá los Recursos Administrativos dentro de los tres días siguientes a su notificación, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo. La Administración se reserva la aplicación del Debido Proceso, regulado mediante la Ley General de Administración Pública, artículos 308 siguientes y concordantes, como un instrumento de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales la Administración por la complejidad del asunto así lo requiera.

TITULO SEXTO

TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

PARADAS Y TERMINAL DE TRANSPORTE

Artículo 53-. Localización y diseño de paradas. El mapa de Vialidad establece para las zonas urbanas un distanciamiento no menos a los 300m entre una y otra parada de transporte público modalidad autobús, y de 800m fuera de las zonas urbanas. Cada parada o estación deberá estar habilitada por medio de una bahía que permita el estacionamiento temporal de las unidades sin interrumpir el tránsito en el resto de la vía; asimismo, deberá contar con escampaderos para los usuarios y cumplir con las especificaciones de la Ley N°7600.

Artículo 54-. Localización y diseño de terminales. El Mapa de Vialidad establece la ubicación propuesta para la Terminal Transporte. Tiene como fin planificar los espacios

necesarios para la concentración de las rutas de transporte público incluyendo autobuses y taxis, la provisión de espacios para tránsito peatonal y espacios para actividad comercial y de servicios.

Artículo 55-. Diseño: La terminal se conceptúa no solamente como el sitio de abordaje del transporte público, sino como núcleo incentivador del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, su diseño debe buscar la formación de un centro urbano polifuncional de alta densidad y con posibilidades de su futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

Artículo 56-. Componentes de las terminales. La terminal debe contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad mencionada en el artículo anterior:

- a) Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio.
- b) Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
- c) Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc.) de acuerdo con el tipo de terminales.
- d) Área para llegada y salida de taxis
- e) Área destinada al comercio
- f) Área para autoridades y seguridad de los usuarios
- g) Área de estacionamiento para vehículos privados

TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57-. Ejecución de recursos económicos y financiamiento para la atención de la red vial cantonal. La ejecución de recursos económicos y el financiamiento que requiera la gestión vial en el cantón de Río Cuarto deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) La Municipalidad podrá destinar los recursos económicos recibidos por la aplicación de la Ley N°8114 en la atención de todas las vías y calles públicas que hayan sido debidamente incorporadas en el Inventario Vial Cantonal.
- b) Los recursos económicos derivados de otras fuentes diferentes a la Ley N°8114 podrán utilizarse en la atención de otras calles públicas no inventariadas, siempre y cuando la Municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial determine previamente la condición pública de la vía conforme con el presente reglamento e integre estas inversiones dentro de la planificación presupuestaria municipal.
- c) De conformidad con lo establecido en las leyes N°5060, N°7794 y N°9329, queda facultada para firmar convenios de cooperación bilateral o multilateral para financiar las obras de gestión de la red vial cantonal.
- d) La Municipalidad podrá suscribir empréstitos o fideicomisos de corto, mediano o largo plazo, cuyas obligaciones financieras podrán ser atendidas mediante los recursos anualmente recibidos a partir de la aplicación de la Ley N°8114. La ejecución de las partidas presupuestarias obtenidas por medio de dichos convenios, así como los pagos financieros correspondientes a empréstitos o fideicomisos, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República como parte de la ejecución presupuestaria municipal.

Artículo 58.- Seguridad Vial. Para todos los proyectos viales que se ejecuten en el cantón, la Municipalidad de Río Cuarto por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial deberá garantizar tanto en el diseño como en la construcción, conservación o mejoramiento de calles públicas, la incorporación de todos los elementos y dispositivos de seguridad vial establecidos en la legislación vigente, incluyendo la señalización horizontal y vertical y para todas las flotas de tránsito vehicular, vías de tránsito peatonal y ciclo vías.

Artículo 59.- Reductores de Velocidad. Es todo aquel dispositivo instalado en las vías públicas, cumpliendo normas técnicas de diseño geométrico, disposición, ubicación y capacidad estructural, cuyo objetivo es obligar a los conductores a respetar los límites de velocidad establecidos en las vías públicas y, de esta forma, minimizar el riesgo de los peatones y conductores. Dentro de la red vial cantonal el diseño, construcción, instalación y/o eliminación de reductores de velocidad se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 40601 -MOPT o sus reformas y por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Su construcción, instalación o demolición deberá ser aprobada por la Junta Vial Cantonal.

Artículo 60.- Publicidad y Rotulación Comercial. Dentro del plazo de veinticuatro meses calendario contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Municipalidad emitirá el Reglamento de publicidad y rotulación comercial cantonal, el cual deberá establecer los parámetros para el diseño, ubicación y homologación de rotulación comercial en todo el Cantón, incluyendo aquella que se localice dentro o en colindancia con el derecho de vía de las calles públicas, así como la rotulación que pueda colocarse adosada a las fachadas de las edificaciones, estableciendo así los requisitos técnicos necesarios para un mejoramiento progresivo del paisaje en los espacios públicos.

Artículo 61.- Mantenimiento y Limpieza. De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Caminos Públicos N°5060, todo propietario de predios dentro del Cantón estará obligado a:

- a) Recibir y dejar discurrir dentro de sus predios, las aguas de los caminos cuando así lo determine el desnivel del terreno.
- b) Mantener estos desagües limpios, en perfecto estado de servicio y libres de obstáculos.
- c) Mantener limpios de toda vegetación dañina los caminos, rondas y paredones.
- d) Recortar las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos.
- e) Descuajar las cercas cada año, en las épocas apropiadas.

Todo lo anterior a requerimiento de la Municipalidad y aplicando los parámetros que la Unidad Técnica de Gestión Vial establezca para cada caso particular. Para la implementación de las labores descritas en este artículo la Municipalidad coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería las medidas de protección de los caminos en los proyectos de nuevos trazados o en los trabajos de conservación de los existentes, en las regiones donde los mismos puedan provocar o intensificar la erosión o desviar el desagüe natural de los campos.

Artículo 62-. Accesos. La Unidad Técnica de Gestión Vial, en concordancia con la normativa vigente en materia de construcciones, establecerá las especificaciones y parámetros técnicos para el diseño y construcción de accesos desde la calle pública hacia los predios de dominio privado, con el fin de mantener la correcta relación de niveles, la homologación de los parámetros constructivos según las cargas previstas, así como los espacios y el diseño para los diferentes elementos que constituyen el derecho de vía. Para el caso de la infraestructura de conducción pluvial, la Municipalidad solicitará como mínimo la colocación de alcantarillas con diámetro no menor a las 18”, siendo excepción aquellos casos especiales que sean técnicamente justificados por el interesado, técnicamente avalados por la Unidad Técnica de Gestión Vial y aprobados por la Junta Vial Cantonal.

Artículo 63-. Carácter e interpretación de las normas. La Municipalidad denegará la aprobación a aquellos planes o proyectos que no cumplan las disposiciones del presente reglamento. En el caso de discrepancias entre los parámetros cuantitativos o especificaciones técnicas del presente reglamento y otra disposición reglamentaria, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 64-. Derogaciones. El presente Reglamento deroga el “*Reglamento sobre el procedimiento para recibir, declarar, aceptar vías públicas ante donación y la reapertura ante el estrechamiento y cierres de calles y caminos en el cantón de Río Cuarto*” del 16 de octubre de 2020

Artículo 65-. Normas Supletorias. Para la regulación de aspectos o condiciones específicas no contempladas en el presente Reglamento, la Municipalidad aplicará de manera supletoria los decretos del Poder Ejecutivo vigentes que permitan resolver el caso particular.

Artículo 66-. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. La Municipalidad de Río Cuarto, dentro del plazo de treinta y seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, implementará el Sistema de Gestión Vial Municipal, como mecanismo para la planificación, ejecución, monitoreo y auditoría de la gestión vial cantonal, así como para la planificación económico – financiera que requiere la atención de la red vial cantonal. Este sistema deberá ser propuesto por la Unidad Técnica de Gestión Vial, avalado por la Junta Vial Cantonal y aprobado por el Concejo Municipal de Río Cuarto.

Transitorio II. La Municipalidad de Río Cuarto, dentro del plazo de veinticuatro meses calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, emitirá el “*Modelo Tarifario para el Mantenimiento y Aseo de las vías de la Red Vial Cantonal*”.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Río Cuarto, Alajuela, 1 de noviembre del 2023.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Río Cuarto.—1 vez.—Solicitud N° 471880.— (IN2023824513).